



TORTURAR Y CASTIGAR A QUIEN PROTESTA

Realizan:

CSPP
Fundación Comité de Solidaridad
con los Presos Políticos

 **DEFENDER
LA LIBERTAD**
asunto de todas

Apoya:

 Embajada
de la República Federal de Alemania
Bogotá

TORTURAR Y CASTIGAR A QUIEN PROTESTA

Realizan:



Apoya:



TORTURAR Y CASTIGAR A QUIEN PROTESTA

© 2021 Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos
Calle 26B No. 4A – 45, Piso 12
Bogotá, Colombia
Teléfono: (+571) 243 6864/3340651
secretaria@comitedesolidaridad.com
www.comitedesolidaridad.com

Autores y Autoras

Alexandra González Zapata*
Luis Carlos Montenegro y Paulina Farfán,
Campaña Defender la Libertad: asunto de todas

Karla Trujillo y Daniela Buriticá
Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos

Coordinación editorial

Oscar Ramírez, vicepresidente del Comité de Solidaridad con los Presos Políticos

Corrección de estilo

Lina Gabriela Cortés Osma

Diseño y diagramación

Alejandro Medina

Impresión

Imprenta Mola
Nit. 901.249.308-1
Bogotá D.C., Colombia.

Primera edición

ISBN XXXXX

Diciembre de 2021, Bogotá, Colombia

Esta publicación es posible gracias al apoyo financiero de la Embajada de Alemania en Colombia. Los puntos de vista aquí expuestos reflejan exclusivamente la opinión de la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP) y de las organizaciones y autores que aportaron la información para este documento y, por lo tanto, no representan en ningún caso el punto de vista oficial de la Embajada de Alemania en Colombia.

* Alexandra González Zapata elaboró documentos internos para el CSPP sobre tortura en protesta social durante el 2019-2020, que fueron utilizados para la presente publicación.

“[N]o cabe admitir que el poder pueda ejercerse sin límite alguno o que el Estado pueda valerse de cualquier procedimiento para alcanzar sus objetivos, sin sujeción al derecho o a la moral. Ninguna actividad del Estado puede fundarse sobre el desprecio a la dignidad humana”

Corte Interamericana de Derechos Humanos,
Caso Velásquez Rodríguez, párr. 154

Índice

Resumen ejecutivo	6
Introducción	12

1

Marco normativo de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	14
--	-----------

¿La tortura se define por la gravedad de los dolores o sufrimientos?	16
¿Cuándo hablamos de tortura y cuándo de tratos crueles, inhumanos o degradantes?	17
¿Quiénes pueden ser responsables de la tortura y los TCID?	17
¿Cómo se entiende la finalidad en la tortura o los TCID?	19
¿Cuál debe ser la intencionalidad del autor?	20
1.1 Tortura y TCID durante procesos de detención	21
1.2 Tortura y TCID por uso excesivo de la fuerza	25

2

Uso de armas y municiones que derivan en tortura y TCID	34
--	-----------

2.1 Armas y Municiones cinéticas	35
Lanzadoras múltiples	35
Escopeta calibre 12	36
Munición de goma	37
Munición cinética	38
2.2 Agentes químicos	39
2.3 Acústicas y lumínicas	41
2.4 Dispositivos de control eléctrico y auxiliares	41
Dispositivos de control eléctrico	42
Bastón policial	42
Dispositivos de agua	43

3

Dinámicas y relatos de la tortura y los TCID durante el estallido social	44
---	-----------

3.1 Datos sobre la violencia policial 2019 – 2021	46
3.1.1 Homicidio y uso de la fuerza letal	46
3.1.2 Privaciones de la libertad y torturas	49
3.1.3 Lesiones ocurridas producto del uso excesivo, arbitrario y desproporcional de la fuerza policial	51

<i>Lesiones oculares durante el estallido social</i>	55
3.2 La tortura en la voz de las víctimas	58
3.2.1 Primer periodo de protestas: casos del Paro Nacional iniciado en 2019*	59
3.2.2 Segundo periodo de protestas: casos del 9 y 10 de septiembre de 2020	62
3.2.3 Tercer periodo de protestas: casos del Paro Nacional de 2021	64
4	
Impactos psicosociales en víctimas de tortura y TCID durante el estallido social	77
4.1 Víctimas de lesiones oculares	78
4.2 Familiares de víctimas de homicidio y uso de la fuerza letal	79
4.3 Víctimas de tortura y TCID durante allanamientos y privaciones de la libertad	80
4.4 Víctimas de violencias basadas en género	83
5	
Estado de las investigaciones: impunidad e injusticia	86
5.1 El caso de la Justicia Penal Militar	87
5.2 Investigaciones que adelanta la Fiscalía General de la Nación	91
5.3 Investigaciones disciplinarias	94
5.3.1 Investigaciones adelantadas por la Inspección General de la Policía Nacional	95
5.3.2 Investigaciones adelantadas por la Procuraduría General de la Nación	97
6	
Conclusiones y recomendaciones	100
6.1 Conclusiones	100
6.2 Recomendaciones	103
Al Gobierno Nacional:	104
Al Congreso de la República:	104
A la Fiscalía General de la Nación:	105
Al Instituto Nacional de Medicina Legal:	105
A la Procuraduría General de la Nación:	106
Referencias	107

Resumen ejecutivo

La tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (TCID) son conductas que, pese a estar prohibidas de manera absoluta por el derecho internacional de los derechos humanos y las normas nacionales, son practicadas de manera generalizada y se han enquistado como forma de represión en el contexto de la movilización social, pues el Estado colombiano, pretende a través de la tortura, anular la personalidad de las personas, despreciando la dignidad intrínseca de todo ser humano y desestimulando el ejercicio de la protesta.

Marco normativo de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura, y el artículo 178 de la Ley 599 del 2000 (Código Penal), ofrecen varias definiciones, todas complementarias, sobre lo que se entiende por Tortura y los elementos fundamentales que la constituyen, estos permiten analizar y calificar las conductas realizadas por los agentes del Estado colombiano en el marco de las protestas como tortura, pues cumplen con los siguientes supuestos:

- Se realiza «**intencionalmente**», es decir, con la conciencia y la voluntad de hacer el daño.
- Se practica con un «**fin**», bien sea para castigar a alguien o para forzar a una persona a que acepte alguna responsabilidad o endilgue responsabilidades a otros, o cualquier otro fin.
- Se trata de sufrimientos generados por la «**acción u omisión**».

La ejecuta un «**funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas**», es decir que quien comete la acción tiene la característica de ser un servidor público (policía, militar, guardia penitenciario, funcionario del Gobierno, etc.), o permite y/o autoriza que el acto lo realice un particular. En el caso del Código Penal colombiano se acepta que esta conducta pueda ser cometida y conlleva la sanción a particulares.

A partir de un análisis normativo y jurisprudencial se encontró que estos hechos de Tortura y TCID ocurrían durante procesos de detención. En los centros de detención, tanto permanentes (cárceles) como transitorios (estaciones de Policía, Centros de Atención Inmediata – CAI-, Centros de Traslado por Protección – CTP), pues

las personas están particularmente expuestas al riesgo de ser víctimas de tortura o de malos tratos debido a la sujeción particular en que se encuentran. Las mismas condiciones de detención, bajo determinadas circunstancias, pudieron constituir malos tratos o incluso tortura. Según un informe sobre el Paro Nacional publicado por el Ministerio de Defensa, la Policía detuvo entre el 28 de abril y el 27 de junio de 2021 a 8.556 personas, es decir, un promedio de 142,6 personas, por día, fueron privadas de la libertad bajo la figura de “traslado por protección”.

En algunos de los casos, las personas fueron detenidas en los CAI y estaciones de Policía, estaciones de transporte, bodegas y lugares prohibidos para la retención de personas bajo esta modalidad. Este conjunto de irregularidades y de violaciones a la Ley, permiten que se cree un escenario donde es más factible la tortura, dado que se extrae a la persona de la vigilancia legal que realizan otros organismos, como el Ministerio Público, y se aprovecha la ilegalidad para cometer otro tipo de conductas.

Por otro lado, encontramos que se infligió **Tortura y TCID por uso excesivo de la fuerza, constituyéndose la Tortura al margen de la detención**, cuando agentes del Estado no respetaron los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y precaución, haciendo uso de la fuerza con el fin de castigar, lastimar y aleccionar a manifestantes. La jurisprudencia y los principios, tanto del sistema universal como del interamericano, indican que todo uso de la fuerza que no cumpla con los principios en mención, constituye un atentado a la dignidad humana y podría llegar a constituir TCID.

Uso de armas y municiones que derivan en tortura y TCID

No existen armas menos letales sino “potencialmente letales” y a su vez, absolutamente todas son susceptibles de causar tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, dado que estos dependen de la intencionalidad del autor en el uso del arma. Este es el caso, por ejemplo de: las municiones tipo “balas de goma” disparadas a corta distancia y a la parte superior del cuerpo, los gases lacrimógenos disparados hacia el cuerpo de las personas, los gases irritantes usados en espacios cerrados, las múltiples descargas de pistolas eléctricas y los golpes con el “bolillo o tonfa”, entre otras.

Por ello, se analiza, brevemente, un conjunto de armas “potencialmente letales” que son usadas por la Policía Nacional en los contextos de protesta social y cuyo uso, además de letal -en algunos casos-, puede causar tortura o TCID, tal como sucedió en las manifestaciones del estallido social de 2019, 2020 y 2021 cuando se emplearon distintas armas que buscaron dañar, castigar y disminuir a personas que participaban en manifestaciones.

Dinámicas y relatos de la tortura y los TCID durante el estallido social

El presente informe considera como estallido social, los tres periodos de movilización ocurridos entre el 21 de noviembre de 2019, el 9 al 11 de septiembre de 2020 y el 28 de julio de 2021. Estos datos buscan dar un contexto y sustento al análisis del uso de la fuerza y la tortura durante la protesta social.

La Campaña Defender la Libertad, a través de su Sistema de registro de Agresiones a la Protesta (SIAP), registró 133 **muertes arbitrarias producto del uso arbitrario de la fuerza**, muchas de las víctimas fueron sometidas a torturas que ocasionaron su muerte; 80 casos de **tortura durante detenciones administrativas y/o con fines de judicialización**; y 2607 heridos producto del **uso excesivo y arbitrario de la fuerza**, 107 de ellos con **trauma ocular**; para un total de 2820 posibles víctimas de tortura y TCID durante 215 días de movilización, es decir 13 víctimas de tortura por cada día de protestas.

Sin embargo, la Tortura va más allá de calificaciones jurídicas y cifras, es importante mencionar que la voz de las víctimas también da cuenta de conductas y hechos que evidencian la práctica generalizada de tortura y otros TCID durante los contextos de la protesta social. Cada caso que se presenta en este documento se trató a partir de información recopilada en grupos focales, entrevistas semiestructuradas con las víctimas, informes de las organizaciones de derechos humanos y artículos de prensa.

Es así como la detención arbitraria y tortura de Carlos Obregón, muestra la intencionalidad de la fuerza pública en causarle dolor a través de la golpiza y los choques eléctricos, con el fin de castigar a un ciudadano por estar en el espacio público cuando la policía realizaba supuestas labores de control de los hechos de protesta. También se encuentra el relato de Jorge Enrique y Cristian Camilo Rodríguez, padre e hijo, a los cuales la policía torturo, obligando a Jorge Enrique a ver las torturas causadas a su hijo. Pero las torturas y malos tratos no solo se practicaron de manera individual, también se infligieron de forma colectiva y grupal, tal como ocurrió en el CAI y Estación de Policía de Engativá en septiembre de 2021 donde cerca de 28 personas fueron golpeadas, incomunicadas, amenazadas con desaparecer, asesinadas, entre otras.

En las protestas realizadas luego del 28 de abril de 2021, se incrementó el nivel de violencia y masividad de conductas constitutivas de Tortura. Violencias de tipo sexual, se incrementaron durante este paro, así lo demuestra el caso de detención, tortura y abuso sexual contra tres jóvenes en el CAI Soledad 2000, dinámicas de violencia que se repitieron contra dos menores de 18 años en Popayán. Las torturas no solo ocurrieron en escenarios de detención, sino también a través del uso excesivo de la fuerza, al margen de la detención, por el empleo de armas potencialmente letales con el fin de generar graves daños, como la lesión ocular provocada a Juan Fonseca durante las protestas de 2021, por mencionar algunos de los casos que se desarrollan en el informe.

La finalidad de estas prácticas es humillar, atemorizar, intimidar, herir e inhibir a las personas de volver a participar de la protesta social o de expresar su desacuerdo en la esfera pública. Además, tiene el distintivo propósito de castigar como una forma de venganza por las supuestas lesiones sufridas por los policías, así como por atreverse a cuestionar la autoridad.

Impactos psicosociales en víctimas de tortura y TCID durante el estallido social

Se presentan los impactos psicosociales identificados en grupos focales y entrevistas en profundidad en: víctimas de lesiones oculares, familiares de víctimas de homicidio y uso de la fuerza letal, víctimas de detenciones arbitrarias y allanamientos que fueron sometidas a tratos crueles, víctimas de Violencias Basadas en Género (VBG) en el marco del paro y personas defensoras de DDHH sometidas a actos de tortura y otros TCID en el marco del estallido social.

Sus efectos son a nivel individual y colectivo, tanto en la salud física como en la salud mental de las personas víctimas de tortura y/o TCID en el marco de la protesta social. Si bien es posible identificar daños similares en las diferentes formas de victimización, como las afectaciones comportamentales referidas a las alteraciones de sueño, alimentación, relacionamiento con redes de apoyo y círculos cercanos, o afectaciones emocionales como sentimientos de miedo, zozobra, rabia, angustia y/o tristeza; es de destacar que cada hecho victimizante deja unas secuelas profundas y particulares en cada persona que las sufre.

Estado de las investigaciones: impunidad e injusticia

La realidad de las investigaciones por hechos que podrían ser constitutivos de TCID es alarmante, pues son pocas, lo que favorece un alto nivel de impunidad y demuestra una absoluta falencia en la debida diligencia para identificar, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos. Según información de la Fiscalía General de la Nación, durante el periodo del 28 de abril al 29 de octubre de 2021, se han iniciado tres (3) investigaciones por el delito de tortura relacionadas con las manifestaciones sociales. Es preciso recordar que, para el mismo periodo, el SIAP ha registrado por lo menos 1555 heridos producto del uso excesivo de la fuerza, de los cuales 95 fueron traumatismos oculares. De igual forma, durante ese periodo se registraron 79 víctimas de tortura y TCID en procesos de detención. Es decir, mientras organizaciones de derechos humanos han podido registrar 1634 víctimas de tortura durante el último periodo del estallido social, la Fiscalía solo adelanta tres investigaciones por esta conducta.

La normatividad nacional e internacional consagra que la Justicia Penal Militar no es un mecanismo idóneo para investigar las violaciones de derechos humanos de los miembros de las instituciones armadas del Estado. Sin embargo, esta conoce de 390 investigaciones por delitos cometidos por agentes de la Fuerza Pública en el contexto

de la protesta social desde 2019 al 10 de junio de 2021. En el año 2019, se iniciaron 260 investigaciones por lesiones personales y abusos de autoridad, y de estas al menos 24 han sido archivadas y el resto se encuentran aún en etapa de instrucción. Por su parte en el año 2020, fueron iniciadas 78 investigaciones por abusos de autoridad y lesiones personales, las cuales 76 se encuentran en etapa de instrucción. El 92,7% se encuentran en etapa de instrucción, es decir, en una etapa de investigación previa al juicio. Por su parte, 28 investigaciones han sido archivadas.

Por otro lado, el estado de las investigaciones adelantadas tanto por la Inspección General de la Policía Nacional como por la Procuraduría General de la Nación, no resultan alentadoras y replican la impunidad estructural en estos casos

Frente al primer periodo de protestas del estallido social, la Inspección adelantó 35 investigaciones en contra de uniformados del ESMAD por presuntos abusos de autoridad y excesos de fuerza. Sin embargo, a la fecha no se conoce ningún avance de fondo en estos procesos. Sobre los hechos ocurridos el 9 de septiembre de 2020, solo el 8% de los procesos disciplinarios siguen vigentes y el resto, 89, ya fueron cerrados: “en total 10 [procesos] terminaron con responsabilidad para 18 policías, que fueron sancionados; en 68 de los procesos no se determinó responsabilidad por falta de elementos probatorios que permitieran formular cargos contra integrantes de la Institución, y la Procuraduría General de la Nación aplicó su poder preferente en 11 de los casos”¹. Frente al último periodo del estallido social iniciado el 28 de abril, la Inspección General inició un total de 231 investigaciones, transcurridos apenas tres meses de los hechos, el 51,9% de los casos ya fueron cerrados

Así mismo, la Procuraduría ha iniciado varias acciones importantes, pero en el último periodo ha perdido su ímpetu. Durante el primer periodo del estallido social, se inició una investigación por la muerte de Dilan Cruz y otros siete casos. Frente a las protestas ocurridas en septiembre de 2020, la Procuraduría pidió información conducente para la recolección y evaluación de pruebas dentro de la indagación preliminar por las muertes, durante las protestas del 9 y 10 de septiembre, destinadas a identificar a los miembros de la Policía Metropolitana de Bogotá. Sin embargo, a la fecha, aún no se conocen decisiones de fondo sobre estos procesos. En relación con las protestas iniciadas el 28 de abril de 2021 la Procuraduría General de la Nación informó de 324 actuaciones procesales, sin embargo, solo 17 de ellas se trata de investigaciones y llamados a audiencias. Esta situación demuestra una falta de diligencia de la Procuraduría para investigar los cientos de delitos perpetrados por los agentes policiales.

¹ Ibidem.

Conclusiones y recomendaciones

Con el estallido social iniciado en 2019, es posible advertir que la tortura y los TCID se han utilizado para “aleccionar” y castigar a quienes deciden protestar. Lo anterior a partir de dos escenarios identificados: **i) uso consciente de un nivel de fuerza y violencia innecesario, que no se corresponde con un objetivo legítimo, ii) privaciones arbitrarias de la libertad y tratos denigrantes.**

El uso de la tortura y TCID tienen graves efectos, pues buscan inhibir la participación en futuras reuniones o movilizaciones, en tanto las personas pueden optar por abstenerse de participar de ellas para protegerse de estos abusos.

Uno de los elementos que facilitan que la tortura y los TCID se mantengan de forma persistente como método violento por parte del Estado en las protestas sociales, es el alto nivel de impunidad que rodea las investigaciones. El principal obstáculo que enfrentan las víctimas de tortura en el marco del estallido social es el reconocimiento de los hechos vividos como una conducta delictual en sí misma, con sus efectos y modalidades, y no como simples lesiones personales o abusos de autoridad. Esta calificación no solo desconoce la intencionalidad de los actores, sino que facilita que sus casos sean conocidos por la Justicia Penal Militar, impidiendo el acceso a un tribunal independiente e imparcial.

A su vez, se evidencian grandes impactos a nivel individual y colectivo, tanto en la salud física como en la salud mental de las personas víctimas de tortura y/o TCID en el marco de la protesta social; así como en los familiares de víctimas de homicidios, pues las afectaciones trascienden los procesos de duelo naturales, ya que se ven impactados por circunstancias de violencia causadas por instituciones estatales que tienen el deber de proteger. Y finalmente, las personas víctimas de VBG o violencia sexual, llevan heridas profundas en su autoestima, en la relación con su cuerpo y con el de los demás.

Por todo lo anterior se formulan una serie de recomendaciones al Gobierno Nacional, Congreso de la República, Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional de Medicina Legal y a la Procuraduría General de la Nación, tendientes a la prevención, identificación, juzgamiento y sanción de la tortura.

Introducción

Una de las violencias más sistemáticas, y a su vez poco nombradas, ocurrida en el contexto de la protesta social en Colombia es la Tortura y los Tratos o penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (TCID). Estas conductas que, pese a estar prohibidas de manera absoluta por el derecho internacional de los derechos humanos y las normas nacionales, son practicadas de manera generalizada y se han enquistado como forma de represión en el contexto de la movilización social.

Con la tortura se pretende anular la personalidad de las personas, despreciando la dignidad intrínseca de todo ser humano. Las Naciones Unidas han condenado desde sus comienzos la práctica de la tortura por ser uno de los actos más aborrecibles que los seres humanos cometen contra sus semejantes.

Aunque la prensa y las redes sociales registraron varios casos de abuso policial, entre ellos detenciones y agresiones físicas, lo cierto es que pocas veces se reconocen estas conductas como tortura o TCID en los medios de comunicación o en instancias judiciales y disciplinarias. Esto tiene un impacto tanto social como jurídico, dado que no se visibiliza ni nombra la tortura como un crimen sistemático y generalizado que ejecuta la Policía Nacional u otras instituciones de la Fuerza Pública, permitiendo y estimulando que se siga cometiendo sin mayor sanción ni investigación.

En nuestra labor de monitoreo y protección como Comisiones de Verificación e Intervención (CVI) de la sociedad civil durante el ejercicio del derecho a la protesta social, conocemos continuamente de casos de personas que son detenidas o trasladadas de forma arbitraria durante las manifestaciones, muchas de ellas bajo la figura del traslado por protección (art. 155 del Código Nacional de Policía). En sus relatos, además de ser víctimas de una detención ilegal, sufren vejaciones en la aplicación de la medida, que van desde tratos humillantes, hasta golpes y agresiones, afectando su dignidad.

A esto se suma la cada vez más generalizada conducta de uso excesivo y contra reglamentario de la fuerza que ocasiona lesiones oculares, mutilaciones y otro tipo de agresiones físicas ocurridas en el contexto de la protesta social. Este uso consciente y excesivo de la fuerza ha ocasionado más de 107 lesiones oculares en el país durante los últimos tres años. Sin embargo, más allá de una lesión, se trata del propósito de los agentes de policía de infligir dolor o sufrimiento intencional a una persona indefensa a través del uso irregular de sus armas de dotación, por lo que es preciso, como lo ha hecho el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, denominarlo tortura.

Pese a que la tortura por uso excesivo de la fuerza es una práctica generalizada en el contexto de la protesta social en Colombia, la investigación y sanción penal y disciplinaria es escasa, empezando porque no se califican ni se nombran estos hechos como tortura, y en muchos casos solo se investigan como “lesiones personales”, “abuso de autoridad”, “acto arbitrario e injusto”, entre otros.

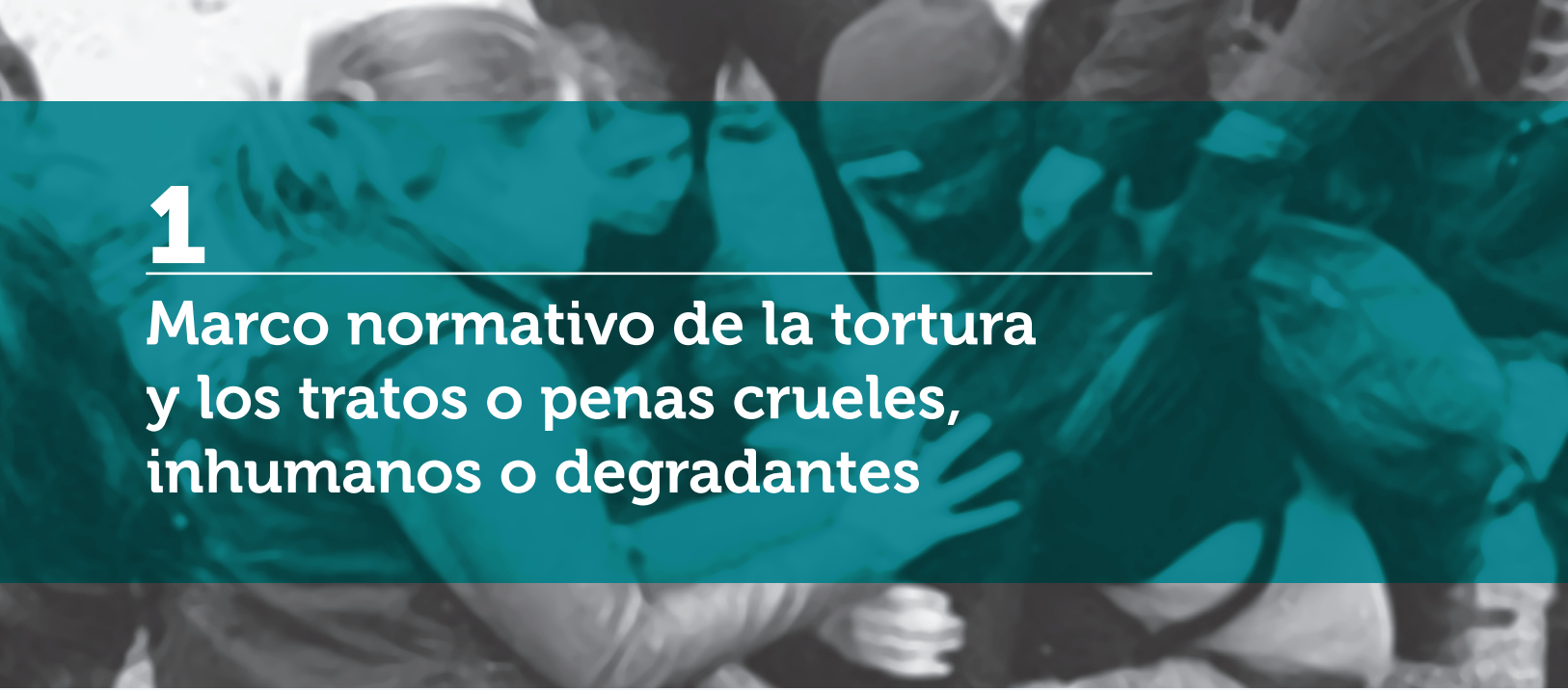
Por ello, en una primera parte, quien revise este reporte encontrará una conceptualización y caracterización de lo que llamamos tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, analizando los estándares internacionales y nacionales de derechos humanos aplicables en el contexto de la detención y el uso excesivo de la fuerza.

Además de la revisión de los estándares jurídicos en la materia, en una segunda parte se hará un análisis de las principales armas y municiones que utilizan los cuerpos policiales contra la protesta social y sus usos más comunes que derivan en tratos crueles y tortura.

En una tercera parte, se analizarán dinámicas y patrones de la tortura y los TCID, explorando una serie de casos ilustrativos de lo sucedido a personas durante el auge de las protestas sociales en el país desde 2019 a 2021, incluyendo sus testimonios, así como la visión de acompañantes de organizaciones de la sociedad civil. Aparte de una serie de entrevistas semiestructuradas y grupos focales, la información que aquí se expone recaba cifras institucionales y de la base de datos del Sistema de Información de Agresiones a la Protesta Social (SIAP) de la Campaña Defender la Libertad: asunto de Todas, información recolectada en terreno sobre una serie de denuncias presentadas ante las autoridades competentes por personas contra quienes se cometieron abusos, por un cuerpo de noticias e investigaciones periodísticas producidas por medios de comunicación y por reportes de organizaciones de derechos humanos a nivel nacional e internacional.

La cuarta parte del texto abordará el estado de las investigaciones penales y disciplinarias, identificando las acciones adelantadas o no por las autoridades colombianas y su impacto en la repetición de esta conducta.

Finalmente, trazaremos algunas conclusiones y recomendaciones que fijarán nuestra posición sobre la tortura y sus consecuencias, en especial en momentos de protestas o movilizaciones sociales.



1

Marco normativo de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 39/46 del 10 de diciembre de 1984, y ratificada por Colombia en 1986 e incorporada a la legislación nacional a través de la Ley 70 del mismo año, establece que la tortura es:

Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a estas.²

Un año después, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos adoptó la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura, ratificada por Colombia y aprobada a través de la Ley 409 de 1997. En ella, se define la tortura como:

Todo acto realizado intencionalmente, por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.³

Ambas definiciones ofrecen cuatro elementos que deben ser entendidos y analizados en detalle, pues son constitutivos para que un hecho sea calificado como *tortura*:

- Se realiza «**intencionalmente**», es decir, con la conciencia y la voluntad de hacer el daño.

- Se practica con un «**fin**», esto puede ser para castigar a alguien o para forzar a una persona que acepte alguna responsabilidad o endilgue responsabilidades a otros, o cualquier otro fin.
- Se trata de sufrimientos generados por la «**acción u omisión**».
- La ejecuta un «**funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas**», es decir que quien comete la acción tiene la característica de ser un servidor público (policía, militar, guardia penitenciario, funcionario del Gobierno, etc.), o permite y/o autoriza que el acto lo realice un particular.

Estas dos normas (la Convención de Naciones Unidas y la Convención del Sistema Interamericano) son de obligatorio cumplimiento para Colombia al tratarse de derechos humanos que el país ha firmado y ratificado, y que hacen parte del *bloque de constitucionalidad*, por tanto, son parte intrínseca de nuestra Constitución.

¿Qué es el bloque de constitucionalidad?

Son las normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional strictu sensu.

Corte Constitucional. Sentencia C-225/95, M.P. Alejandro Martínez Caballero

Como se observa, la Convención Interamericana es menos restrictiva en su definición, al no restringir la tortura a la “gravedad” de los dolores o sufrimientos, y señalando con precisión que la tortura se puede manifestar así no cause dolor físico o angustia psíquica. Ambos instrumentos, aprobados y ratificados por Colombia, incidieron en la definición penal que se consagró en el artículo 178 de la Ley 599 del 2000 (Código Penal), de la siguiente manera:

Artículo 178. Tortura. El que inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación incurrirá en prisión de ciento veintiocho (128) a doscientos setenta (270) meses, multa de mil sesenta y seis punto sesenta y seis (1066.66) a tres mil (3000) salarios mínimos legales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad.

En la misma pena incurrirá el que cometa la conducta con fines distintos a los descritos en el inciso anterior.

No se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o inherente a ellas.⁴

¿La tortura se define por la gravedad de los dolores o sufrimientos?

Inicialmente, el artículo 178 del Código Penal establecía que un acto podría ser constitutivo de tortura si causaba “dolores o sufrimientos **graves**” como lo establece la Convención de la ONU. No obstante, la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-148 de 2005, señaló que la Convención Interamericana excluía la expresión “graves” para efectos de la definición de lo que se entiende por tortura y, además, establece con claridad que la tortura es la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no cause dolor físico o angustia psíquica. Es decir que, de acuerdo con la Convención Interamericana configura el delito de tortura “cualquier acto que en los términos y para los fines allí señalados atente contra la autonomía personal, incluso si el mismo no causa sufrimiento o dolor”⁵.

Según el Alto Tribunal, en armonía con el artículo 12 de la Constitución Política de 1991⁶ y el principio *pro homine (pro persona)*⁷, no se puede restringir la tortura según la “**gravedad**” de los dolores o sufrimientos causados. En primer lugar, porque el derecho a no ser torturado está consagrado como un derecho absoluto y universal en la Constitución Política, y tiene como propósito el reconocimiento y protección al principio fundamental de la dignidad humana como fuente de todos los derechos⁸, por ello no se admiten restricciones que lo conviertan en relativo⁹.

En segundo lugar, porque al elevar a norma constitucional la prohibición de la tortura, se consagró que esta trascendía el ámbito penal y se dispuso que este derecho jamás puede ser suspendido, ni siquiera en los estados de excepción.

Por lo tanto, un acto no se considera tortura dependiendo de su gravedad, sino de la intención de causar daños a la dignidad humana.

⁴ Congreso de la República. Ley 599 del 24 de julio del 2000. Artículo 178.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-148 de 2005. M.P. Álvaro Tafur Galvis.

⁶ **Artículo 12:** Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

⁷ El Estado colombiano tiene la obligación de preferir, cuando existan dos interpretaciones posibles de una disposición, la que más favorezca la dignidad humana.

⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-587/92. M.P. Ciro Angarita Barón.

⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-351/98. M.P. Fabio Morón Díaz.

¿Cuándo hablamos de tortura y cuándo de tratos crueles, inhumanos o degradantes?

Ni la Convención Americana contra la Tortura ni la Convención para Prevenir y Sancionar la Tortura establecen lo que se debe entender por “tratamiento cruel, inhumano o degradante”, tampoco se define un criterio diferenciador de estos y la tortura. Sin embargo, los principios rectores de la jurisprudencia de la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, siguiendo decisiones de la Comisión Europea de Derechos Humanos¹⁰, han señalado que un trato inhumano es aquel que “causa deliberadamente sufrimiento mental o psicológico, el cual, dada la situación particular, es injustificable, y que el trato o castigo de una persona puede ser degradante si es gravemente humillada frente a otros o es obligada a actuar contra sus deseos o su conciencia”¹¹.

De igual forma, la Comisión IDH ha compartido la opinión de la Comisión Europea de DDHH, al señalar que el concepto de “tratamiento inhumano” incluye el de “tratamiento degradante”, y a su vez, ha considerado la tortura como una forma agravada de tratamiento inhumano perpetrado con un propósito¹².

En últimas, la jurisprudencia internacional y los principios rectores de los tribunales en derechos humanos han sido convergentes en señalar que el criterio esencial para distinguir entre tortura y otro trato o castigo cruel, inhumano o degradante “deriva primordialmente de la intensidad del sufrimiento infligido”¹³.

De acuerdo con la Corte Interamericana, el aspecto degradante de un tratamiento se caracteriza por el temor, la angustia y la inferioridad inducida con el propósito de humillar y degradar a la víctima y quebrar su resistencia física y moral¹⁴.

Ahora bien, en el caso colombiano está tipificado como delito autónomo únicamente *la tortura*, que, como se detalló anteriormente, no se determina por la gravedad del dolor o sufrimiento sino por la intencionalidad y finalidad de los actos. Frente a los tratos crueles, inhumanos o degradantes, el Código Penal colombiano establece que estos actos son circunstancias de agravación punitiva para los delitos de homicidio (art. 103ª, literal i), desaparición forzada (art. 166, numeral 7), desplazamiento forzado (art. 181, numeral 5) y frente a los actos sexuales abusivos cometidos contra niños, niñas y adolescentes (art. 211ª, literal g).

¿Quiénes pueden ser responsables de la tortura y los TCID?

Las normas del derecho internacional han sido unánimes al señalar que los responsables de estas conductas son los funcionarios públicos. No obstante, en la legislación nacional se estableció que la conducta de tortura no puede predicarse únicamente del Estado, sino también de los particulares, por ello, estos también pueden ser investigados y condenados por esta conducta.

Según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el hecho de que particulares también puedan ser responsables de este tipo de conductas se debe a que, en el Estado

Social de Derecho, el Estado está obligado a hacer extensiva la fuerza vinculante de los derechos fundamentales a las relaciones privadas¹⁵, y como se detalló anteriormente, el derecho a no ser torturado está consagrado como un derecho fundamental en nuestra Constitución Política. Ahora bien, reitera el máximo tribunal, ello “no implica que el Estado diluya o comparta su responsabilidad, sino, por el contrario, la acrecienta, debiendo responder, de una u otra manera, por la eficaz aplicación de tales derechos”¹⁶.

La tortura en el derecho internacional de los derechos humanos

- **Declaración Universal de Derechos Humanos (1948):**

Art. 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Art.5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre (1948):**

Art. 1. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Art. 25.3. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario, a ser puesto en libertad.

Art. 26.2. Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966):**

Art. 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Art. 10.1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

2.a. Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas.

b. Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

¹⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-587 de 1992. M.P. Ciro Angarita Barón.

¹⁶ Ibidem.

3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969):**

Art. 5. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984).

Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura (1985).

¿Cómo se entiende la finalidad en la tortura o los TCID?

La finalidad es el motivo o el por qué se hace algo. Si bien el artículo 178 del Código Penal establece que la tortura se debe cometer con el fin de obtener información o confesión, para castigar, intimidar o coaccionar; también establece que podrá ser sancionado por esta conducta quien lo haga con “fines distintos a los descritos”, es decir, con cualquier finalidad.

La Declaración de Naciones Unidas de 1975 sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, establece cuatro finalidades de la tortura, estas son: **i)** conseguir información, **ii)** un medio de castigo, **iii)** un medio para intimidar o coaccionar a la víctima o a un tercero, y **iv)** por razones de discriminación.

Por su parte, la Convención Interamericana amplía estos criterios y señala que la finalidad puede ser: **i)** servir como “medio de investigación criminal”, **ii)** un medio de castigo, **iii)** una medida preventiva, **iv)** como pena, o **v)** con cualquier otro fin. También considera como tortura aquella acción o cuya finalidad sea **vi)** anular la personalidad de la víctima, o **vii)** disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

En los hechos relacionados con la protesta es posible advertir una finalidad particular asociada a “aleccionar” a quienes deciden protestar. Cuando conscientemente se decide desplegar un nivel de fuerza y violencia a todas luces innecesario y que no se corresponde con un objetivo legítimo (por ejemplo, cuándo se decide usar la fuerza para desbloquear una vía, pese a que es un bloqueo pacífico, o cuándo ya se ha disipado el foco de violencia de los manifestantes y se continúa con el uso de la fuerza por parte de la Policía), parece que la intención que subyace a esta intervención es la de “corregir”, enviando un mensaje a partir de la fuerza y el castigo, sobre cómo tienen que comportarse u obrar quienes deciden manifestarse, o incluso, aleccionar o anular la voluntad para evitar que vuelvan a ejercer el derecho a la movilización.

¿Cuál debe ser la intencionalidad del autor?

Uno de los elementos constitutivos de la tortura es la intencionalidad de la conducta, esto es que el autor pretende causar dolor y sufrimiento, es decir es un acto deliberado (voluntario o hecho a propósito). Ahora bien, la jurisprudencia de lo contencioso administrativo ha señalado que la tortura también puede derivarse por omisión, dado que puede ser responsable por tortura quien aún sin intención de causar daño, es consciente de la vulnerabilidad especial de la víctima y de los posibles daños que generen determinado accionar.

Un antecedente importante sobre la intencionalidad en casos de tratos crueles, inhumanos y degradantes fue el histórico fallo en el que el Consejo de Estado ordenó que se indemnizara con 18.371 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLV) a mujeres víctimas de condiciones inhumanas de reclusión en una prisión de Cunduy, Florencia:

Constituyen, en efecto, tratos crueles, inhumanos y degradantes la reducción extrema del espacio disponible para cada interna, la mala circulación del aire, la falta de espacios diferenciados, la obligación de vivir, dormir y hacer uso del sanitario conjuntamente con un gran número de internas, la dificultad en el acceso a artículos de higiene femenina, la ausencia de mecanismos seguros y fáciles para la disposición de desechos, especialmente artículos íntimos o de salud sexual que retienen sangre o fluidos, entre otras condiciones de precariedad¹⁷.

En relación con los casos de abuso de la fuerza, es importante mencionar que cuando no se cumplen los principios del uso de la fuerza (necesidad, proporcionalidad, legalidad y urgencia), se hace uso de ella con la intención de causar daño o maximizarlo, por ello, los efectos generados pueden ser considerados actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

¹⁷ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 20 de noviembre de 2020 del proceso con radicado 18001233300020130021601. M.P. Alberto Montaña Plata. P. 19.

En el presente informe nos centraremos en analizar dos modalidades de tortura y TCID en el contexto de la protesta social. Esto es, la tortura que se perpetra durante las detenciones, principalmente las detenciones administrativas (señaladas en la Ley 1801 de 2016 como traslados por protección o por procedimiento policivo), y la tortura al margen de la detención, principalmente por uso excesivo de la fuerza.

1.1 Tortura y TCID durante procesos de detención

En los centros de detención, tanto permanentes (cárceles) como transitorios (estaciones de Policía, Centros de Atención Inmediata – CAI-, Centros de Traslado por Protección – CTP), las personas están particularmente expuestas al riesgo de ser víctimas de tortura o de malos tratos debido a la sujeción particular en que se encuentran las personas privadas de la libertad. Las mismas condiciones de detención, bajo determinadas circunstancias, pueden constituir malos tratos o incluso tortura.

En el documento *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*, aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, se enuncian los derechos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, incluyendo las detenciones transitorias o administrativas. Algunos de estos principios son:

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

(Extracción de principios)

Principio 1: Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Principio 2: El arresto, la detención o la prisión solo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin.

Principio 6: Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Principio 10: Toda persona arrestada será informada en el momento de su arresto de la razón por la que se procede a él y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella.

Principio 13: Las autoridades responsables del arresto, detención o prisión de una persona deberán suministrarle, en el momento del arresto y al comienzo del período de detención o de prisión o poco después, información y una explicación sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos.

Como lo han denunciado las organizaciones de derechos humanos, en los contextos de protesta en Colombia la policía ha realizado detenciones masivas y arbitrarias, principalmente a partir de la figura del *traslado por protección*. Según el último informe sobre el Paro Nacional publicado por el Ministerio de Defensa, la Policía detuvo entre el 28 de abril y el 27 de junio de 2021 a 8.556 personas, es decir, un promedio de 142,6 personas fueron privadas de la libertad bajo la figura de “traslado por protección” por día.

El artículo 155 del Código de Policía permite dicho “traslado” solo cuando sea el “único medio disponible para evitar el riesgo a la vida o integridad” y exige que el policía primero contacte a familiares para que “asuman la protección”; si eso no es posible, deben llevar a la persona a un “centro asistencial”, un centro de salud, un hospital o un “lugar especialmente destinado para tal fin”, o a sus hogares de ser posible. Sin embargo, la mayoría de las detenciones fueron de manera indiscriminada, sin que existiera algún riesgo para las personas, bajo la justificación ilegal de estar en protesta, interpretando el ejercicio de un derecho como un peligro, además se efectuaron de forma inmediata hacia los CTP, sin ofrecer la posibilidad de entregar a la persona a un familiar, llevarla a su domicilio o dirigirla a un centro de salud. En algunos de los casos, las personas fueron detenidas en los CAI y estaciones de Policía, estaciones de transporte¹⁸, bodegas y lugares prohibidos para la retención de personas bajo esta modalidad.

Este conjunto de irregularidades y de violaciones a la Ley, permiten que se cree un escenario donde es más factible la tortura, dado que se extrae a la persona de la vigilancia legal que realizan otros organismos, como el Ministerio Público, y se aprovecha la ilegalidad para cometer otro tipo de conductas.

La siguiente es una lista ilustrativa de las posibles conductas que pueden llegar a constituir tortura, realizadas por agentes del Estado, principalmente en el contexto de la detención. Se extrae de un informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Colombia¹⁹:

Lista de posibles conductas que pueden llegar a constituir tortura durante la detención²⁰

“plantones al sol en el día y al sereno en la noche”; “ahogamientos y sumergimientos en agua”; “aplicación del ‘submarino’”; “venda en los ojos hasta por doce, diez y siete y veinte días”; “vendado y amarrado por cuarenta y siete días en cimitarra”; “sometimiento a golpes en diversas partes del cuerpo con palos y patadas”; “impedimento para dormir hasta por ocho días y falta de reposo”; “amenazas de muerte al detenido, a la familia y a amigos”; “colgaduras atado de las manos”; “prohibición de agua y alimento hasta por cuatro, siete y ocho días seguidos”; “simulacro de dispararles en la cabeza”; “esposados de las manos”; “tortura de otras personas cerca de la celda para que se escucharan los gritos”; “incomunicación”; “palpitación de energía y choques eléctricos en diferentes partes del cuerpo”; “ejercicios hasta el agotamiento”; “permanencia desnudos y de pie”; “provocación de asfixia”; “lavadas”; “caminar de rodillas”; “torturas psicológicas”; “sumergimiento amarrados en un lago”; quemaduras con cigarrillos”; “sacar al detenido a los allanamientos y utilizarlo como ‘chaleco antibalas’ esposado y vendado”; “simulacros de fusilamientos mientras estaba colgado de un árbol”; “introducción de armas en la boca”; “rotura de nervios como consecuencia de colgamientos”; “desnudo y sumergido en un río”; negativa de asistencia médica para embarazo”; “fractura de costillas”; “amarrado, vendado, a veces permanentemente, golpeado con un leño, patadas”; “herida con arma de fuego por la espalda en el sitio de reclusión”; “amenaza de traer a sus familiares para torturarlos en su presencia”; “contemplación de las torturas a otra persona”.

La primera sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos es la Sentencia del caso Velásquez Rodríguez de 1988, planteado contra el Estado de Honduras por la desaparición forzada del estudiante Manfredo Velásquez, detenido en Tegucigalpa en septiembre de 1981 por elementos de las Fuerzas Armadas; este caso era representativo frente a un universo de aproximadamente 300 presuntas desapariciones forzadas en Honduras. El Estado de Honduras fue condenado, entre otras conductas, por la desaparición forzada y tortura de Velásquez Rodríguez.

Frente al delito de tortura, la Corte estimó que, aunque no fue acreditado mediante prueba directa que la víctima fue torturada físicamente, si comprobó que fue sometido a un “aislamiento prolongado” y a una “incomunicación coactiva”. El carácter, en este caso del trato degradante, se expresa en un sentimiento de miedo, ansia e inferioridad con el fin de humillar, degradar y de romper la resistencia física y moral de la víctima.

²⁰ A finales de 1978 y los primeros meses de 1979, la Comisión IDH realizó una visita *in loco* a Colombia y recibió algunas denuncias en las que se relata la puesta en práctica de apremios ilegales y diversos métodos de tortura por parte de agentes públicos colombianos. Las denuncias en general fueron coincidentes en afirmar que los apremios físicos y las torturas se practicaron en lugares o centros de detención temporal o transitorios, en la etapa correspondiente a los interrogatorios con fines de investigación. Entre otras formas o métodos de tortura, la CIDH documentó los que se encuentran descritos en el cuadro.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras

Sentencia de 29 de julio de 1988

(Fondo)

Párr. 187: La desaparición de Manfredo Velásquez es violatoria del derecho a la integridad personal reconocido en el artículo 5 de la Convención. En primer lugar, porque el solo hecho del aislamiento prolongado y de la incomunicación coactiva, representa un **tratamiento cruel e inhumano** que lesiona la integridad psíquica y moral de la persona y el derecho de todo detenido a un trato respetuoso de su dignidad, en contradicción con los párrafos 1 y 2 del citado artículo. En segundo lugar, porque, aun cuando no ha sido demostrado de modo directo que Manfredo Velásquez fue torturado físicamente, la mera circunstancia de que su secuestro y cautiverio hayan quedado a cargo de autoridades que comprobadamente sometían a los detenidos a vejámenes, crueldades y torturas representa la inobservancia, por parte de Honduras, del deber que le impone el artículo 1.1, en relación con los párrafos 1 y 2 del artículo 5 de la Convención. En efecto, la garantía de la integridad física de toda persona y de que todo aquel que sea privado de su libertad sea tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, implica la prevención razonable de situaciones virtualmente lesivas de los derechos protegidos.

Siguiendo esta importante jurisprudencia, es plausible señalar que cuando las personas son detenidas y llevadas a lugares no destinados para su privación de la libertad, o mantenidas durante horas en sitios como buses, patrullas o los CAI, impidiéndoles su comunicación con allegados, familiares y/o abogados, se puede generar un trato cruel e inhumano, particularmente por la angustia y miedo que se infunde, por lo que estas prácticas -que la Campaña Defender la Libertad ha documentado como generalizadas- pueden llegar a ser consideradas como tortura.

Algunos hechos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes durante los procesos de detención, no ocurren únicamente en los centros de detención transitoria, sino antes de llegar a ellos. Así lo ha documentado la Relatoría Especial sobre la tortura.

Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y en particular: la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes²¹

El 10 de octubre de 1996 el Relator Especial informó que, en Italia, las personas sospechosas de delitos comunes a veces eran sometidas a malos tratos por los policías cuando las detenían o **cuando verificaban su identidad**.

En su mayoría los casos de malos tratos se producían en la calle, en el momento del arresto y en las 24 primeras horas de detención, o sea, antes de que el detenido se reuniese con un abogado o compareciese ante un juez. También se mencionaban casos de policías que habían reaccionado brutalmente contra personas que procuraron intervenir cuando ellos maltrataban a terceros. Al parecer, la violencia física se utilizaba como medio para castigar o humillar a las personas y, ciertas formas de prejuicio, en particular de carácter racial, tenían que ver con ello. Además, los malos tratos físicos con frecuencia iban acompañados de insultos, sobre todo de corte racista, cuando los agredidos eran inmigrantes o gitanos. Según se afirmaba, las formas más corrientes de malos tratos eran las bofetadas frecuentes, las patadas, los puñetazos y los golpes de porra.

1.2 Tortura y TCID por uso excesivo de la fuerza

Pese a que la mayoría de las normas y convenciones de carácter internacional se refieren a la tortura durante las detenciones, ninguno de estos instrumentos, al prohibir la tortura, limitan dicha prohibición a los casos de personas privadas de la libertad.

Existe jurisprudencia y principios, tanto del sistema universal como del interamericano, que indican que todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario constituye un atentado a la dignidad humana y podría llegar a constituir TCID.

La Corte IDH señaló, en el caso Loayza Tamayo vs. Perú, en 1997, que el uso de la fuerza deja de ser legítimo cuando “no es estrictamente necesario”, por lo que cuando se sobrepasa este límite, se viola el derecho a la integridad personal, establecido en el artículo 5 de la Convención Americana y que contempla, en su numeral 2° que “nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

De igual forma, la Comisión IDH señaló en el caso Corumbiara c. Brasil en 2004 que, si bien el Estado tiene el derecho y la responsabilidad de hacer cumplir la ley y mantener el orden, la fuerza utilizada para alcanzar este objetivo nunca debe ser excesiva, pues cuando lo es, no se respeta la integridad personal y toda muerte que resulte de esa fuerza excesiva resulta arbitraria.

²¹ Consejo Económico y Social. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y en particular: la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. E/CN.4/1997/7, 7 de enero de 1997.

El uso legítimo de la fuerza pública implica, entre otros factores, que esta debe ser tanto necesaria como proporcional con respecto a la situación, es decir, que debe ser ejercida con moderación y con proporción al objetivo legítimo que se persiga. Usar la fuerza, por ejemplo, para disolver una protesta pacífica, nunca puede ser considerado un objetivo legítimo.

De igual forma, el uso de la fuerza -en los casos en que sea legítimo- por parte de los agentes de seguridad debe implicar, siempre, adoptar todas las medidas para reducir al mínimo las lesiones personales y las pérdidas de vidas humanas. Para que el uso de la fuerza por los agentes del Estado sea lícito, deben respetarse plenamente los principios internacionales sobre el uso de la fuerza.

Principios internacionales sobre el uso de la fuerza

Legalidad: todo uso de la fuerza debe tener un fundamento jurídico y abogar por un fin legítimo.

Absoluta necesidad: el uso de la fuerza debe limitarse a la inexistencia o falta de disponibilidad de otros medios para proteger la vida e integridad de la persona.

Proporcionalidad: los medios y el método empleados deben ser acorde con la resistencia ofrecida y el peligro existente. Los agentes deben aplicar un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir y con ello, emplear tácticas de negociación, control o uso de fuerza, según corresponda. El daño que pueda ser infligido por el uso de la fuerza no debe ser excesivo en comparación con el beneficio del fin legítimo perseguido

Precaución: las operaciones para el cumplimiento de la ley deben planificarse, prepararse y llevarse a cabo, en la medida de lo posible, minimizado el uso de la fuerza y, cuando esto se torne inevitable, reduciendo al mínimo los daños que de ella puedan resultar.

En los casos en que durante una protesta se presenten hechos violentos, el deber de los agentes de policía encargados de intervenir en ella es distinguir entre las personas que protagonizan estos hechos y el resto de los participantes, a quienes no se les debe afectar su derecho de reunión pacífica. Las normas internacionales y la jurisprudencia de la Corte IDH han establecido que “los agentes del Estado deben distinguir entre las personas que, por sus acciones, constituyen una amenaza inminente de muerte o lesión grave y aquellas personas que no presentan esa amenaza, y usar la fuerza solo contra las primeras”²².

Bajo esa premisa del derecho internacional, es posible señalar que cuando se usa la fuerza en contextos de manifestaciones pacíficas (concentraciones en plazas, obstrucción pacífica del transporte, entre otras), agentes del Estado están recurriendo a

ella para causar un daño intencional a las personas que decidieron manifestarse, por lo que este “simple” hecho podría ser catalogado de tortura o TCID.

Ahora bien, como se advirtió, en los casos en que se presenten hechos de violencia (contra personas o bienes públicos o privados), el Estado está facultado para intervenir, incluso con el uso de la fuerza. No obstante, ese uso no es absoluto e ilimitado, debe estar determinado por el cumplimiento de unos principios que se detallan a continuación:

- **Principio de legalidad:** todo uso de la fuerza por los agentes del Estado debe perseguir un objetivo legítimo, estar fundamentado en la legislación nacional y ser regulado por ella.

En Colombia, si bien no hay una definición normativa de objetivo legítimo, en el caso de las protestas hay que tener en cuenta que la Constitución establece que “toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente” (art. 37). Como se observa, el único objetivo legítimo sería intervenir una protesta que no respete unas condiciones pacíficas.

Al respecto, la Corte Constitucional en su Sentencia C-009 de 2018, estableció que el artículo 37 de la Constitución somete la protección del derecho de reunión:

[E]n la esfera pública a **condiciones pacíficas**, lo cual excluye su ejercicio a través de medios violentos (...) cabe enfatizar en que el elemento finalístico reseñado, exige la licitud del objetivo de la reunión o manifestación, lo cual refuerza la condición de que los derechos se ejerzan de forma pacífica. Tal condición constituye un presupuesto del goce de estos derechos que implica que la violencia, sin importar en qué momento se produzca, si como un exceso a lo que comenzó en términos pacíficos o como el objetivo de una manifestación particular, escapa de la garantía de los derechos, al salirse de su contorno material.²³ (resaltado propio).

En ese sentido, es claro que lo único que no está protegido es el uso de **medios violentos**, por lo que el bloqueo de vías u otras alteraciones al tráfico, no puede ser considerado bajo ninguna óptica un medio violento.

En 2017, la Corte Constitucional señaló que **solo** podrán disolverse las reuniones y manifestaciones que causen alteraciones a la convivencia, si estas son **(i)** graves e inminentes y **(ii)** no existe otro medio menos gravoso para el ejercicio de los derechos de reunión y manifestación pública y pacífica:

La **gravedad**, en este contexto, implica una vulneración o amenaza intensa de un derecho fundamental, cuya protección en el caso concreto sea de mayor importancia que la protección constitucional del derecho de reunión y manifestación. En este sentido, afectaciones leves como los ruidos y las molestias causadas por las manifestaciones, y otras consecuencias incómodas de las mismas, no pueden ser razón suficiente para tomar la medida de disolverlas. Tampoco pueden serlo incidentes específicos y concretos que reflejan el comportamiento de individuos manifestantes, pero no un riesgo de la reunión o manifestación como un todo.

²³ Corte Constitucional. Sentencia C-009 del 7 de marzo de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Las alteraciones deben ser **inminentes**, lo que quiere decir que no procede disolver las reuniones que planteen alteraciones a la convivencia eventuales o remotas. El requisito de inminencia exige verificar comportamientos actuales que lleven objetivamente a inferir vulneraciones graves de derechos fundamentales. No será posible, entonces, disolver reuniones y manifestaciones respecto de las cuales solo se pueda predicar una probabilidad o posibilidad de que alteren la convivencia.

Por último, la medida deberá ser **necesaria**. Esto quiere decir que las autoridades tienen el deber de verificar y evaluar la eficacia de otros medios de policía que puedan interferir en menor medida con el derecho de reunión y manifestación pública y pacífica. La disolución de las reuniones en ningún caso debería ser la primera opción²⁴.

Además de intervenir una protesta que usa medios violentos y que por tanto resulta una alteración grave e inminente a la convivencia pacífica, un fin legítimo también puede ser efectuar la detención o impedir la fuga de una persona de la cual se sospecha ha cometido un delito, ejercer la legítima defensa individual o la defensa de otras personas contra una amenaza de muerte o lesiones graves.

- **Principio de necesidad:** la necesidad refiere que el uso de la fuerza debe ser la última opción y en todo caso, siempre debe usarse el medio razonablemente menos dañino para alcanzar los fines perseguidos. Por lo tanto, los agentes de policía deben aplicar medios no violentos siempre que sea posible (estrategias de mediación, por ejemplo) y podrán usar la fuerza solo cuando sea imperioso para alcanzar un objetivo legítimo, y únicamente en la medida estrictamente necesaria.

El principio de necesidad tiene un aspecto cualitativo, uno cuantitativo y uno temporal.

Desde el punto de vista **cualitativo**, todo uso de la fuerza debe ser “inevitable” en el sentido de que se agotaron los medios no violentos, o estos resulten ineficaces ante la inmediatez de un daño superior.

Desde el punto de vista **cuantitativo**, siempre que el uso de la fuerza sea inevitable, el grado y la manera en que se emplee no deben causar más daño que el estrictamente necesario, es decir, las acciones no deben afectar ni restringir los derechos humanos más de lo necesario.

Por último, desde un punto de vista **temporal**, el uso de la fuerza es ilegítimo si cuando se usa, la fuerza ha dejado de ser inevitable para alcanzar el objetivo legítimo deseado, ya sea porque el daño que se pretendía evitar (por ejemplo, el daño a un bien público o privado) ya se consumó, o porque cesó la acción que generaba el riesgo. Cuando se usa la fuerza en circunstancias atemporales, es decir, sin que opere la necesidad, se está ante un uso ilegítimo y con una intención de castigar, vengar o amedrentar, convirtiéndose en un trato, por lo menos, cruel.

Cualquier operación de policía, y en general de los agentes del Estado, que implique el uso de la fuerza, requiere que su necesidad para alcanzar el propósito deseado sea reevaluada constantemente. Si las circunstancias evolucionaran de

²⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-281 del 3 de mayo de 2017. M.P. Aquiles Arrieta Gómez.

manera tal que el propósito deseado se pudiera lograr mediante medios menos dañinos, la fuerza ya no podría utilizarse²⁵.

- **Principio de proporcionalidad:** la proporción refiere a que el nivel de fuerza utilizado debe ser acorde con el nivel de resistencia ofrecido. Aunque la fuerza sea necesaria para lograr un propósito legítimo, esta solo es permisible si el daño resultante es proporcionado frente a la gravedad del delito y la importancia del propósito deseado.

El requisito de la proporcionalidad define un límite superior absoluto para el uso de la fuerza permisible a fin de lograr un objetivo legítimo determinado. La Corte Constitucional ha señalado que el uso de la fuerza “solo pueda llevarse a cabo en la medida absolutamente necesaria para confrontar la amenaza a bienes constitucionales de la más alta entidad”²⁶.

El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Nils Melzer, ha señalado que, como norma general, no debe recurrirse a la fuerza potencialmente letal, excepto cuando sea estrictamente necesaria para:

a) defender a una persona contra la amenaza inminente de muerte o lesiones graves; b) impedir la comisión de un delito particularmente grave que amenace seriamente la vida; o c) detener a una persona que pueda representar un peligro de este tenor o impedir su fuga. La fuerza letal puede utilizarse intencionalmente solo cuando sea estrictamente inevitable para proteger la vida contra un ataque ilícito. Por ejemplo, incluso un objetivo como la detención lícita no puede justificar el uso de armas de fuego para detener a un ladrón o carterista que de lo contrario no plantee un riesgo para la vida o la integridad física. En tales casos, las consideraciones de proporcionalidad exigen que el riesgo de que el sospechoso se escape de la detención sea preferible al riesgo de causarle la muerte o lesiones graves²⁷.

Otros factores que pueden ser relevantes para evaluar la proporcionalidad en el uso de la fuerza incluyen el comportamiento de quien está ocasionando el daño, la edad, el género y el estado de salud del individuo.

²⁵ ONU. Uso de la fuerza al margen de la detención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A/72/178, 20 de julio de 2017. Párr. 9.

²⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-082 del 22 de agosto de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz.

²⁷ ONU. Uso de la fuerza al margen de la detención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 2017. Párr. 11.

Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

(extracto)

4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posibles medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

5. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley: a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga. b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana. c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas (...).

Principio de precaución: este principio establece que se deben adoptar todas las precauciones posibles para asegurar que la fuerza se emplee de conformidad con el marco jurídico vigente y protegiendo el derecho a la vida y la dignidad en la máxima medida posible²⁸.

Es decir, aunque la fuerza se utilice con un fin legítimo y se considere necesaria, e incluso, usando un nivel de fuerza proporcional a los hechos a enfrentar, puede, no obstante, ser ilícito y superar el umbral legal y tratarse de un trato cruel, inhumano o incluso tortura, si resulta de “una falla para planear, organizar y controlar las operaciones en pos de minimizar el daño, respetar y preservar la vida humana y evitar el uso excesivo de la fuerza”²⁹.

Este principio implica, por ejemplo, que, al usar armas para el control de multitudes, como son los gases lacrimógenos, se prevea que su uso no vaya a causar daño a personas que no intervienen en los hechos y que pueden ser especialmente vulnerables, como niños y niñas. Ante hechos de violencia en inmediaciones de una escuela o colegio, se deben usar otros medios menos lesivos para el entorno.

Además de estos cuatro principios (legalidad, necesidad, proporcionalidad y precaución) reconocidos por los estándares internacionales en materia de derechos humanos, la Corte Constitucional de Colombia ha desarrollado el **principio de exclusividad**. Según este, el uso de la fuerza por parte del Estado no es discrecional, es decir, no depende del criterio de una persona o autoridad, sino que está reglamentado para cumplir las finalidades constitucionales del Estado:

El uso de la fuerza y de las armas, en consecuencia, no es de carácter discrecional, sino que debe estar orientado de manera exclusiva a cumplir las finalidades constitucionales del Estado. Con todo, dicho uso debe estar inspirado en su obligación de garantizar y respetar los derechos humanos, entre ellos el derecho a la vida. Por tal razón, el uso de la fuerza y de las armas debe estar regido por los principios de (i)

proporcionalidad, según el cual las acciones no deben afectar los derechos humanos de una manera desproporcionada respecto del objetivo; (ii) necesidad, según el cual las acciones no deben afectar ni restringir los derechos humanos más de lo necesario; y (iii) precaución, según el cual se deben adoptar todas las precauciones posibles para asegurar que la fuerza se emplee de conformidad con el marco jurídico vigente y protegiendo el derecho a la vida en la máxima medida posible³⁰.

Por violar estos principios, la Comisión IDH señaló que el Estado de Brasil habría cometido tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y tortura por hechos relacionados con el asesinato de personas por parte de policías militares y, las heridas causadas a otras 53 personas, también por policías militares, al desalojar a trabajadores rurales que habían invadido una finca rural en el Municipio de Corumbiara, estado de Rondonia, Brasil.

Según la Comisión, “la policía hizo un uso excesivo, innecesario y desproporcionado de la fuerza contra los trabajadores, lo que causó heridas a más de 50 de ellos” y, luego, señaló que “una vez que la situación ya se encontraba enteramente bajo control, los agentes del Estado sometieron a los trabajadores a golpizas, humillaciones y tratos inhumanos y degradantes”. Por ello, llegó a la conclusión de que, una vez que Brasil “ya había adquirido el control pleno de la situación”, el uso de la fuerza contra los trabajadores había constituido tortura³¹.

En la Resolución 25/38 de la Asamblea General de Naciones Unidas, el Consejo de Derechos Humanos destacó que toda persona debe poder expresar sus quejas o aspiraciones de manera pacífica, entre otras cosas mediante manifestaciones públicas, sin temor a represalias o a ser amedrentada, hostigada, lesionada, sexualmente agredida, golpeada, detenida y recluida de manera arbitraria, torturada, asesinada u objeto de desaparición forzada, señaló:

³⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-430 del 17 de septiembre de 2019. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

³¹ CIDH. Informe N.º 32/04, caso 11.556. Fondo. Corumbiara, Brasil. 11 de marzo de 2004.

Resolución 25/38 de 2014 aprobada por el Consejo de Derechos Humanos**La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas**

El Consejo de Derechos Humanos:

Recuerda a los Estados que tienen la responsabilidad, también en el contexto de las manifestaciones pacíficas, de promover y proteger los derechos humanos e impedir que se vulneren esos derechos, y de evitar en particular las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, las detenciones y reclusiones arbitrarias, las desapariciones forzadas y las torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y exhorta a los Estados a que impidan en todo momento que se abuse de los procedimientos penales y civiles o que se amenace con acciones de este tipo.

(...)

Insta a los Estados a favorecer las manifestaciones pacíficas facilitando a los manifestantes el acceso a espacios públicos y protegiéndolos, sin discriminación, donde sea necesario, contra cualquier forma de amenaza y de acoso, y destaca la función que desempeñan las autoridades locales a tal efecto.

(...)

Insta a todos los Estados a que eviten el uso de la fuerza en manifestaciones pacíficas y a que, en los casos en que dicho uso sea absolutamente necesario, se aseguren de que nadie sea objeto de un uso de la fuerza excesivo o indiscriminado.

(...)

Afirma que nada puede justificar nunca el uso indiscriminado de fuerza letal contra una multitud, que es ilícito en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

Las condenas por el uso excesivo de la fuerza no han sido exclusivas del sistema interamericano. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha condenado a varios Estados por tratos crueles, inhumanos o degradantes por el uso desproporcional, excesivo e innecesario de la fuerza en contextos de protesta social.

En 2015 y 2017, condenó a Italia por haber propinado puñetazos, patadas y golpes a manifestantes antiglobalización.

El Tribunal señaló que aunque ninguna de las víctimas había dado muestras de violencia o resistencia y aunque todos estaban manifestamente desarmados, durmiendo o sentados con las manos levantadas, la policía había sometidos a todos y cada uno de ellos, de manera sistemática e indiscriminada, a violentas palizas, infligiendo intencionalmente graves sufrimientos físicos y psicológicos a modo de represalia y humillación mediante el uso de la fuerza de manera excesiva, indiscriminada y manifestamente desproporcionada³².

En 2013, estableció que el estado de Turquía había violado el derecho de la dignidad, de la siguiente manera:

El Tribunal consideró que el lanzamiento de una granada de gas lacrimógeno con trayectoria directa orientada a los manifestantes era contrario al artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, porque no era “proporcionada con el objetivo buscado, a saber, dispersar una reunión no pacífica” y porque la gravedad de las lesiones resultantes que el demandante sufrió en la cabeza del solicitante no era “acorde con el uso de la fuerza por los agentes de policía en la medida estrictamente necesaria para responder a su comportamiento”³³.

“En principio, todo uso de la fuerza por los agentes del Estado que exceda lo que es necesario y proporcionado en las circunstancias para lograr un objetivo legítimo se considera un atentado contra la dignidad humana que constituye tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, independientemente de que el exceso se haya producido de manera intencionada o accidental”

Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Nils Melzer,
201734

³³ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Abdullah Yaşa y otros c. Turquía (solicitud núm. 44827/08), Sentencia de 16 de julio de 2013, párrs. 48 y 50. Citado en: ONU, Uso de la fuerza al margen de la detención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 2017.

³⁴ ONU, Uso de la fuerza al margen de la detención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 2017. parr. 46.



2

Uso de armas y municiones que derivan en tortura y TCID

Inicialmente, los organismos internacionales recomendaron a los Estados tener un abanico de armas “menos letales” que permitieran restringir al máximo el uso de armas de fuego. Sin embargo, con la proliferación de este tipo de armas y al observar los impactos que estas generan, existe un consenso cada vez más creciente que indica que no puede trazarse una línea divisoria nítida entre armamento letal y no letal.

El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias indicó en un informe de 2014 que “casi todo uso de la fuerza contra la persona humana puede, en determinadas circunstancias, dar lugar a la pérdida de vidas o lesiones graves”³⁵. A su vez, la evidencia empírica muestra que en muchos casos las afectaciones a la integridad física se ocasionan por el mal uso de este tipo de armamentos.

De ahí que sea posible señalar que no existen armas menos letales sino “potencialmente letales”, y a su vez, que absolutamente todas son susceptibles de causar tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, dado que estos dependen de la intencionalidad del autor en el uso del arma. Este es el caso, por ejemplo, de las municiones tipo “balas de goma” disparadas a corta distancia y a la parte superior del cuerpo, gases lacrimógenos disparados hacia el cuerpo de las personas, gases irritantes usados en espacios cerrados, múltiples descargas de pistolas eléctricas, golpes con el “bolillo o tonfa”, entre otras.

A continuación, se analizará, brevemente, un conjunto de armas “potencialmente letales” que son usadas por la Policía Nacional en los contextos de protesta social y cuyo uso, además de letal -en algunos casos-, puede causar tortura o TCID. Para ello, se tuvo en cuenta la clasificación que tiene la Policía Nacional a través de su resolución 02903 de 2017 y los análisis que sobre este tipo de municiones, armas y elementos ha realizado la Red Internacional de las Organizaciones de Libertades Civiles (INCLO, por sus siglas en inglés) y Naciones Unidas.

³⁵ ONU, Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Nota del Secretario General, A/69/265, 6 Agosto 2014 párr.69.

2.1 Armas y Municiones cinéticas

La Policía Nacional establece ocho tipos de municiones cinéticas: **i)** fusiles lanza gases y lanzadoras múltiples, **ii)** escopeta calibre 12, **iii)** lanzadores de red de nylon o materiales, **iv)** lanzador de munición esférica, **v)** munición de goma, **vi)** cartuchos de impacto dirigido, **vii)** cartuchos impulsores, y **viii)** munición cinética.

La mayoría de estas municiones han sido fuertemente cuestionadas durante el contexto de la protesta social, pues se han usado de manera indiscriminada y sin que se respetara el principio de proporcionalidad. Son armas usadas para “dispersar multitudes”, pero que causan un daño superior al objetivo que pretenden conseguir. Veamos algunas de ellas:

Lanzadoras múltiples

Dentro de los lanzadores de proyectil múltiple se encuentra el VENOM® V3037, un lanzagranadas de 37mm de alta capacidad. El V3037 sirve para usarse desde un vehículo en movimiento, soportes de trípode e instalaciones estáticas.



Fotografía de Óscar Pérez / El Espectador

El VENOM es un sistema compuesto por 30 tubos lanzadores de municiones (municiones de humo, flash bang -cartuchos que producen estruendos, destellos y fragmentos de cartuchos a velocidades punzantes-, gas lacrimógeno y de aturdimiento), aunque la policía afirma que “el lanzamiento es parabólico, [y que] por lo tanto, no se produc[iría] un impacto directo”³⁶, lo cierto es que, según las indicaciones técnicas aportadas, puede disparar a 10°, 20° o 30°, por lo que pueden ser disparos directos.

³⁶ Policía Nacional de Colombia. Oficio No. GS-2021-018008/SEGEN-JEFAT 29.25 del 9 de mayo de 2021. Disponible en: https://www.hrw.org/sites/default/files/media_2021/06/Aclaracion%20uso%20de%20elemento%20menos%20letal.pdf

Según advirtió Human Rights Watch, el VENOM “produce efectos indiscriminados en un área extensa y no es posible usarlo de un modo que permita distinguir amenazas legítimas”³⁷.

Por su parte, Naciones Unidas advirtió que “[e]l disparo de múltiples proyectiles al mismo tiempo resulta impreciso y, en general, no puede cumplir con los principios de necesidad y proporcionalidad”³⁸.

Escopeta calibre 12

La escopeta calibre 12 es un arma de fuego³⁹ en la que se puede usar municiones “menos letales”. Según las compañías que elaboran municiones de “uso menos letal”, se trata de una escopeta con mira frontal de “bajo perfil” y se usa para mejorar la velocidad, colocación de impactos precisos y seguridad durante el uso de cartuchos de ruptura⁴⁰.



Fotografía de Mauricio Morales/Revista Semana.

Según un portal especializado en armas:

[L]os profesionales que usan estas armas deben tener en cuenta que los disparos directos al cuerpo en un rango de 10 metros producen heridas considerables y graves en el rostro. Pero es que a menos de 10 metros, el efecto puede ser directamente devastador con un calibre 12, llegando [a] producir heridas muy graves o incluso la muerte⁴¹.

En la fotografía se ve a un agente del ESMAD usando esa escopeta. La foto se refiere a los hechos ocurridos el 23 de noviembre de 2019, cuando un agente del ESMAD accionó en la Calle 19 en Bogotá, una escopeta calibre 12, hiriendo de muerte a Dilan Cruz. En el marco del proceso disciplinario adelantado por estos hechos, la Procuraduría señaló:

³⁷ Human Rights Watch. Colombia: Brutalidad policial contra manifestantes. 9 de junio de 2021. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2021/06/09/colombia-brutalidad-policial-contra-manifestantes>

Para el Ministerio Público el uso de la Escopeta calibre 12, - relacionada como un arma mecánica cinética-, en el control de disturbios por parte de la Policía Nacional representa un serio peligro para la comunidad, lo cual se ha hecho palpable no solo en Colombia, sino de manera reciente en Chile y desde épocas pretéritas en varios países, tal como ha quedado documentado en distintas publicaciones a nivel mundial.⁴²

Por ello, en un fallo de tutela, la Corte Suprema de Justicia ordenó al ESMAD y a cualquier institución que realice “actividades de policía” que, dentro de las 48 horas siguientes a su notificación, se suspendiera el uso de la escopeta calibre 12 hasta tanto se verificara de manera exhaustiva la existencia de garantías para la reutilización responsable y mesurada de dicho instrumento⁴³.

Munición de goma

La munición de goma es un cartucho de calibre 12, de hule suave, que produce un efecto de impacto punzante. Según uno de los productores, es un proyectil aerodinámico con aletas para fines de estabilización.

El proyectil de goma aleteado está diseñado para dispararse directamente, produciendo trauma contundente y dolor según referirían las especificaciones del producto por parte de un fabricante⁴⁴ de estas municiones. El disparo de un cartucho de goma monoposta (uno solo por cartucho) o de múltiples postas (de 8,8 mm cada una) causa hematomas en el cuerpo de las personas. Y, dependiendo de la distancia, velocidad y ángulo de disparo, también puede haber fractura de cráneo, pérdida de ojos, corte de la arteria femoral, penetración o traumatismos en órganos vitales. Según algunas investigaciones, estos accidentes muchas veces no son provocados por la posta de goma disparada, sino por el taco plástico que en el interior del cartucho separa la pólvora de los perdigones, sobre todo cuando los disparos se producen a distancias inferiores a los 15 metros.

⁴² Procuraduría General de la Nación. Procuraduría pide a la Policía suspensión inmediata del uso de Escopeta calibre 12 utilizada por el Esmad para disolver disturbios y bloqueos de vías. Publicado el 14 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.procuraduria.gov.co/portal/Procuraduria-pide-a-la-Policia-suspension-inmediata-del-uso-de-Escopeta-calibre-12-utilizada-por-el-Esmad-para-disolver-disturbios-y-bloqueos-de-vias.news>

⁴³ Corte Suprema de Justicia. Sentencia STC641-2020. Radicación n.º 11001-22-03-000-2019-02527-02. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

⁴⁴ Reuters Investigates. Weapons of mass control, tactics of mass resistance. 31 de octubre de 2019. Disponible en: <https://www.reuters.com/investigates/special-report/hong-kong-protests-violence/>



Imagen tomada del Catálogo de Productos de la empresa Combined Systems

Munición cinética

La munición cinética se refiere a los proyectiles de impacto cinético (KIP, por sus siglas en inglés), comúnmente conocidos como balas de goma. Los KIP contemplan toda munición que “tiene por objeto transferir la energía cinética desde el arma al cuerpo de la persona que recibe el impacto, con el objetivo de provocar lesiones contusas (traumatismo no penetrante)”⁴⁵.

Los proyectiles de energía cinética están hechos de combinaciones de caucho, plástico, PVC, varios metales, incluidos plomo y acero, madera, espuma dura y cera. Algunas balas están diseñadas para dispararse como un solo misil, mientras que otras se disparan como un grupo de perdigones. Estos últimos a veces se conocen como “perdigones” o como “rondas de bolsas de frijoles”, donde se cosen pequeños perdigones de plomo en una bolsa de tela sintética.



Proyectil de energía cinética tipo bean bag/Imagen tomada de Caracol Radio

Según el sitio web de un fabricante, el alcance efectivo para disparar la munición es de 25 metros. La empresa emite la siguiente advertencia operativa: “PRECAUCIÓN:

Los disparos en la cabeza, el cuello, el tórax, el corazón o la columna vertebral pueden provocar lesiones graves o fatales”⁴⁶.

Precisamente, en el caso de Dilan Cruz, reseñado anteriormente, la munición que le causó la muerte fue de tipo bean bag. Al respecto, en 2004 el Instituto Nacional de Justicia de Estados Unidos publicó un estudio en el cual revisó 373 lesiones causadas por proyectiles de energía cinética. El 65% de todas las lesiones fueron producidas por el tipo bean bag, de ellas, se registraron ocho muertes, una relacionada con una herida penetrante en el cuello⁴⁷.

Aunque el uso de estas armas se encuentra generalizado desde la década de los 60’s, la preocupación por sus impactos también fue temprana. En los años 80, el Parlamento Europeo se pronunció en favor de la prohibición de estas armas e instó al conjunto de los Estados miembro a hacer efectiva dicha prohibición. “El 13 de mayo de 1982, el Parlamento Europeo adoptó cuatro resoluciones en las que de forma clara se reconocía que el uso de pelotas de plástico podía ser mortal (...). Una de las resoluciones admite, además, que muchas de las heridas ocurrieron en situaciones en las que ni siquiera había disturbios”⁴⁸.

Según Naciones Unidas, el calibre y la velocidad de los proyectiles, así como los materiales que los componen, también influyen en la probabilidad y la gravedad de las lesiones. Por ello, recomienda utilizarlos “únicamente en fuego directo” y para golpear “la parte inferior del abdomen o las piernas de una persona violenta, y únicamente con el fin de hacer frente a una amenaza inminente de lesiones”⁴⁹.

Por su parte INCLO, en un estudio sobre las armas de “letalidad encubierta”, señaló que “algunos tipos de los KIP tienen una velocidad similar a la de la munición real, y, por lo tanto, de corto alcance el disparo de KIP puede resultar en lesiones graves y discapacidades”⁵⁰. Además, en rangos largos de distancia los KIP pueden ser inexactos e indistintos, por lo que no son seguros y deberían prohibirse.

2.2 Agentes químicos

La Policía Nacional tiene 5 tipos de agentes químicos: **i)** dispositivo lanzador de pimienta con propulsión pirotécnica, gas o aire comprimido **ii)** granadas con carga química CS, OC, **iii)** granadas fumígenas, **iv)** cartuchos con carga química CS, OC, y **v)** cartuchos fumígenos.

Este tipo de armas son conocidas como irritantes químicos. En Colombia se usa clorobenzalmalononitrilo (agente CS) y oleoresina capsicum (agente OC, conocido como spray de pimienta). El agente CS se desarrolló en la década de 1920 en

⁴⁶ Ibidem.

⁴⁷ Ken Hubbs y David Klinger. “Impact Munitions Use: Types, Targets, Effects”, *Departamento de Justicia de los Estados Unidos*, 206089. (octubre de 2004).

⁴⁸ Iridia y Novact. Op. Cit. P. 23.

⁴⁹ ONU, 2021. Ob. Cit. P. 52.

⁵⁰ INCLO, Ob. Cit. P. 28.

los Estados Unidos, se convirtió en un arma de uso frecuente durante la guerra de Vietnam y actualmente es ampliamente utilizado por los organismos policiales que intervienen en protestas sociales en todo el mundo.

Pese a que el Protocolo de Ginebra de 1925 prohíbe el uso de gases asfixiantes, venenosos u otros gases y métodos de guerra bacteriológicos⁵¹ en el marco de la guerra, su prohibición no cubre los contextos de protesta social y control de multitudes. En 1992 la Conferencia de Desarme adoptó la Convención sobre las Armas Químicas⁵², esta Convención establece en su artículo 1.5. “cada Estado Parte se compromete a no emplear agentes de represión de disturbios como método de guerra”. Es decir, no se pueden usar en la guerra, pero sí en las protestas.

Literatura médica sobre el agente CS ha identificado que con niveles altos de exposición (cuando se saturan de este químico ciertas áreas y/o en sitios cerrados para dispersar y alejar manifestantes), en casos de personas propensas ya sea por problemas de salud crónicos o por alguna afección broncopulmonar aguda, el CS puede causar neumonitis y edema pulmonar conducente a la muerte. Asimismo, estudios de toxicología oral han destacado la facilidad con que el CS causa gastroenteritis severa con perforación:

El CS también ha sido asociado con falla cardíaca, daño celular hepático y muerte. (...) Experimentos in vitro han demostrado que CS es clastogénico (causa ruptura de cromosomas) y mutagénico, (provoca cambios genéticos en el organismo). Otros estudios han mostrado que el CS puede causar un incremento en el número de cromosomas anormales⁵³.

Los efectos mencionados de falla cardíaca y respiratoria inducidos por gases lacrimógenos se pueden evidenciar en el caso de una mujer de tercera edad que murió el 30 de abril de 2021 en la ciudad de Cali, en el marco de la intervención policial a la protesta del Paro Nacional. La víctima se encontraba en su residencia, cuando el ESMAD lanzó de manera indiscriminada gases que inundaron el lugar. Falleció por dos paros cardiorrespiratorio.⁵⁴

El profesor David Combariza, del Departamento de Toxicología de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia (UNAL), ha identificado los siguientes efectos instantáneos producto de la exposición a estos gases:

- Sensación de dolor o irritación ocular, nasal, bucal, respiratorio y dérmico.
- Espasmo de los párpados y sensación de quemadura ocular.
- Al inhalarlo se presenta tos, asfixia, salivación y producción de lágrimas.
- En la piel puede originar rasquiña, enrojecimiento, ampollas o desencadenar dermatitis alérgica.

Por esta razón, varios países como Bélgica, Holanda y Eslovaquia prohibieron su uso. Exponer a personas que participan de manera pacífica en las protestas, o usar

⁵¹ Naciones Unidas. Protocolo de Ginebra de 1925.

⁵² El 13 de enero de 1993 Colombia firmó la Convención sobre Armas Químicas, la cual entró en vigor para el país el 5 de mayo de 2000. Colombia aprobó esta Convención en su marco legislativo mediante la Ley 525 de 1999.

⁵³ Guillermo Fernández. Uso de gases lacrimógenos. Normativa nacional, extranjera e internacional. Julio, 2019. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

⁵⁴ Se omite el nombre de la víctima a petición de sus familiares.

este tipo de municiones de manera innecesaria, constituye sin lugar a duda un trato cruel que puede ser considerado tortura:

En un estudio de 297 personas que buscaron atención y/o evaluaciones de lesiones luego de las protestas del Parque Gezi de 2013 en Turquía, se llevaron a cabo 117 evaluaciones psiquiátricas. Aproximadamente el 43 por ciento de las víctimas tenía criterios de diagnóstico para el trastorno de estrés agudo, el 23 por ciento tenía criterios de diagnóstico para el trastorno de estrés postraumático (*TEPT*) y el 7,7 por ciento tenía criterios de diagnóstico para el trastorno depresivo mayor⁵⁵.

2.3 Acústicas y lumínicas

La Policía Nacional tiene cinco tipos de armas acústicas y lumínicas: **i)** granadas de aturdimiento, **ii)** granadas de luz y sonido **iii)** granadas de múltiple impacto, **iv)** cartuchos de aturdimiento y **v)** dispositivo acústico largo alcance y nominal.

Las armas acústicas y lumínicas se caracterizan por ser dispositivos de desorientación o de conmoción cerebral. Son armas que al explotar producen una detonación muy ruidosa y/o destellos de luces muy intensas que “activan momentáneamente las células fotorreceptoras del ojo y causan una ceguera de algunos segundos hasta que el ojo logra volver a la normalidad. La fuerte detonación produce la pérdida temporal de la audición y del equilibrio, como así también una sensación de pánico”⁵⁶.

Naciones Unidas ha señalado que el uso de granadas aturdidoras directamente contra una persona sería ilegal, ya que podría causar graves lesiones por quemaduras o explosiones y, en ciertos casos, incluso podría haber un riesgo de fragmentación.

Por su parte INCLO, ha señalado que las lesiones causadas por explosiones a corta distancia pueden conducir a amputaciones y fracturas. Según los fabricantes de este tipo de armas, estas tienen riesgo de provocar incendio, pues el intenso calor generado por la detonación también puede encender materiales inflamables, como combustible o ciertas telas.

2.4 Dispositivos de control eléctrico y auxiliares

La Policía Nacional establece nueve dispositivos eléctricos y auxiliares: **i)** lanzadores múltiples eléctricos, **ii)** pistolas de disparo eléctrico o dispositivos de control eléctrico, **iii)** bastón policial, **iv)** dispositivo de shock eléctrico, **v)** lanzador flash, **vi)** bengalas, **vii)** animales entrenados, **viii)** vehículos antimotines antidisturbios, y **iv)** dispositivo lanza agua. Algunos de ellos tienen un uso generalizado para ocasionar tratos crueles y tortura, como se expone a continuación:

⁵⁵ INCLO, Ob. Cit. P. 52.

⁵⁶ Ibidem. P. 68.

Dispositivos de control eléctrico

Los dispositivos de control eléctrico, comúnmente conocidos como **Taser** (nombre de la marca líder de pistolas eléctricas), se utilizan para emitir una descarga de impulsos eléctricos que hacen que los músculos del sujeto se contraigan de forma descoordinada, impidiendo así todo movimiento intencionado. Este efecto se ha denominado “incapacitación neuromuscular”. La orientación de TASER® establece que, siempre que sea posible, los usuarios deberán evitar apuntar a la zona frontal del pecho cerca del corazón, a fin de reducir el riesgo de causar lesiones potencialmente graves o la muerte⁵⁷.

Naciones Unidas ha señalado que, de ser posible, deberían evitarse las descargas repetidas, prolongadas o continuas: El riesgo de infligir un dolor o sufrimiento grave -puede equivaler a un acto de tortura o a un trato o pena cruel, inhumano o degradante-, es especialmente alto cuando el arma se utiliza en modo continuo de aturdimiento para aplicar la electricidad directamente contra una persona sin incapacitarla.

Bastón policial

El bastón policial (también llamado tonfa) es el arma potencialmente letal más común con la que está equipado el personal de policía. Los bastones policiales suelen estar hechos de madera, goma, plástico o metal, y están disponibles en diversas longitudes (algunos miden hasta casi un metro de largo).

Este tipo de armas son las más comunes en el control policial, incluso lo pueden portar quienes son bachilleres y se encuentran prestando el servicio de manera obligatoria. Por lo mismo, debe ser una de las armas de mayor control y observación, pues su empleo es generalizado y su uso indebido puede ocasionar tratos crueles y tortura en diversos escenarios.

La tortura puede ocurrir cuando el bastón se usa para golpear sin que exista riesgo para el agente o terceros, o cuando habiendo reducido a la persona que representaba riesgo, se sigue usando para causar lesiones. “Los golpes propinados con movimiento descendente sobre los huesos y articulaciones tienen un mayor riesgo de provocar dislocaciones, fracturas y lesiones en los tejidos blandos”⁵⁸.

Naciones Unidas ha recomendado que no se propinen golpes de bastón contra las zonas sensibles del cuerpo, como la cabeza, el cuello y la garganta, la columna vertebral, los riñones y el abdomen. Tampoco se debería utilizar el bastón para sujetar el cuello, ya que ello conlleva un riesgo especialmente elevado de provocar la muerte o lesiones graves por la compresión de grandes vasos sanguíneos o de las vías respiratorias. También existe el riesgo de provocar lesiones en la laringe, la tráquea y el hueso hioides.

⁵⁷ “TASER Handheld CEW Warnings, Instructions, and Information: Law Enforcement”, 19 de mayo de 2017, pág. 5.

⁵⁸ ONU, Ob. Cit. P. 30.

Según las orientaciones de Naciones Unidas, deberá evitarse el uso del bastón contra toda persona que no tenga ni amenace con tener un comportamiento violento; ese uso puede constituir un trato cruel, inhumano o degradante, o incluso tortura.

Dispositivos de agua

Los dispositivos de agua son aquellos que expulsan chorros de agua de alta o baja velocidad, en Colombia usualmente a través de las tanquetas del ESMAD. Los cañones de agua de alta presión y gran volumen pueden derribar a las personas y empujarlas hacia atrás con una fuerza significativa, especialmente cuando esta presión es sostenida.

INCLO ha documentado que el agua a alta presión puede provocar lesiones tanto directas como indirectas. Las lesiones directas pueden incluir traumatismos directamente en el cuerpo o lesiones internas por la fuerza del chorro de agua. La fuerza contundente utilizada por los cañones de agua puede causar lesiones indirectas por caídas forzadas y resbalones en el agua. Los agentes químicos agregados también pueden tener efectos negativos para la salud.

Por su parte, la ONU ha indicado que el chorro del cañón de agua no deberá dirigirse contra una persona o un grupo de personas a corta distancia, debido al riesgo de causar ceguera permanente o lesiones secundarias si la persona es empujada enérgicamente por el chorro de agua. Tampoco deberían usarse cañones de agua contra personas inmovilizadas o que no puedan moverse por otros motivos⁵⁹.

Durante el Paro Nacional de 2021 se registró un hecho de tortura y tratos crueles con chorros de agua en Barranquilla.

El 6 de mayo, el joven Cristian Barrios fue impactado por el chorro de agua impulsado por una tanqueta. Cristián se detuvo con un escudo artesanal frente a una tanqueta del ESMAD, y desde allí, los agentes le lanzaron chorros de agua. La fuerza del agua lo derribó y quedó tendido en el lugar. Cuando otras personas se acercaron para atenderlo, agentes del ESMAD volvieron a disparar otro chorro de agua en contra de ellos, pese a la delicada situación que se estaba presentando.

Cristian convulsionó y expulsaba sangre por su boca. Al ser trasladado a un centro de salud, el diagnóstico fue una lesión neurológica aguda, hemorragia subaracnoidea postraumática Fischer I, síndrome convulsivo secundario a lesión neurológico, academia metabólica secundaria a enfermedad renal, por lo que fue internado en una Unidad de Cuidados Intensivos. Trece días después fue dado de alta⁶⁰.

⁵⁹ UNODC/ACNUDH, Resource book on the use of force and firearms in law enforcement. P. 90.

⁶⁰ El Espectador. Cristian Barrios, joven herido en Barranquilla durante el Paro Nacional, sigue en una UCI. Publicado el 6 de mayo de 2021. Disponible en: <https://www.elspectador.com/colombia/barranquilla/cristian-barrios-joven-herido-en-barranquilla-durante-el-paro-nacional-sigue-en-una-uci-article/>



3

Dinámicas y relatos de la tortura y los TCID durante el estallido social

En la historia reciente de Colombia no había un referente de movilización social más grande que el Paro Cívico de 1977, considerado por muchos historiadores como la jornada más representativa de la movilización social en el siglo XX, luego de las protestas originadas en el ‘Bogotazo’ (1948)⁶¹. El 14 de septiembre de 1977 hubo protestas en más de 24 ciudades del país, en donde ríos de personas se movilizaron en torno a la congelación de los precios de los artículos de primera necesidad y de las tarifas de servicios públicos, entre otros temas; sin embargo, la agenda de agitación del segundo día de la protesta giró en torno a la violencia policial: la actuación del Estado había dejado aproximadamente 28 muertos en todo el país, de los cuales 19 fueron en Bogotá, casi 4.000 detenidos y más de 200 heridos⁶².

Desde esa fecha, y en gran medida debido al auge paramilitar, no se tenían registros de masivas movilizaciones como las que ha visto el país desde el histórico 21 de noviembre de 2019.

Ese día inició en Colombia una jornada de Paro Nacional, convocada por distintas organizaciones sociales, populares, sindicales, campesinas, entre otras, para rechazar un conjunto de medidas adoptadas e impulsadas por el Gobierno Nacional, como las propuestas de reformas laborales y pensionales, así como el asesinato de líderes sociales y el incumplimiento al Acuerdo de Paz. El lema de la marcha fue el rechazo al paquetazo de Duque.

El Paro Nacional tuvo una masificación inédita en la historia reciente colombiana y una duración de meses, teniendo su epicentro en noviembre de 2019 y extendiéndose hasta el primer trimestre de 2020, cuando llegó la pandemia del Covid-19. Con el inicio de la cuarentena estricta en el país el 25 de marzo, las movilizaciones sociales se detuvieron.

⁶¹ Se conoce como el Bogotazo una serie de protestas ocurridas en Bogotá y otras partes del país luego del magnicidio del líder liberal Jorge Eliecer Gaitán, y considerado como uno de los hitos en el origen de la violencia política del siglo XX.

⁶² García, Marta. 40 años del Paro Cívico Nacional de 1977. Revista Cien Días, 2017, vol. 91, p. 19-24.

Sin embargo, en la madrugada del 9 de septiembre de 2020 se conoció un vídeo que mostraba la violencia de unos agentes de policía contra un joven estudiante de derecho, Javier Ordoñez, quien falleció producto de múltiples descargas eléctricas y golpes propinados por los agentes. Movidos por un profundo descontento social frente al abuso policial -incrementado por los atropellos cometidos por los agentes de policía durante las restricciones de la pandemia-, cientos de jóvenes salieron a manifestarse el 9 y 10 de septiembre en Bogotá y Soacha. Aunque se registraron hechos de violencia por parte de algunos manifestantes, principalmente contra la infraestructura policial, la Policía Nacional actuó de forma desmedida y desproporcionada. 13 personas resultaron muertas esa noche, entre ellos, 10 jóvenes que estaban en inmediaciones de diferentes CAI de la capital y Soacha. Hubo 61 jóvenes heridos por arma de fuego y se comprobó que 87 uniformados usaron municiones durante toda la noche del 9 de septiembre.

Las medidas de cuarentena continuaron durante los meses posteriores a esa masacre, y la tensión latente de un estallido social permanecía. Sin embargo, fue el Gobierno Nacional el que desató la indignación ciudadana al proponer un proyecto de reforma tributaria que incrementaba los impuestos que pagaban la mayoría de los ciudadanos, en medio de una crisis económica y laboral sin precedentes.

Fue el 28 de abril de 2021 cuando nuevamente el Comité Nacional del Paro convocó una huelga general. Ese mismo día, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) presentó las cifras que confirmaban las razones del estallido social: durante el 2020 la pobreza monetaria del país llegó al 42% y la pobreza extrema a 15,1%, mientras que el 37% de los hogares en Colombia no lograban comer tres veces al día⁶³.

La huelga sin precedentes recientes se extendió en 860 municipios de 32 departamentos del país y en la ciudad de Bogotá. La Policía Nacional registró 14.175 actividades de protesta entre el 28 de abril y el 27 de junio de 2021, es decir, aproximadamente 236 actividades de protesta diarias, durante 60 días de movilización continua⁶⁴.

Pero tal como ocurrió durante el Paro Cívico del 77, el motivo de la protesta giró rápidamente de un reclamo por condiciones sociales y económicas a un rechazo a la violencia policial. Solo durante el primer día del Paro Nacional de 2021 se registraron: 6 muertes presuntamente por el accionar policial, 5 de ellas en la ciudad de Cali, 76 heridos y 182 detenidos⁶⁵.

La violencia policial fue creciendo día tras día, y a ella se sumó la violencia letal ejercida por particulares en coordinación y con total complacencia de las autoridades civiles y policiales, quienes permitieron que camionetas privadas de alto cilindraje patrullaran varias ciudades, principalmente en Cali, y dispararan contra los ‘puntos de resistencia’ -como se llamó a los lugares de concentración permanente de los manifestantes-.

⁶³ Portafolio. “Por pandemia, la pobreza monetaria en Colombia subió a 42,5% en 2020”. Publicado el 29 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.portafolio.co/economia/dane-revela-impacto-de-la-pandemia-en-la-pobreza-del-pais-551470>

⁶⁴ Ministerio de Defensa. Balance General – Paro Nacional 2021 con corte a 27 de junio de 2021.

⁶⁵ Según información de la Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas.

En total, entre el 28 de abril y el 28 de julio de 2021, la Campaña Defender la Libertad: asunto de todas, registró 91 homicidios, 1917 heridos y 3.473 detenidos de forma arbitraria.

La primera parte de este acápite tratará de presentar algunas cifras y otros datos alrededor de la violencia policial durante el estallido social, que para efectos del presente informe se conforma según nuestro criterio por tres periodos de movilización ocurridos entre el 21 de noviembre de 2019 y el 28 de julio de 2021. Estos datos buscan dar un contexto y sustento al análisis del uso de la fuerza y la tortura durante la protesta social.

Para ello, se usarán las cifras de la base de datos del Sistema de Información de Agresiones a la Protesta Social (SIAP) de la Campaña Defender la Libertad: asunto de Todas⁶⁶. Esta base de datos se alimenta principalmente de información producto de la verificación in situ de las vulneraciones a los derechos humanos en la protesta social a través de las Comisiones de Verificación e Intervención (CVI) de la propia Campaña, así como de información registrada en prensa (masiva y alternativa), redes sociales y denuncias realizadas por organizaciones sociales.

La segunda parte de este acápite describirá una serie de casos que ilustran las principales formas de tortura y otros TCID detectadas por la Campaña Defender la Libertad: asunto de Todas a lo largo del estallido social.

3.1 Datos sobre la violencia policial 2019 – 2021

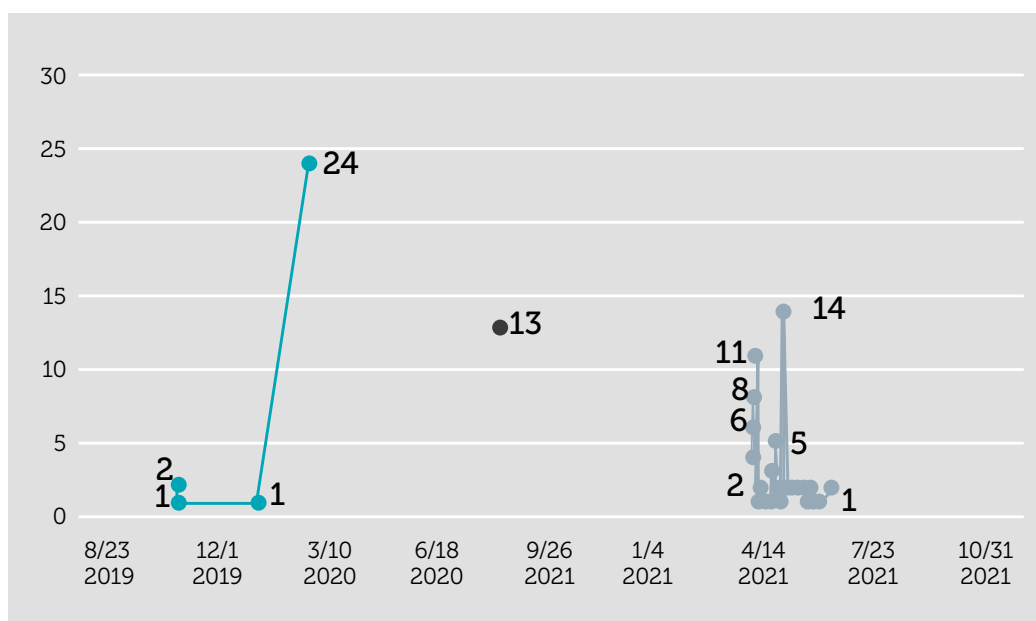
Para el análisis de cifras del estallido social se presentarán únicamente los hechos registrados por la base de datos del SIAP en 215 días que corresponden a los siguientes periodos:

- **21 de noviembre de 2019 al 21 de marzo de 2020:** Primer periodo de movilizaciones del Paro Nacional, que fue suspendido por el inicio de las cuarentenas y restricciones de la pandemia del Covid-19.
- **9 al 11 de septiembre de 2020:** Protestas en contra de la violencia policial, desatadas por el asesinato de Javier Ordoñez.
- **28 de abril al 28 de julio de 2021:** Auge de la movilización del Paro Nacional de 2021.

3.1.1 Homicidio y uso de la fuerza letal

Durante el estallido social se registraron 133 muertes en contextos de protesta social. Es decir, durante los 215 días de movilización registrados, se presentó un homicidio cada 38 horas, aproximadamente.

⁶⁶ Ver más en: Sistema de Información de Agresiones a la Protesta Social – SIAP. Disponible en: <https://defenderla-libertad.com/sistema-de-informacion-de-agresiones-a-la-protesta-social-siap/>

Gráfico 1. Homicidios durante el estallido social

Fuente: Elaboración propia a partir de información del SIAP

El día que más homicidios se registraron fue el 21 de marzo de 2020. Ese día se llevó a cabo una protesta en la Cárcel La Modelo en Bogotá por parte de los internos, quienes se manifestaron en contra de las medidas restrictivas que impuso el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) ante el inicio de la pandemia (prohibición de visitas, restricción de encomiendas, entre otros).

Aunque existe evidencia de que varios internos usaron la violencia e incluso acudieron a armas blancas y otro tipo de instrumentos en el marco de la protesta, también existe abundante material que demuestra que hubo uso excesivo de la fuerza y de las armas por parte de la guardia del INPEC.

Una investigación periodística de Noticias Caracol mostró como entre las 9:50 y las 10:46 de la noche, dos guardias golpearon con sus bolillos a un recluso tirado en el suelo, indefenso; mientras que otro guardia pateó con fuerza a un interno que estaba en el suelo. Poco después de las 10:00 de la noche, del grupo de internos que estaban reducidos, un guardia sacó un cuerpo a rastras, tirándolo de un brazo. Lo dejó en medio del camino, frente a la puerta de la zona de los talleres.

Cientos de videos de seguridad revelados por la Unidad Investigativa de Noticias Caracol registraron el trato de la guardia y las autoridades a los heridos y muertos. Varios hechos graves quedaron evidenciados por los registros: la falta de atención médica a los heridos y también los manejos irregulares de los cuerpos de los muertos, así como posibles alteraciones a las escenas de los asesinatos⁶⁷. Producto de esos hechos, 24 internos murieron y otros 80 resultaron heridos.

⁶⁷ Noticias Caracol. "Motín en La Modelo: las pruebas desconocidas de una noche de horror". Publicado el 18 de abril de 2021. Disponible en: <https://noticias.caracoltv.com/informes-especiales/motin-en-la-modelo-las-pruebas-desconocidas-de-una-noche-de-horror>

El segundo día que más muertos se registraron fue el 28 de mayo de 2021 en la ciudad de Cali, cuando hombres armados vestidos de civil dispararon contra los manifestantes ante la inacción de miembros de la Policía. Según se ha conocido, por lo menos cinco civiles fueron identificados por disparar contra manifestantes, mientras que por lo menos 10 funcionarios de la Fuerza Pública omitieron el deber de proteger a los manifestantes ante las amenazas a su vida e integridad, 14 personas fallecieron ese día.

El tercer día que más muertos se registraron fue el 9 de septiembre de 2020, cuando la Policía presuntamente asesinó a 13 jóvenes en Bogotá y Soacha que protestaban contra la violencia policial. Como en el anterior caso, si bien se registraron hechos de violencia por parte de los manifestantes, principalmente por el uso de elementos incendiarios en contra de la infraestructura policial y el lanzamiento de piedras, la Policía actuó con un claro exceso de la fuerza, y en este caso particular, de armas de fuego.

Los proyectiles que se recuperaron de los cadáveres de cuatro víctimas fueron disparados con armas de la fuerza pública. Además, tras revisar el arsenal que usó la Policía esa noche, se verificó que faltaban 300 municiones en Suba y 70 en Usaquén⁶⁸.

Si bien estos tres días son una representación de la fuerza letal de la Policía y otros cuerpos de seguridad estatal contra las manifestaciones, lo cierto es que las cifras nacionales demuestran la sistematicidad y generalidad del uso de la fuerza letal.

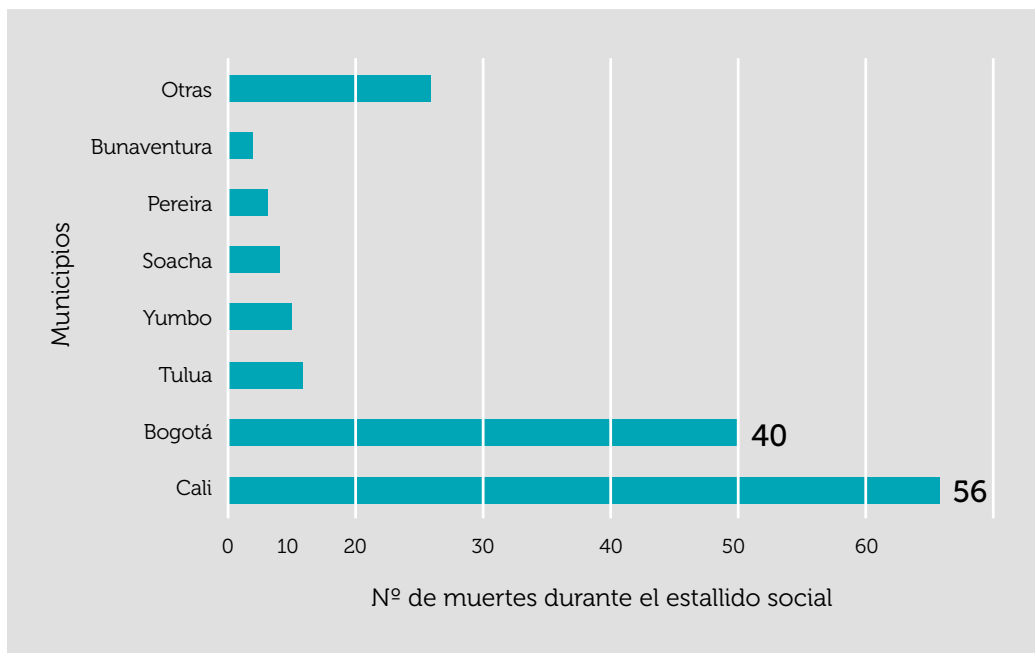
En relación con la distribución territorial, casi la mitad de las muertes del estallido (el 42,10%) ocurrieron en la ciudad de Cali, con 56 casos; seguida de Bogotá con 40, y Tuluá con 6. Ahora bien, al verlo regionalmente, el departamento del Valle del Cauca⁶⁹ concentra el 54,1% (73 casos) de las muertes registradas en el estallido social.

Al respecto, es importante tener en cuenta que el Valle del Cauca, con 647.526 personas, es el departamento con más población que se autodenomina como negra, afrocolombiana, raizal o palenquera, según el DANE⁷⁰. Esto confirma, como lo señaló la CIDH, que existe una violencia étnico-racial que se ha profundizado en los contextos de movilización social.

⁶⁸ El Espectador. “Las piezas claves de las muertes en la noche del 9S para la Fiscalía”. Publicado el 6 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.elespectador.com/bogota/las-piezas-claves-de-las-muertes-en-la-noche-del-9s-para-la-fiscalia/>

⁶⁹ Los municipios del Valle del Cauca donde se registraron muertes fueron Cali (56), Tuluá (6), Yumbo (5), Buenaventura (2), Caicedonia (2) y Candelaria (1).

⁷⁰ La República. “El Dane informó que población que se reconoce afro asciende a 2,98 millones de personas”. Publicado el 7 de noviembre de 2019. Disponible en: <https://www.larepublica.co/economia/el-dane-informo-que-la-poblacion-afro-asciende-a-298-millones-de-personas-2929745>

Gráfico 2. Muertes por municipio durante el estallido social

Fuente: Elaboración propia a partir de información del SIAP

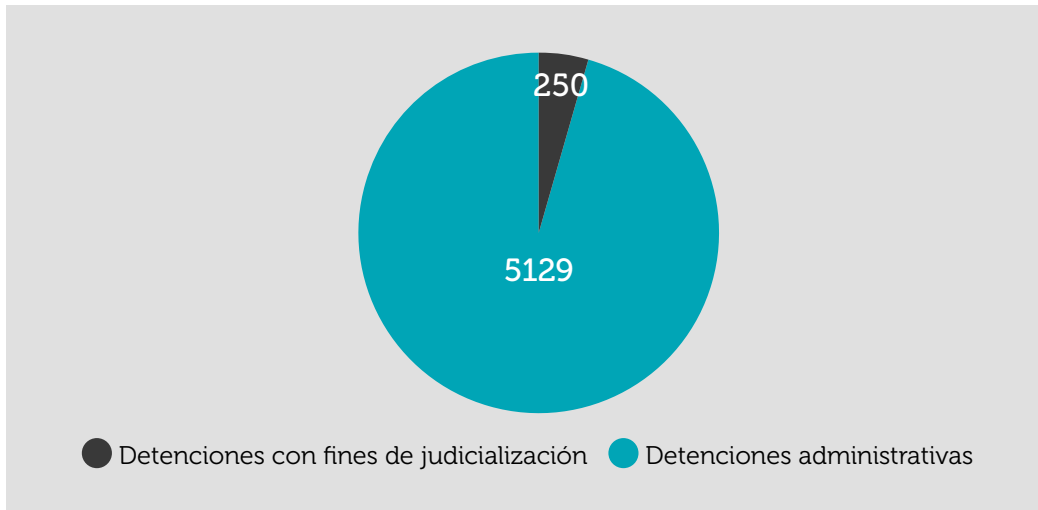
3.1.2 Privaciones de la libertad y torturas

Durante las protestas de 2019, 2020 y 2021, la Campaña Defender la Libertad registró un total de 5.379 privaciones de la libertad⁷¹. La mayoría de estas detenciones se dieron bajo la figura del traslado por protección, una modalidad de detención administrativa que pese a estar consagrada en el Código de Policía como un medio para “proteger” la vida de la persona y de terceros, se ha documentado que su uso de forma indiscriminado, generalizado y arbitrario con el objetivo de castigar manifestantes, genera un efecto inhibitorio para la participación ciudadana en futuras protestas.

Como se puede observar en el Gráfico 3, el 95,3% de las detenciones fueron administrativas, y según lo ha denunciado la Campaña Defender la Libertad, en su mayoría se trató de detenciones arbitrarias.

No es inusual que sea precisamente durante las detenciones administrativas los momentos en los que más se registren hechos de tortura y otros TCID. Pese a que la detención se encuentra reglada en los artículos 155 y 157 de la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía), y tiene un procedimiento claro que señala que la persona debe ser llevada a su domicilio o entregada a un allegado, antes que ser conducida a otro lugar, lo cierto es que ese procedimiento no se cumple.

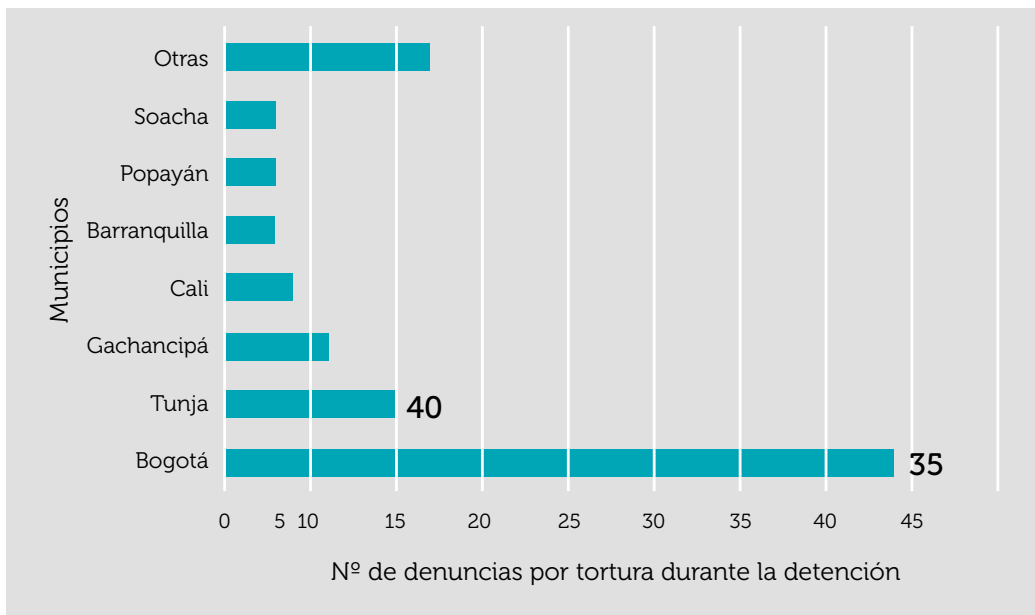
⁷¹ Como se había señalado anteriormente, según la Policía Nacional, durante el 28 de abril y el 27 de junio de 2021 se registraron, en el marco de las movilizaciones del Paro Nacional, 8.556 traslados por protección. Para el mismo periodo, el SIAP registró 2.642 traslados por protección. La diferencia entre la cifra del SIAP y de la Policía radica en que, como es natural, las organizaciones de la sociedad civil tienen menor capacidad de registro en situaciones de confrontación social y menor presencia territorial que las instituciones públicas que tienen esta tarea como parte de su función.

Gráfico 3. Judicializaciones vs. detenciones administrativas durante el estallido social

Fuente: Elaboración propia a partir de información del SIAP

Muchas de las personas que son detenidas administrativamente son abstraídas del amparo legal, llevadas a lugares irregulares de detención (como son los Centros de Atención Inmediata – CAI) y en ellos, donde no hay presencia del Ministerio Público, se cometen infinidad de abusos.

Solo durante el Paro Nacional de 2021, el SIAP registró 80 casos de tortura durante procesos de detención administrativa, distribuidos de la siguiente manera:

Gráfico 4. Municipios con mayores casos de tortura y TCID durante la detención en el marco del Paro Nacional de 2021

Fuente: Elaboración propia a partir de información del SIAP

Como se puede observar, Bogotá concentra el mayor número de casos de tortura y TCID durante la detención. Lo anterior se debe a que es, igualmente, la ciudad donde más se aplica esta medida. Del total de detenciones administrativas ocurridas en el estallido social, el 53,07% (2.722) ocurrieron en la ciudad de Bogotá.

Algunos testimonios y denuncias que recibió la Campaña Defender la Libertad durante el Paro Nacional de 2021 relatan los siguientes tratos constitutivos de tortura durante la detención:

Principales prácticas de tortura durante las detenciones administrativas:

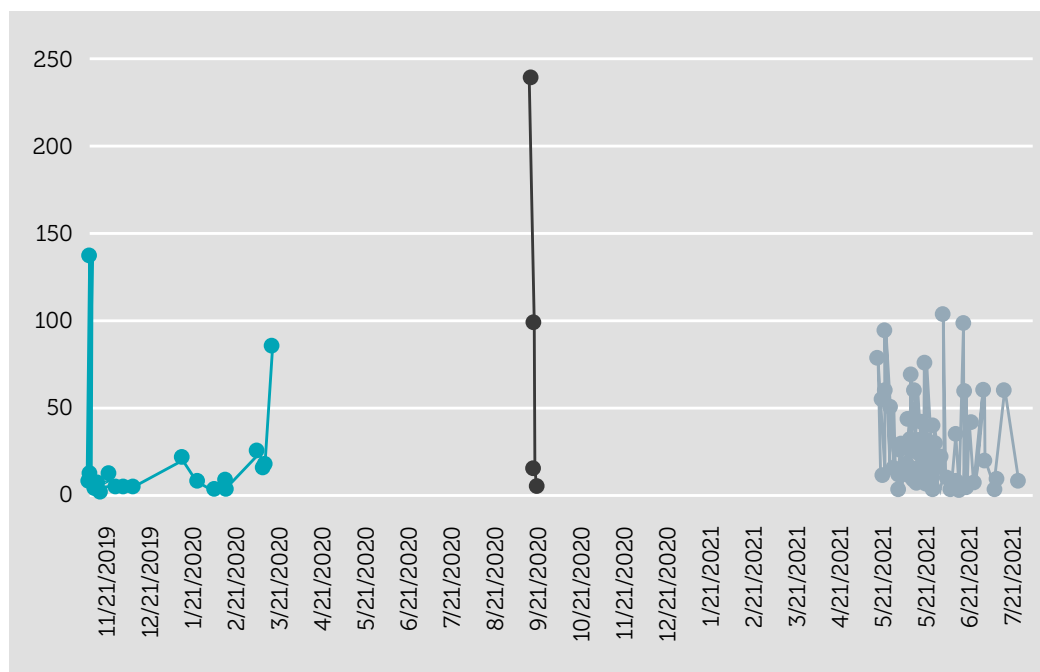
“golpes en varias partes del cuerpo en el momento de la detención”, “golpes en la cabeza”, “patadas y bolillazos en la cabeza, rodillas, espalda”, “insultos”, “amenazas de ponerle una bolsa plástica en la cabeza”, “múltiples descargas eléctricas con Taser”, “golpes mientras es trasladado en una moto policial”, “policías caminan pisando los pies y piernas de una persona esposada”, “obligaron a ponerse en cuclillas y les introdujeron un dedo en el ano”, “amenazas de judicialización”, “amenazas con decirle a los familiares que lo podían recoger en la morgue”, “encapucharon a la persona y la subieron con su rostro cubierto a una patrulla policial”, “accionar una granada en la pierna durante la detención”, “golpes hasta generar la convulsión de las víctimas”, “le rociaron gas pimienta en los ojos, y luego le arrancaron y quemaron parte del cabello”, “los obligaban a disfrazarse de encapuchados y les tomaban fotos”, “amenazas de desaparición”.

3.1.3 Lesiones ocurridas producto del uso excesivo, arbitrario y desproporcional de la fuerza policial

Como se detalló en el primer capítulo, cuando la policía hace un uso excesivo, innecesario y desproporcionado de la fuerza contra los manifestantes, causándoles heridas y otro tipo de lesiones, se afecta la dignidad de las personas y constituye tortura y TCID⁷².

Durante las protestas del estallido social se presentaron 2607 heridos, 107 de ellos con trauma ocular. Distribuidos cronológicamente de la siguiente manera:

⁷² CIDH. Informe N.º 32/04, caso 11.556. Fondo. Corumbiara, Brasil. 11 de marzo de 2004.

Gráfico 5. N° de personas heridas durante el estallido social

Fuente: Elaboración propia a partir de información del SIAP

Bogotá concentra la mayor cantidad de heridos (1295), seguido de los departamentos de Nariño (391), Valle del Cauca (302), Cundinamarca (90) y Risaralda (67).

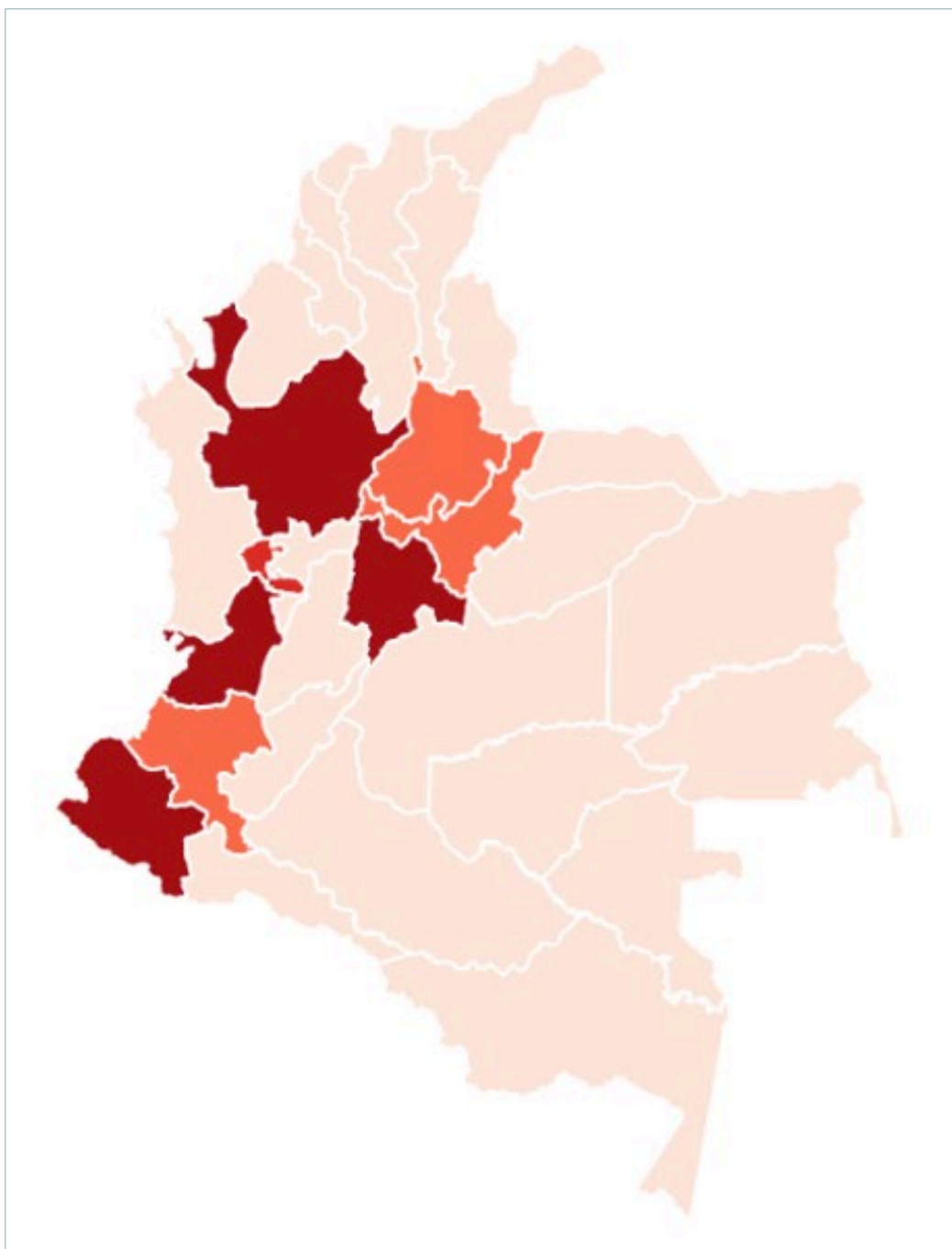
El día que mayor número de heridos se registró fue el 9 de septiembre de 2020, cuando se reportaron 236 heridos, de ellos 216 fueron en la ciudad de Bogotá en el marco de las protestas por la muerte de Javier Ordoñez. Esa noche, en la capital, se registraron 75 heridos por arma de fuego.

Según la versión policial el saldo fue de 30 policías lesionados —ningún fallecido—. Además de los daños que se presentaron a 53 instalaciones policiales y 77 buses articulados de Transmilenio⁷³.

Manuel Fernández de 28 años, es uno de los 75 jóvenes que resultaron heridos por arma de fuego ese día. El joven quedó con trauma raquímedular tras recibir un disparo que lo dejó en condición de discapacidad, sin poder mover sus piernas.

⁷³ Policía Nacional de Colombia. Publicación en Twitter del 10 de septiembre de 2020. Disponible en: https://twitter.com/PoliciaColombia/status/1303947443017482240?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1303947443017482240%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Fquestionpublica.com%2Ffla-noche-del-9s-voces-de-una-masacre-primera-entrega%2F

Ilustración 1. Heridos por departamento durante el estallido social



Fuente: Elaboración propia a partir de información del SIAP

“Mi vida ha cambiado totalmente, yo era independiente, vivía solo, suplía todas mis necesidades, por esta tragedia quedé inválido, ya no pude trabajar, me tocó salir de la ciudad por falta de recursos económicos (...) En estos momentos necesito un tratamiento para volver a caminar, lograr restablecer mi vida porque esto si me ha causado mucho dolor”⁷⁴

Manuel Fernández

El segundo día que más número de heridos se registró fue el 21 de noviembre de 2019. Ese día se reportaron 135 heridos, de ellos, 52 fueron en Cali, 27 en Bogotá, 18 en Tunja, 12 en Cauca y los demás en otros municipios del país.

Ese día, en cercanías a la Universidad Nacional – sede Bogotá–, un agente del ESMAD pateó brutalmente en el rostro a una joven que intentó intervenir para que una persona no siguiera siendo agredida en el suelo por los uniformados.



Fotografía de El Tiempo

Esa misma noche, en inmediaciones de la Universidad de los Andes en la ciudad de Bogotá, policías golpearon a Diana Pinzón de 23 años y a Cristian Angarita Lizarazo de 22, quienes regresaban a su casa luego de dar cobertura a las manifestaciones como parte de un trabajo para la universidad.

Los policías los interceptaron, a pesar de que se identificaron como estudiantes y Diana además como periodista. Un agente golpeó de un puntapié y con un bolillo a Cristian. Cuando Diana intentó impedir que golpearan a su compañero, un agente la arrojó al suelo mientras otros le propinaban golpes de puño y con bastones. Un policía le cortó la chaqueta con tijeras para sacarle la cámara fotográfica. Más tarde

⁷⁴ Caracol Radio. “Qué ha pasado con las víctimas un año después del 9 de septiembre”. Publicado el 7 de septiembre de 2021. Disponible en: https://caracol.com.co/emisora/2021/09/07/bogota/1631018247_287543.html

Pinzón perdió el conocimiento y los agentes la dejaron en la calle en ese estado, según contó. Dijo que sufrió contusiones en varias partes del cuerpo y que no pudo caminar por sus propios medios hasta el 4 de diciembre⁷⁵.

El tercer día con mayor registro de heridos ocurrió el 9 de junio de 2021, con 101 casos. Ese día se desarrolló la “toma a Bogotá”, como lo nombraron los organizadores; durante las primeras horas de la mañana, la comunidad indígena Misak realizó diferentes actos en donde derribaron estatuas de personajes representativos del proceso de colonización, según ellos, con el objetivo de “reivindicar y resignificar” la historia de la violencia y conquista en el país.

Sin embargo, la actuación policial fue desproporcionada y contra reglamentaria. La Campaña Defender la Libertad denunció que agentes del ESMAD dispararon gases lacrimógenos de manera directa al cuerpo de los indígenas⁷⁶.

Ese mismo día, en horas de la noche, Dilan Yesid Suárez Orozco, de 21 años, perdió el ojo derecho y sufrió ruptura de tabique. De acuerdo con el testimonio de la familia y defensores de derechos humanos, Dilan fue impactado con un disparo de una de las armas del ESMAD en la localidad de Usme, en Bogotá⁷⁷.

Lesiones oculares durante el estallido social

Una atención particular requiere el caso de las lesiones oculares. La mutilación de un órgano esencial, en este caso el ojo, en una zona de alta visibilidad como es el rostro, es una experiencia traumática, que tiene consecuencias tanto físicas, estéticas, como funcionales, laborales y emocionales.

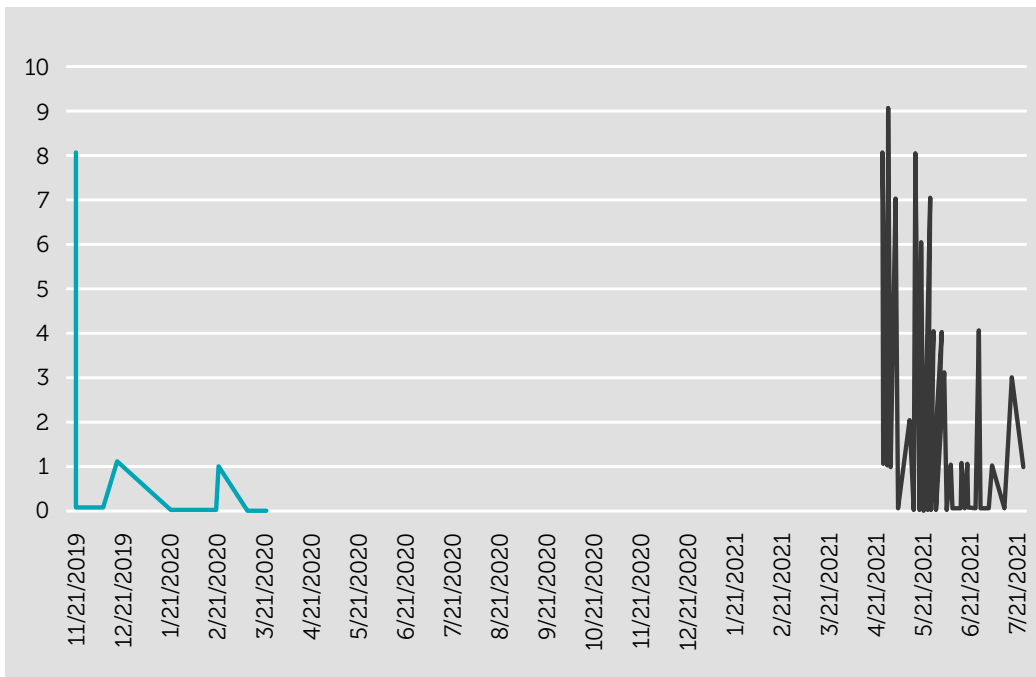
De acuerdo con el registro disponible en el SIAP, durante los 215 días analizados de movilizaciones correspondientes al estallido social, se produjeron 107 lesiones oculares.

Como se observa, de los tres periodos de movilización que se analizaron (Paro Nacional 2019-2020, protestas de septiembre de 2020 y Paro Nacional de 2021), no se presentaron lesiones oculares únicamente en las jornadas de protestas de septiembre de 2020. Sin embargo, sin duda alguna, la mayor expresión de esta modalidad de agresión ocurrió durante el Paro Nacional de 2021, cuando se registraron 95 lesiones oculares en 91 días de movilización. Es decir que una persona sufrió una lesión en su ojo cada 23 horas, durante las movilizaciones de 2021.

⁷⁵ Human Rights Watch. Colombia: Abusos policiales en el contexto de manifestaciones multitudinarias. Publicado el 10 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2020/03/10/colombia-abusos-policiales-en-el-contexto-de-manifestaciones-multitudinarias>

⁷⁶ Defender la Libertad. Publicación en Twitter el 9 de junio de 2021. Disponible en: https://twitter.com/DefenderLiberta/status/1402606706425729029?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Cwterm%5E1402606706425729029%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.elsespectador.com%2Fbogota%2Fdenuncian-ataque-del-smad-contra-la-comunidad-misak-en-bogota%2F

⁷⁷ El Tiempo. “En un solo día hubo 36 policías y 32 civiles heridos en las calles”. Publicado el 11 de junio de 2021. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/bogota/dilan-suarez-uno-de-los-68-heridos-en-protestas-del-9-de-junio-595185>

Gráfico 6. N° de lesiones oculares durante el estallido social

Fuente: Elaboración propia a partir de información del SIAP

Tal magnitud de casos, ocurrida en 12 departamentos, permite concluir que las fuerzas policiales utilizaron la fuerza con la intención de dañar. Ante el primer caso, la Policía pudo haber actualizado sus protocolos de uso de armas y dado indicaciones precisas sobre contraindicaciones en el manejo y proyección de ciertas municiones, sin embargo, no lo hizo.

Muchos casos reportados por el tipo de lesiones causadas demuestran que los manifestantes fueron intencionalmente atacados en las partes superiores del cuerpo. No fueron hechos aislados o esporádicos sino patrones que se repitieron en distintas unidades policiales.

Teniendo en cuenta que la mayoría de los casos (88,7%) se presentaron en las movilizaciones de 2021, la Campaña Defender la Libertad analizó el proyectil con el que se ocasionaron estas lesiones durante ese periodo. En 24 de los 95 casos de lesiones oculares se logró identificar el proyectil, entre los cuales se encuentran: balas de goma, granadas aturdidoras, gases lacrimógenos, tanqueta antidisturbios, balas de salva, y en uno de los casos se registró un objeto pequeño no identificado.

Tabla 1. N° de lesiones oculares por departamento durante el estallido social

Departamento	N°. de lesiones oculares
Bogotá	67
Cundinamarca	8
Cauca	7
Antioquia	4
Boyacá	3
Valle del Cauca	3
Nariño	3
Tolima	2
Cesar	2
Huila	2
Atlántico	1
Sin información	5

Fuente: Elaboración propia a partir de información del SIAP

Tabla 2. proyectiles con los que se ocasionan lesiones oculares

Proyectil	N° de lesiones oculares
Balas de goma	7
Granadas aturdidoras	3
Gases lacrimógenos	12
Tanqueta antidisturbios	1
Bala de salva	1
Objeto pequeño no identificado	1
Total	24

Fuente: Elaboración propia a partir de información del SIAP

Resulta revelador que uno de los proyectiles que más lesiones oculares genera sean los gases lacrimógenos, esto evidencia el uso indebido de los lanzadores contra el rostro de los manifestantes, incumpliendo los ángulos de precaución en que deben ser lanzados. Es decir, que existe una intencionalidad de potenciar el daño que ocasiona este tipo de arma, pues ya no se usa con fines de dispersión sino con el fin de generar un castigo en forma de lesión en el rostro, un trauma y en algunos casos la muerte.

Las lesiones oculares agrupan una serie de afectaciones, de las cuales la más grave es la pérdida del globo ocular y de la visión. Sin embargo, también existen fracturas orbitales, traumatismos craneoencefálicos y otro tipo de golpes e impactos que pueden ocasionar un intenso dolor en lo inmediato.

Algunos daños de las lesiones oculares, además de la pérdida del glóbulo ocular, son⁷⁸:

- Roturas del esfínter del iris, que es el músculo encargado de contraer la pupila. A los pacientes que sufren este tipo de rotura, la pupila les puede quedar dilatada o deformada de por vida, lo que puede provocar una molestia permanente a la luz, conocida como fotofobia.
- Picos de tensión ocular muy elevada que puede llegar a dañar el nervio óptico y producir glaucoma.
- Hemorragias o derrames dentro del ojo.
- Desgarros o roturas en la zona más periférica de la retina, o agujeros en su zona central, conocida como mácula, que es el área de máxima visión.
- Desprendimiento de retina, en hasta un 5% de los pacientes con contusiones oculares.

Además de estos posibles diagnósticos y consecuencias médicas, las lesiones oculares tienen un impacto profundo en la vida de quienes lo sufren:

Las personas experimentan dolor físico, dificultades relativas a la orientación espacial como, por ejemplo, calcular distancias respecto a objetos del entorno o inestabilidad motriz. Se requiere desarrollar técnicas propias de coordinación, orientación respecto a otras personas con las que se comparte un espacio, y se dan problemas para mantener el equilibrio o dificultades de visión debido a la reducción de este sentido. Subir y bajar las escaleras, caminar siguiendo una marcha normal, servir agua en un vaso sin que esta se derrame, actividades que requieren motricidad fina o el uso del ordenador, entre otras actividades cotidianas hasta el momento efectuadas normalmente, se convierten en retos físicos a los cuales las personas deben irse adaptando paulatinamente⁷⁹.

3.2 La tortura en la voz de las víctimas

Este acápite presentará una serie de conductas y hechos que evidencian la práctica generalizada de tortura y otros TCID durante los contextos de la protesta social. Cada caso se tratará a partir de información recopilada en grupos focales, entrevistas semiestructuradas con las víctimas, informes de las organizaciones de derechos humanos y artículos de prensa.

Es importante advertir, como elemento común a los casos, que el accionar de la policía durante las protestas se enmarca en una política de seguridad cuya base es el paradigma de uso de la fuerza para enfrentar a la población civil que se manifiesta, entendida esta como el enemigo del Estado. Se ha evidenciado que la actuación de

⁷⁸ Centro Oftalmológico de Barcelona. Traumatismos oculares. Publicado el 29 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://icrcat.com/enfermedades-oculares/traumatismos-oculares/>

⁷⁹ Iridia y Novact. Ob. Cit. P. 92

las autoridades policiales se caracterizó por el uso de la fuerza de manera indiscriminada y excesiva contra toda persona que se presumiera parte de los manifestantes, así no hubiese prueba de ello.

Durante el estallido social, agentes policiales hicieron un uso indiscriminado de la fuerza, sin tener en cuenta si las personas que estaban dispersando, deteniendo o golpeando, habían participado de hechos delictivos o siquiera de la propia manifestación.

Además, pese a la magnitud de las lesiones y hechos sufridos por las víctimas, según consta en los registros, a ninguna se le aplicó el Protocolo de Estambul para indagar sobre tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁸⁰.

Los casos que se presentan a continuación pretenden ilustrar las principales, más no las únicas modalidades de tortura y TCID. Todos ellos demuestran que el uso de la fuerza por parte de las autoridades policiales no era legítimo ni necesario, y además fue excesivo por las características en cuanto a la naturaleza de las agresiones sufridas.

3.2.1 Primer periodo de protestas: casos del Paro Nacional iniciado en 2019*

“¿Por qué me golpean?!”: La detención arbitraria y tortura de Carlos Steyler Obregón

“Human Rights Watch documentó seis casos en los cuales policías golpearon de forma brutal a manifestantes y transeúntes. Uno de ellos es Carlos Steyler Obregón Ramírez”⁸¹. Carlos es un hombre joven⁸², tiene 24 años. Su oficio de mensajero lo lleva a diferentes zonas de la ciudad de Bogotá a bordo de su moto, se dedica al trabajo informal como muchas personas del país.

El día 22 de noviembre de 2019, Carlos llegaba de una larga jornada de trabajo a su casa ubicada en el barrio María Paz, de la localidad de Kennedy (Bogotá). Llegando, notó que algo anómalo ocurría. “Guardo la moto y veo qué pasa”, pensó.

A los pocos instantes de salir de su casa se encontró con su vecino que iba con su esposa. Se saludaron. “¿Qué está pasando?” Avanzaron un poco y dieron con un grupo de policías que se aproximaba al lugar.

Los policías se acercaron a él y comenzaron a golpearlo. Carlos preguntaba: “¿Por qué me golpean?!”. Nadie contestaba. Eran las 5:40 de la tarde y, durante unos 20 minutos fue sometido. “Me golpeaban en el cuello”. “Me golpearon con el *taser* en

⁸⁰ INMLCF “Guía de recomendaciones para el abordaje forense en casos donde se investigue o sospeche tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” Versión 01, diciembre de 2014 Bogotá, D. C., Colombia.

⁸¹ *Este apartado fue escrito por Camilo Eduardo Umaña, para el informe: Traslados por protección en contextos de protesta social: uso arbitrario y sus impactos, 2020. [En proceso de publicación]

^{Human} Rights Watch (2020) Colombia: Abusos policiales en el contexto de manifestaciones multitudinarias <https://www.hrw.org/es/news/2020/03/10/colombia-abusos-policiales-en-el-contexto-de-manifestaciones-multitudinarias>

⁸² Las citas aquí compendiadas son elaboradas con base en entrevistas a profundidad realizadas a las víctimas.

todo el cuerpo, con electricidad”. Su rostro lacerado terminó estampado en el asfalto cuando los policías trataron de subirlo a la moto para llevárselo, pero él se cayó. Para recogerlo el policía que conducía la moto puso la llanta trasera sobre su pie. Fuertemente maltratado, los policías lo volvieron a subir a la moto, tomándolo del cuello. Se sintió asfixiado.

Sus vecinos, tal vez por el hecho de estar en pareja, no fueron agredidos, reflexiona Carlos hoy. Ellos intentaron grabar la escena, pero la policía se los impidió.

Una vez en la moto se dirigieron al CAI del Tintal, donde tres policías lo pusieron en un cuarto pequeño, que tienen la mayoría de los CAI, y allí lo siguieron golpeando. “Pensé que me iban a matar”. “Casi perdiendo el conocimiento, se me ocurrió decir que mi hijo me estaba esperando afuera”. Eso hizo que los policías pararan la golpiza. “Uno de ellos me dijo: “Retírese del CAI”. Carlos no podía ni siquiera incorporarse. Como pudo, se arrastró para salir. Gateando cruzó la calle y pasó el separador. Eran las 7:30 de la noche, calcula Carlos, a quien lo recibió la oscuridad en la calle.

Los transeúntes pasaban. Unos increparon a los policías: “¿Por qué no lo atienden?”. “Ellos se hacían los locos”, dice Carlos. La mamá y la entonces compañera sentimental de Carlos llegaron finalmente al sitio. Lo encontraron en pésimas condiciones y lo llevaron al hospital. “Pasé ocho días hospitalizado”. En ese tiempo tuvo que ser operado mediante una osteosíntesis -inserción de un platino en sus manos-, que quedaron gravemente fracturadas.

Tuvo una incapacidad de Medicina Legal por cuarenta y cinco días: “No me la he tomado porque me toca trabajar”, cuenta Carlos con indignación. El Hospital Occidente de Kennedy estableció “politrauma con objeto contundente en cráneo, cara, tórax y manos. Valorado por ortopedista [que] diagnostica fractura transversa de cuarto metacarpiano mano izquierda, se practica reducción abierta con fijación interna + tenolisis de extensores”. Además de la incapacidad provisional, el informe pericial de clínica forense del Instituto Nacional de Medicina Legal, Unidad Básica URI Kennedy, del 2 de diciembre de 2019, dictaminó “edema y equimosis en región orbitaria izquierda hasta malar ipsilateral. [...] Múltiples lesiones puntiformes de 1mm en hemitórax inferior izquierdo, hematoma conjuntival izquierdo en ángulo externo de ojo izquierdo. [...] Férula de yeso en ambas manos”.

Adicional a las ostensibles secuelas físicas, Carlos sostiene que: “Me da miedo salir”. “Veo a los policías y siento que soy muy muy chiquito”. “Mi familia quedó traumatizada”. A sus hermanos, a su hijo y a su mamá les afectó profundamente verlo tan golpeado.

“He soñado con policías que me echan un carro encima”. Carlos reflexiona sobre la afectación que le genera que personas cuyo mandato constitucional sea la protección de los ciudadanos, lo hayan herido de esa forma y él haya tenido que salir arrastrándose del CAI para huir.

La radicalidad de las lesiones que sufrió Carlos muestra una capacidad de violencia considerable, la cual puede producir daños irreparables en las personas con impactos físicos y psicosociales.

Asimismo, la intencionalidad y motivación de la fuerza pública al causarle dolor a través de la golpiza y los choques eléctricos, radica en castigar a un ciudadano por estar en el espacio público cuando la policía realizaba supuestas labores de control de los hechos de protesta. Este tipo de ataques brutales a los ojos de la comunidad, tratan de enviar un mensaje colectivo para que las personas se encierren en sus ámbitos privados y no participen o ejerzan sus derechos en las jornadas de protesta; es el control social mediante la violencia ejemplarizante que genera temor generalizado.

“Cuando me desperté, porque perdí el conocimiento, un policía me estaba diciendo que ojalá me hubiera muerto”: uso de la fuerza y tortura contra jóvenes

En el contexto de las marchas, se produjeron también graves golpizas contra niños y adolescentes que luego terminaron en conducciones indebidas por la Policía. Un caso particularmente visible se presentó en Manizales el 21 de noviembre de 2019. Los medios de comunicación circularon algunos videos de vecinos del sector de Cable Plaza en los que se ve a un policía carabínero, que pasa cerca de un adolescente y le pega con su bolillo en la cabeza, en los videos se puede observar al joven tendido en el piso: **“¡Le pegaron en la cabeza y lo dejaron convulsionando!”**, gritaba un hombre, mientras grababa en video de varios uniformados pasando al lado de la persona tendida en el piso sin prestarle la más mínima atención.

El joven agredido por el ESMAD fue Sergio Henao, para entonces de 17 años. Cuando volvió a tener consciencia se dio cuenta, que estaba en una estación de Policía. El mismo 21 de noviembre a las 10:09 de la noche en Twitter se publicó un video de Sergio en el que dice: “Fui violentado por el ESMAD. Me encuentro mejor. Perdí el conocimiento. En este momento estoy acá con la Policía y con mi mamá. Vamos a cuadrar las cosas que pasaron. Soy menor de edad, tengo 17 años. Cuando me desperté, porque perdí el conocimiento, un policía me estaba diciendo que ojalá me hubiera muerto, y eso es lo que estamos intentando averiguar, ojalá las cosas salgan bien y que haya justicia”. María Lucelly Arbeláez, madre de Sergio, comentó a los medios de comunicación: “A mi hijo lo atendieron por traumatismos en la cabeza y golpes en los brazos hasta las 4:00 a.m. de hoy viernes; y después de hacerle un TAC, los médicos dijeron que no hay nada grave. Sin embargo, lleva todo el día en la cama porque se siente mareado”⁸³.

Un caso similar ocurrió en Valle del Cauca con Yonier Alonso, de 17 años, que fue golpeado en el momento de la captura al punto que perdió la consciencia. Yonier no se acuerda en qué momento fue trasladado por los policías. Presentaba herida abierta en su cabeza y heridas en los pies.

La violencia producida contra jóvenes menores de 18 años fue ejercida con tal ferocidad que produjo a sus víctimas caer inconscientes. Además de ello, las personas fueron conducidas por la Policía a centros de detención o a estaciones de policía y fueron sometidas a tanta violencia que, por su corta edad, puede generarles secuelas duraderas.

⁸³ El Espectador (2019) “Mi hijo no tiró piedras en las manifestaciones”: madre del menor agredido por el Esmad en Manizales, en <https://www.elspectador.com/noticias/nacional/mi-hijo-no-tiro-piedras-en-las-manifestaciones-madre-del-menor-agredido-por-el-esmad-en-manizales-articulo-892296>

3.2.2 Segundo periodo de protestas: casos del 9 y 10 de septiembre de 2020

“La tortura mía fue ver como torturaban a mi hijo sin poder yo hacer nada, yo quería hacer algo por él, pero no podía porque me tenían esposado”: Detención y tortura de Jorge Enrique y Cristian Camilo Rodríguez

El 10 de septiembre de 2020, en el marco de las protestas contra el abuso policial y en rechazo a la muerte de Javier Ordoñez, Jorge Enrique Rodríguez y su hijo, Cristian Camilo, fueron a protestar en el CAI de la Alquería, en el sur de la ciudad de Bogotá. Estando en la concentración llegó el ESMAD y detuvo de manera arbitraria a Cristian Camilo y otros jóvenes.

Ante la angustia de que algo le pasara a su hijo, Jorge decidió “entregarse”, para poder estar con él. Fueron llevados a la Unidad de Reacción Inmediata (URI) de Puente Aranda. En total, fueron seis los detenidos en ese punto de movilización: los hicieron ingresar en fila, primero Jorge; luego otros cuatro jóvenes, y al final, Cristian, su hijo de 22 años.

Estando en la URI, a Jorge lo esposan y lo ubican para ver una terrible agresión: los golpes, patadas y choques eléctricos que le daban a su hijo frente a sus ojos. “A él lo golpean duro hasta que lo hacen desmayar, él se desmaya y lo levantan a punta de taser”⁸⁴, recuerda. Mientras observaba con impotencia como golpeaban a su hijo, un policía le dijo: “Vea cucho como levantamos los muertos acá”.

Una de las formas de tortura que documentó la CIDH en su visita a Colombia en 1978-1979, fue la contemplación de las torturas a otra persona, usualmente a otros detenidos. Sin embargo, en esta ocasión los policías torturaron a Jorge al ver como torturaban a su hijo, frente a sus ojos. Así lo recuerda él: “la tortura mía fue ver como torturaban a mi hijo sin poder yo hacer nada, yo quería hacer algo por él, pero no podía porque me tenían esposado”.

Jorge y Cristian estuvieron detenidos por cerca de 36 horas en la URI, tiempo máximo para la legalización de una captura en Colombia. Durante ese periodo, se les privó de alimentos y líquido, y fueron obligados a bañarse con elementos de aseo que les causaron ardor en el cuerpo. Luego, fueron llevados ante una jueza, y allí fueron representados por abogados del Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, junto a los otros cuatro detenidos.

Los seis fueron dejados en libertad y absueltos, pues no había pruebas de que hubiesen incurrido en ningún delito. Pese a las evidencias de la tortura que cometieron contra ellos, no se compulsó copias ni se investigó a los agentes de policía por la detención ilegal y posterior tortura.

⁸⁴ Las citas aquí compendiadas son elaboradas con base en entrevista a profundidad.

*“Me golpearon dos veces con una piedra en la cabeza”:
Detención y tortura a Luis Felipe Corredor Garzón*

El 9 de septiembre de 2020, murieron tres jóvenes en el barrio Verbenal, en Bogotá, al parecer por balas de la Policía, luego de una jornada de protestas contra la brutalidad policial. Allí se encontraba Luis Felipe Corredor, un joven que se había unido a la manifestación y que había visto como varios de los que protestaban habían caído heridos de muerte por balas policiales.

Siendo las 9 de la noche, y luego de que todos se dispersaran por la muerte de los jóvenes, la Policía empezó a perseguir a los manifestantes que estaban en las cuadras aledañas al CAI del Verbenal, por lo que todos corrieron, incluido Luis. Él intentó subir a su bicicleta, cuando llegaron 5 policías que sin mediar palabra empezaron a golpearlo, con puños, patadas y bolillazos. “Me golpearon dos veces con una piedra en la cabeza”, cuenta.

Luego llegaron otros cinco policías, dos de ellos en moto y también lo golpearon. Lo arrastraron por toda la calle hasta un camión que estaba al frente del CAI, lo subieron al camión y allí continuaron las golpizas mientras lo insultaban y amenazaban. “Toca es pelarlo como a este hijueputa”, haciendo referencia a un joven que yacía muerto por balas oficiales.

Cada policía que pasaba lo golpeaba de una manera diferente, unos le rociaron gas pimienta en el rostro, mientras otros le presionaban el cuello y restringían la respiración. Una vez termina la tortura, Luis logra llamar a su mamá, quien va y lo recoge del camión. La Policía le hurtó su cicla, celular y computador.

Se puede observar que el repertorio de agresiones que constituyen tortura no solo es de carácter físico, como las golpizas, sino también de carácter psicológico, pues la amenaza creíble de asesinar a una persona detenida y sometida a violencia extrema acarrea un agravio a la salud mental y psíquica de la víctima.

“Toca es desaparecerlos, déjenmelos a mí y yo les pego un tiro en la cabeza”: Torturas en los CAI y Estación de Policía de Engativá

La Fundación Nydia Erika Bautista y el Colectivo Jurídico Popular denunciaron que, en el marco de las protestas del 10 de septiembre en contra del abuso policial, veintiocho (28) personas que se encontraban protestando en la localidad de Fontibón, en Bogotá, fueron detenidas de manera arbitraria y sometidas a todo tipo de torturas y tratos crueles en los CAI de Santander (Villemar, Fontibón), Macarena, Versalles, Sabana Grande y en la Estación de Policía de Fontibón.

A Duván, Luis y Andrea los detuvieron y los llevaron al CAI Sabana Grande. A Duván y a Luis los golpearon durante la detención, mientras que a Andrea le presionaron el cuello con un cordón y le decía que era “una perra” y que la “iban a matar”. Una vez ingresaron al CAI, a los tres les rociaron gas pimienta de forma directa al rostro y fueron sometidos a varios insultos y amenazas.

A Diego y Jeisson los detuvieron y llevaron al CAI Santander. Diego es estudiante de comunicación social y periodista de una cadena radial virtual. En medio de las protestas, fue alcanzado por un policía que de manera intempestiva lo comenzó a agredir por estar documentando los abusos de la Policía. Él y otros agentes empezaron a golpearlo con patadas y golpes de bolillo, y luego fue llevado al CAI. Por su parte, Jeisson se encontraba en la protesta frente al CAI Santander cuando él y otras personas salieron a correr porque la Policía había empezado a detener de manera indiscriminada a los manifestantes, en ese momento él es atropellado por un carro a alta velocidad, hiriéndolo de forma grave. La reacción de los agentes fue golpearlo, mientras se encontraba en el piso y esposarlo.

Valentina y su hermana viven a una cuadra del CAI la Macarena, en el barrio Batavia. Ellas salieron a observar la protesta que se estaba desarrollando en el CAI, y cuando iban de regreso a su casa, notaron un procedimiento irregular, en el cual varios policías estaban golpeando con sevicia a un ciudadano, por lo que ellas decidieron empezar a grabar, lo que desató una reacción desproporcional y violenta de la policía. Un agente les arrojó una piedra, que le ocasionó a Valentina una herida en la mano y que le impidió seguir grabando el procedimiento, posteriormente otra agente de policía le pega una patada en la espalda, la tira al suelo, la toma por el cabello y la arrastra hacia la moto. Luego, fue ingresada al CAI Macarena, donde le rocían gas pimienta en el rostro mientras continúan los golpes en la cabeza y rostro. Valentina cuenta que estando en el CAI un policía ingresa, apunta con su arma a los detenidos -que eran aproximadamente 13- y les dice: “quiero desahogarme, voy a matar a uno de ustedes”, mientras simula apuntar el gatillo. Posteriormente, guarda el arma y se va riéndose. Valentina fue trasladada a la Estación de Policía de Fontibón donde agentes de policía le dijeron: “le vamos a dar bolillazos, pero con el bolillo de carne”, en una clara amenaza de violencia sexual.

Juan Sebastián se encontraba rumbo a tomar su bicicleta para poder irse del lugar de las manifestaciones hacia su domicilio, pero fue detenido sin motivo alguno por la Policía. Lo trasladaron junto a otros detenidos a la Estación de Policía de Fontibón, donde un policía les dijo: “toca es desaparecerlos, déjenmelos a mí y yo les pego un tiro en la cabeza”.

Todos fueron trasladados a la Estación de Policía de Fontibón donde los obligaron a permanecer de pie y con la cara dirigida al sol durante varias horas, desde la madrugada hasta horas de la tarde, sin permitirles hacer uso de las instalaciones sanitarias, y con restricciones a alimentos y bebidas. Pese a haber sido sometidos a varios golpes y tratos crueles los obligaron a firmar un “acta de buen trato”.

3.2.3 Tercer periodo de protestas: casos del Paro Nacional de 2021

“A ellos no les gusta que uno los grabe, por eso me dispararon” Mauricio Ramírez López

Mauricio tiene 31 años, vive en la ciudad de Ibagué y se desempeña como fotógrafo y realizador audiovisual. Tiene un gusto particular por la reportería gráfica como

independiente. Él narra con seguridad los hechos que le sucedieron, pues asegura que tiene “una memoria muy marca, que es la memoria fotográfica, la memoria gráfica”⁸⁵, por lo que recuerda mucho y con precisión los sucesos.

El 28 de mayo de 2021, al cumplirse un mes de protestas del Paro Nacional, un grupo de manifestantes derribaron el monumento construido en honor a Andrés López de Galarza, un capitán español que fundó la ciudad de Ibagué el 14 de octubre de 1550; la destrucción del monumento fue justificada al señalar que este era un símbolo del colonialismo español y de la barbarie contra los pueblos indígenas. Mauricio, que no acostumbraba a ir a las manifestaciones, ese día sintió curiosidad por los motivos que llevaron a tumbar ese monumento: “yo tengo el nombre de él, y hasta tenía entendido era alguien importante en la historia de nosotros, pero no sabía por qué habían tumbado el monumento. Quise ir a enterarme del por qué”, señala.

Llegó a la Universidad del Tolima a las 6:30pm aproximadamente. Una vez allí, inició una confrontación entre algunos manifestantes y agentes del ESMAD. Mauricio, con su espíritu de reportero gráfico, tomó algunas fotografías con su celular, y ayudó a devolver algunos gases lacrimógenos que caían en el campus de la Universidad.

Hacia medianoche, cuando ya los estudiantes querían salir de la Universidad, Mauricio intentó irse del campus, pero fue herido por el ESMAD, pese a no representar ningún tipo de peligro en ese momento. “Uno del ESMAD me miro de frente, yo lo vi de frente y vi que él me apuntó con la escopetica negra, porque yo veía la boquilla del tubo negro y él disparó”, sin que hubiese un objetivo legítimo ni una participación violenta directa en ese momento por parte de Mauricio. Sintió que le durmió de inmediato el pie.

Pese a que no existía un motivo que justificara la acción del ESMAD, Mauricio la entendió como una venganza por su actitud de reportero. “Estuve muy participativo con mi celular, uno por estar con el celular grabando a ellos no les gusta, es una ofensa para un policía que uno saque su celular y comience a grabar”, dice.

El parte médico fue el siguiente: “paciente de 30 años que ingresa el 29/05/2021 por trauma en el tobillo secundario, agresión con bala neutralizadora en marchas nacionales con posterior avulsión de metáfisis tibial por lo cual es valorado por ortopedia medial, flexión activa de los artejos y la yux del pie derecho, más lesión de retina lucomedial, tendón tibial posterior, fractura unicortical de la pared posterior de la tibia derecha, lo cual genera una fractura abierta, perfusión y sensibilidad distal normal”. Mauricio tuvo dos fracturas, fue intervenido quirúrgicamente y estuvo cuatro días en el Hospital.

Producto de la lesión, Mauricio estuvo un mes incapacitado, y luego de dos meses logró retomar la movilidad y caminar por sus propios medios. Él es enfático al señalar: “no solo perdí tiempo en el que no pude trabajar, perdí las ganas de luchar. Siento que las cosas no van a cambiar, perdí la valentía a querer volver”.

⁸⁵ Las citas aquí compendiadas son elaboradas con base en entrevista a profundidad.

Pese a haber denunciado la agresión, la Fiscalía no lo ha citado para declarar y únicamente ha sido llamado por la Policía para ampliar su “PQRS” (Petición, Queja, Reclamo o Solicitud). Es decir, no existe una investigación formal en contra del agente que le ocasionó un daño a su integridad física, violando todas las disposiciones legales sobre el uso de la fuerza.

Esta agresión a Mauricio evidencia que el ESMAD usa la fuerza de manera excesiva sin cumplir con el principio de necesidad cuantitativa, cualitativa y temporal, pues el disparo se realizó una vez ya habían terminado las confrontaciones y con el fin de lesionar, castigar y amedrantar a una persona que presumen participó de las protestas.

“Esposados, sin agua y sin nada”: Detención y amenazas a un joven de primera línea

AMOC es un joven del colectivo de “escudos azules”, fundado en 2019 luego de la muerte de Dilan Cruz. Según el manifiesto con el que se dieron a conocer:

Somos la Primera Línea y estamos conformados por ustedes, colombianos. No tenemos banderas. Ni líderes, ni voceros. No tenemos colores. No tenemos representantes. No tenemos rostro ni identidad.

(...)

Apagamos y disolvemos los gases.

No provocamos.

Repelemos a la policía mientras protegemos la retirada del manifestante.

Auxiliamos al que se queda atrás.

Enarbolamos la legítima defensa.

Garantizamos que el ciudadano se pueda manifestar en paz, sin temor a ser asesinado.

Existimos solo para dejar de existir.

Desde ese momento, existen varios colectivos de “primera línea”, los Escudos Azules son uno de ellos y como proceso, han participado “como primera línea, pero primera línea también no solo en defensa de la vida y territorios, sino también tiene un esquema de Derechos Humanos, hace el ejercicio de prensa libre, de prensa en campo, hace brigadas médicas”⁸⁶, enfatiza AMOC.

Durante las jornadas del Paro Nacional sufrió varias arbitrariedades por parte de la Policía. El 1 de mayo de 2021 fue detenido de forma arbitraria en Bogotá por parte del ESMAD, mientras se encontraba en una de las protestas. Fue trasladado a la URI y allí fue golpeado en el estómago, mientras lo amenazaban con “darle un paseo largo”. Estuvo detenido aproximadamente tres horas, tiempo en el que permaneció esposado en una silla, sin posibilidad de moverse.

Posteriormente, en el mes de julio, en el barrio Chicalá, ubicado en la localidad de Bosa al sur de la capital, AMOC se encontraba transmitiendo la protesta y el escenario de conflictividad que se estaba presentando con el ESMAD, cuando recibió un disparo de un gas directo a la cabeza. Por fortuna, tenía un casco que lo protegía, pero fue

⁸⁶ Las citas aquí compendiadas son elaboradas con base en entrevista a profundidad.

tal la magnitud del impacto que el casco se rompió y él quedó con una herida abierta en su cabeza.

Tuvo la suerte de que su herida no fue de gravedad; sin embargo, AMOC reconoce que la Policía hizo una agresión dirigida a las primeras líneas. “Todos los días era un golpe distinto, que en la pierna, un golpe en el cuello, un disparo directo al cuerpo, pero ya se fueron incrementando y empezamos a ver que ya era una perfilamiento, si como una perfilación de parte del ESMAD; yo por lo menos tengo nueve heridas”, señala.

Semanas después, el 28 de agosto de 2021, en el marco de la conmemoración de un mes más de Paro Nacional, AMOC fue detenido junto a otras personas, principalmente periodistas alternativos, que se encontraban protestando a la altura de la Av. Cali con Suba en Bogotá. Pese a que no estaba bajo ninguna de las causales que amerita una captura con fines de judicialización o una detención administrativa, AMOC fue detenido. Mientras lo requisaban, los policías le decían: “en la URI es distinto, en la URI es a otro precio, allá si los vamos a volver mierda a ustedes”.

Junto a AMOC, otras 15 personas fueron detenidas y trasladadas a la URI de Paloque-ma. Durante el traslado, los policías los amenazaban con causarles daño. “Esto apenas abran la puerta es puño limpio, pata que es lo que les dan, entonces tienen que prepararse”, les advertían.

Ingresan a la URI a la una de la mañana, aproximadamente. Sin embargo, los policías les indican que no hay espacio, entonces los hacen dormir afuera de la URI, en el piso y a la intemperie. “Esposados, sin agua, sin nada, mejor dicho, ahí hasta que lleguen más o menos las seis de la mañana, cinco de la mañana y empieza la reseña dactilar y de fotos”, recuerda AMOC.

La noche siguiente, AMOC y las otras 15 personas, muchos de ellos jóvenes de 18 años, fueron ingresados a un patio de la URI, en donde fueron amenazados por otros internos en presencia de los agentes de policía. En ese patio se encontraban personas procesadas por delitos como homicidio, que ya tenían orden de traslado a un centro penitenciario, pero que aún no se había efectuado. “A usted lo voy a matar, a usted sus tenis, me los voy a fumar aquí, entren que bienvenidos”, les decían los internos en presencia de los agentes de policía.

Siendo aproximadamente las 11 de la noche, un agente de policía se les acerca y les dice: “Despiértense hijueputas que los voy a volver mierda, que los voy a mojar con una manguera”, luego se ríe. Acto seguido, da inicio al proceso de reseña para poderles dar la salida. No fueron procesados por ningún delito, pues no existió ninguna conducta ni prueba que les endilgara alguna acción delictiva.

No solo se está ante una detención arbitraria que afecta gravemente la libertad y los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, sino que se configuran conductas constitutivas de TCID, como lo es exponer personas a la intemperie, privarles de alimentos, agua, amenazas e incomunicación.

*“Me lanza una aturdidora directamente al cuerpo y me estalla como a menos de un metro de distancia”:
Uso excesivo de la fuerza contra Sebastián*

El 20 de julio de 2021 se desarrolló una manifestación en Usme que derivó en una intervención del ESMAD y en una confrontación con algunos de los manifestantes. Ahí se encontraba Sebastián, un joven del colectivo de primeras líneas. Ese día, él ve como un manifestante se cae y el ESMAD aprovecha para dispararle gases y otras municiones directamente al cuerpo; ante esa situación, Sebastián intenta socorrerlo y alejarlo del lugar, pero en ese momento “dos del ESMAD se vienen hacia mí”⁸⁷, relata. Pese a que no se encontraba cometiendo ninguna infracción y no representaba un peligro para la vida e integridad de nadie, “viene un ESMAD con escudo y otro solamente con tonfa y granadas aturdidoras y me lanza una directamente al cuerpo y me estalla como a menos de un metro de distancia y me hiere la pierna izquierda”, hiriéndolo a la altura del muslo, lo que le dificultó caminar.

“Me dejaron un hueco en la pierna por cuenta de la aturdidora y todo el tejido de la piel me lo quemaron, entonces en ese momento una compañera que es médica tuvo que hacer el proceso de curación, me tuvo que retirar la piel quemada y muerta, que ya estaba incrustada sobre la herida para que no se me infectara”, cuenta Sebastián.

“Este hijueputa defensor de derechos humanos, váyanse de aquí hijueputas”: Amenazas y TCID contra una misión de DDHH

James Larrea es defensor de derechos humanos, tiene 62 años y hace parte del departamento de derechos humanos de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) en el Valle del Cauca. Como defensor de derechos humanos, ha hecho parte de las Comisiones de Verificación e Intervención de la sociedad civil, principalmente desde que inició el estallido social el 19 de noviembre de 2019.

El 3 de mayo de 2021, en el marco del Paro Nacional, James y sus colegas fueron informados de la detención de un adolescente, familiar de una defensora de derechos humanos. Según la información que habían recibido, el joven había sido conducido a la Estación de Policía Fray Damián, ubicada en la calle 12, entre carreras 12 y 14 de la ciudad de Cali. Él y otras defensoras de derechos humanos del Comité de Solidaridad con los Presos Políticos y la Red Francisco Isaías Cifuentes se dirigieron a la estación para verificar la situación de él, y otros jóvenes detenidos.

A esa comisión de verificación, también se sumaron la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (OACNUDH). Una vez llegan a la Estación y confirman la presencia del menor de edad, los defensores de derechos humanos deciden -por solicitud del Ministerio Público- esperar afuera para que la Procuraduría y la ONU pudieran interceder para la liberación del joven.

⁸⁷ Las citas aquí compendiadas son elaboradas con base en entrevista a profundidad.

Una vez se van retirando, James y otras dos defensoras de derechos humanos escuchan como una agente de policía les dice: “esos defensores de derechos humanos, solo les importa ese tipo de personas y por qué no van a ver a los heridos y a los enfermos de la policía”⁸⁸. Ellos, entendiendo el mensaje más como una intimidación que como una invitación, deciden no responder y continuar su camino hacia la salida.

Una vez logran salir de la Estación, James y las defensoras de derechos humanos reciben más insultos de otros agentes de Policía. Nos decían “este hijueputa defensor de derechos humanos, váyanse de aquí hijueputas”, recuerda. Mientras los ofendían, varios policías los empujaron y les pegaron patadas, haciendo que ellos se distanciaran más de la Estación. Los policías hicieron que un perro de los agentes mordiera a James en la pantorrilla de la pierna izquierda. Bajo presiones los llevan hacia una esquina donde se empiezan a escuchar varios disparos que hicieron los agentes contra los defensores, luego llegó el ESMAD y les lanzó una granada aturdidora. La Misión de DDHH fue socorrida por habitantes de un barrio popular aledaño quienes hicieron de escudos humanos y por un agente de policía que llegó al lugar, quien se interpuso entre la Misión y sus compañeros, les ayudó a salir corriendo y reencontrarse con integrantes de la OACNUDH y la Procuraduría General de la Nación.

James recuerda que sus compañeras entraron en un estado de pánico, producto de las amenazas y disparos. “Ellas gritaban, ellas lloraban y yo me encontraba como en un estado de shock, como sin hablar”, señala.

La ONU denunció en redes sociales: “mientras dábamos seguimiento a la situación de derechos humanos en Cali, no hubo disparos directos contra el equipo de la ONU. Sin embargo, otros miembros de la comisión recibieron amenazas y agresiones, así como disparos por parte de la Policía, sin que nadie resultara impactado”⁸⁹. Por su parte, el Defensor del Pueblo denunció que una funcionaria de la Defensoría, junto a un funcionario de la Procuraduría General de la Nación y tres personas de organizaciones de derechos humanos, habían sido objeto de amenazas por parte de agentes de la Policía Nacional, “quienes dispararon en repetidas ocasiones al aire y al piso y tiraron granadas aturdidoras”⁹⁰.

Ese mismo día, una segunda Comisión de Verificación conformada por personas de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), el CSPP y la Campaña Defender la Libertad tuvieron que refugiarse toda la noche en una casa particular en el barrio Junín de Cali, para proteger su seguridad luego de quedar en medio de un operativo de la policía, en el cual los agentes dispararon sus armas de dotación contra ellos y el conjunto de los manifestantes.

⁸⁸ Las citas aquí compendiadas son elaboradas con base en entrevista a profundidad.

⁸⁹ ONU Derechos Humanos. Publicación en Twitter del 3 de mayo de 2021. Disponible en: https://twitter.com/ONUHumanRights/status/1389442909020332032?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Cwterm%5E1389442909020332032%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.elespectador.com%2Fcolombia%2Fcali%2Fonu-denuncia-agresiones-y-disparos-contra-mision-de-ddhh-en-cali-article%2F

⁹⁰ Caracol Radio. “Defensor del Pueblo, denunció amenazas de la Policía a una funcionaria”, publicado el 4 de mayo de 2021. Disponible en: https://caracol.com.co/emisora/2021/05/04/cali/1620132698_659278.html

Este hecho se suma al ataque con disparos que recibió una caravana de defensores de derechos humanos que se transportaba en 4 vehículos, el 30 de abril 2021, a la altura del Colegio Santa Librada en Cali. Uno de los carros en el que se desplazaban integrantes del CSPP y la Campaña Defender la Libertad resultó impactado, quienes, gracias al blindaje del automotor, lograron salir ilesos.

La Corte IDH ha señalado en su jurisprudencia que, según las normas internacionales de protección, no solo la violencia física sino también aquella que produce un sufrimiento psíquico o moral agudo puede ser considerado tortura. En ese sentido advirtió que es suficiente el mero peligro de que se vaya a cometer una agresión -a través de un riesgo real inmediato como ‘amenazar’ a alguien con torturarlo-, para considerar las agresiones y/o amenazas verbales también como tortura. Esto fue lo que vivió James y sus compañeras defensoras de derechos humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que las amenazas de muerte, así como las amenazas de un comportamiento que constituiría un tratamiento inhumano constituyen tortura. Disparar a una misión, así no hayan sido disparos directos al cuerpo, representan una clara amenaza e intención de hacer daño, que ocasionó, como relató James, una sensación de pánico y temor constitutiva de tortura.

*“Aquí nadie nos da respuesta, nadie nos da resultado”:
sufrimiento y angustia intensa por la impunidad que
rodea el asesinato de Michael Andrés Aranda*

Abelardo Aranda es el papá de Michael Andrés Aranda, asesinado el 28 de mayo de 2021 en la Glorieta de Siloé en Cali.

“Michael Andrés me preguntaba, ¿por qué hay protestas?, entonces yo le decía, papi es por una reforma que va a hacer el Gobierno y va a cobrar más impuestos, va a hacer muchas cosas”⁹¹, cuenta Abelardo, mientras advierte que él era mucho más activo en las protestas que su hijo.

El viernes 28 de mayo, Michael salió temprano de su casa. Su papá pensó que había ido a jugar fútbol. Siendo aproximadamente las 3 de la tarde, Abelardo se encontraba viendo un Facebook Live en el que se observaba como en su barrio, Siloé, una tanqueta del ESMAD ingresó, mientras otros policías uniformados y otros de civil disparaban contra una concentración de manifestantes. Minutos después recibió una llamada en la que le indicaban que Michael estaba herido.

“No mamá, yo estoy bien”, alcanzó a decirles Michael, de 24 años, cuando lograron comunicarse con él. Tenía un disparo en la espalda. Su hermana, Sara, de 19 años, es enfermera y estaba de turno en el punto de salud que organizó la comunidad para atender los heridos de las manifestaciones. “Mi hija fue la que vio que lo entraban herido al punto de atención”, recuerda Abelardo.

⁹¹ Las citas aquí compendiadas son elaboradas con base en entrevista a profundidad.

Luego de la intervención policial, llegaron seis heridos al punto de salud en el que se encontraba Sara: “recuerdo a una señora con un disparo en la pierna, un muchacho que tenía un disparo en el hombro y varias personas con heridas de bala de goma”. El séptimo herido que vio llegar fue, precisamente Michael, quien había recibido un impacto de bala en el abdomen y, según reveló la necropsia, por las características de la herida, provenía de un arma larga⁹².

“Lo llevaron al médico más o menos a las 5:30 de la tarde, toda la familia llega a la casa e informan que Michael Andrés ha fallecido a las 6:15, más o menos”, relata Abelardo.

El 28 de mayo de 2021, la ciudad presenció el día más violento de las jornadas de protesta. 14 personas murieron, convirtiéndose en el segundo día con más muertes del estallido social, solo superado por la muerte de 24 internos en la Cárcel La Modelo en marzo de 2020.

Según confirmó la Policía de Cali, ese día se llevaron operativos de la fuerza pública de forma simultánea en los sectores de Meléndez, Ciudad Jardín y Siloé por parte del ESMAD, Ejército, Fuerza Disponible y Grupo Operativo Especiales de Seguridad (GOES). Human Rights Watch informó tener evidencias sólidas de la participación policial en el asesinato de Michael, pues “según autoridades judiciales, la evidencia apunta a la policía”⁹³.

“La vida de nosotros ha cambiado un 100 %, ha sido muy duro, la familia ha cambiado, ya no es la misma, la risa, los sueños de mi hijo se han ido ... y nosotros hemos tenido muchas crisis. Mi esposa ha estado en la clínica. Yo pensé que era un sueño y esta es la realidad, esto es muy duro y la familia ha sido muy afectada”, señala Abelardo en medio del dolor, quien además reclama justicia, pues en tan solo cinco meses, les han sido asignados tres fiscales distintos y no existe ningún avance judicial en el caso. “La verdad aquí nadie nos da respuesta, nadie nos da resultado”. Abelardo teme que el caso de su hijo quede en la impunidad.

Cuando se usa fuerza excesiva, no se respeta la integridad personal, y toda privación de la vida fruto de esta actuación es arbitraria. La Comisión IDH ha calificado como extrajudiciales las muertes causadas por el uso desproporcionado de la fuerza por parte de agentes oficiales para sofocar motines⁹⁴. En ese sentido, además de tratarse como una ejecución extrajudicial, la muerte de Michael también puede ser considerada como un acto de tortura que terminó en su muerte, lo anterior porque fue víctima de un acto intencional (el uso de la fuerza se dio con la intención de causar daño, dado que se usaron armas de fuego sin que hubiese un objetivo legítimo para ello), causó severos sufrimientos físicos (la herida ocasionada en su abdomen le causó gran sufrimiento) y se cometió con un fin (castigar y reprimir una protesta ciudadana).

⁹² Press Reader. Presentamos la segunda parte de la investigación que reconstruye los violentos hechos del 28 de mayo en Cali, donde habrían sido asesinadas, por lo menos, doce personas”. Publicado el 5 de julio de 2021. Disponible en: <https://www.pressreader.com/colombia/el-espectador/20210705/281479279403240>

⁹³ José Miguel Vivanco. Twitter publicado el 17 de junio de 2021. Disponible en: <https://twitter.com/JMVivancoHRW/status/1405639541956956166?s=20>

⁹⁴ Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile, OAS/Ser.L/V/11.66, doc. 17, 27 de septiembre de 1985, p. 67-68.

Pero Michael no es la única víctima. Su familia, su padre Abelardo, su madre, su hermana Sara, también son víctimas de tratos crueles, inhumanos y degradantes. La falta de una investigación adecuada y de sanciones para los responsables son causas de sufrimiento y angustia intensos que conllevan una forma de trato cruel e inhumano para los familiares. Así lo ha reconocido la Corte IDH⁹⁵. Cuando le preguntamos a Abelardo qué le pide al Estado, su respuesta es clara y sencilla: “yo le pido al Estado que haya justicia”.

“Ha llegado carne fresca. Aquí están pa’ que los violen, estos son los tira piedra”: Detención, tortura y abuso sexual contra tres jóvenes en el CAI Soledad 2000

Alejandro Calderón es un joven barranquillero de 24 años. El 21 de mayo de 2021, en el marco de las protestas del Paro Nacional que se realizaron en el municipio de Soledad, en el Atlántico, él se encontraba participando junto a otros amigos. La marcha fue dispersada por el ESMAD, y como suele ocurrir, los manifestantes salieron corriendo en distintas direcciones, intentando resguardarse tanto de los gases lacrimógenos como de la propia policía.

“Ya todo estaba calmado, ya se había acabado el disturbio”⁹⁶, relata Alejandro, cuando un grupo de aproximadamente 20 policías motorizados empieza a perseguirlo a él, y otros jóvenes con los que estaban. Ante el temor y la angustia, ellos empiezan a correr y buscan resguardarse en las casas de los habitantes del sector. Una señora les ofrece resguardo en su casa, al cual acceden. Una vez adentro, a los pocos segundos, ocho policías entran sin ninguna orden judicial al domicilio donde se encontraba Alejandro, ingresando con tal fuerza que golpearon con la puerta a un señor y una bebé que llevaba en sus brazos.

Sin representar ningún peligro y sin haber cometido ninguna infracción, Alejandro no solo es detenido, sino golpeado y torturado durante la aprehensión. “Me empiezan a golpear en la cabeza con los bastones, yo pues les decía que, ya que se calmaran, pero siguieron golpeando, ya no en la cabeza, sino en la espalda”, relata.

Alejandro fue subido a una patrulla con destino al CAI Metropolitano. Durante el recorrido, fue sometido a todo tipo de agresiones, amenazas y humillaciones: “ellos en el camino me iban diciendo que me iban a desaparecer que por tira piedra, que me iban a matar y que me iban a devolver a mi mamá en cadáver”.

Pero Alejandro no fue el único detenido. Pablo^{*97} se encontraba en la misma zona, cuando al ver la cantidad de policías motorizados decidió que lo mejor era evitar correr y “entregarse” a la Policía, pese a que no había participado en ningún tipo de acto violento. “Decido entregarme y el patrullero que me monta en su moto primero me pisa los pies con las llantas”, esa fue la primera agresión de una larga noche.

⁹⁵ Bámaca-Velásquez c. Guatemala, Sentencia de 25 de noviembre de 2000, Corte I.D.H

⁹⁶ Las citas aquí compendiadas son elaboradas con base en entrevista a profundidad.

⁹⁷ *Se cambia el nombre por solicitud de las víctimas.

Al mismo tiempo fue detenido otro de sus compañeros, Felipe*. Él, al igual que los demás, corría para protegerse de la policía cuando fue detenido sin motivo legal. “Cuando la motorizada se me acerca me pega con el bolillo en la parte de la espalda, yo pierdo la respiración y por un momento perdí el conocimiento y caí al suelo, después, cuando me levanto, los policías me agarraron de los pezones y me pegaron una cachetada”, cuenta Felipe.

Felipe fue trasladado al CAI Metropolitano junto a Pablo. Durante el recorrido, ambos fueron objeto de todo tipo de amenazas y tratos humillantes: “me decían que me iban a apuñalar una nalga, que eso me pasa por marica, que nos iban a desaparecer, que nouviésemos esperanza alguna”, relata Pablo.

Cuando llegan al CAI, observan que allí se encontraba Alejandro, esposado a una baranda de las escaleras del CAI.

Estando allí, Alejandro manifiesta un intenso dolor en su mano, la cual se encontraba inflamada y con una herida visible. Por ello, solicita que le “soltaran” un poco las esposas, pero la reacción de un policía fue apretarlas aún más, ocasionándole un intenso dolor en el hueso. “Yo empecé a llorar porque me dolía mucho la mano, y ellos lo que hacían era reírse”, cuenta.

Horas después, Alejandro, Pablo y Felipe son trasladados a la URI. Allí, logran ingresar defensores de derechos humanos, y una de ellas de la Campaña Defender la Libertad observa su mano y le pregunta por lo sucedido. Alejandro le contó la agresión sufrida. Cuando los defensores de derechos humanos salen de la URI, un policía se le acerca y en una clara amenaza le dice: “no diga eso, porque a usted lo vamos a soltar mañana, pero si dice esas cosas su caso se va a demorar más”. Le sugirieron que dijera que se había caído en el momento de la captura, a lo que accedió Alejandro, producto de la presión y el temor.

De la URI, los detenidos fueron trasladados nuevamente a un CAI, en esta ocasión al CAI de Soledad.

Cuando ingresan, los policías golpean las rejas de varias celdas en las que se encuentran detenidos por otros delitos no relacionados con la protesta (homicidio, hurto, entre otros) y les dicen “ha venido carne fresca”, e invitaron a violar y golpear a los jóvenes recién ingresados. “A nosotros nos hacen como un pasillo entre los mismos presos, y a medida que nosotros íbamos ingresando a nosotros nos van golpeando”, cuenta Alejandro. La Policía no solo no hizo nada para evitar la agresión, sino que instigó a los internos para que estos agredieran a los tres jóvenes.

“Nos obligan a quitarnos la ropa, nos meten a un baño, nos dicen que nos bañemos y nos ponen a hacer sentadillas”. Alejandro fue arrinconado y uno de los presos le metió los dedos en su ano. Todo esto pasó sin que los agentes de policía, encargados de su custodia y protección, intervinieran y garantizaran su protección.

Al día siguiente, continuó la tortura y violencia sexual. Alejandro es obligado a tirarse el suelo, cerrar los ojos, mientras otro de los presos se desnuda y le frota su pene por el rostro, cuando saca un aparente cuchillo y se lo coloca en el cuello, advir-

tiéndole que no puede hacer ningún sonido. En ese momento, lo obliga a ver como uno de sus compañeros detenido en el marco de la protesta es obligado a realizarle prácticas sexuales a otros internos, todo ello mientras a Alejandro le presionan el cuello, restringiendo su respiración, y le vuelven a introducir dedos en su ano.

Después de varias torturas y agresiones sexuales, Alejandro, Felipe y Pablo fueron presentados ante un juez de la República. La Fiscalía les acusó de cometer los delitos de obstrucción en vía pública y violencia contra servidor público, pese a no existir prueba alguna de ello. En parte, debido a la carencia de elementos probatorios, la Fiscalía decidió no solicitar medida de aseguramiento.

A la par, los jóvenes denunciaron la violencia sexual y tortura ocurrida en su contra. Por ello se inició un proceso penal, sin embargo, la Fiscalía decidió imputar únicamente los delitos de acceso carnal violento y acto sexual a los internos que les hicieron estas prácticas, más no a los policías que los instigaron. Tampoco ha imputado el delito de tortura.

“Yo por dentro me siento destrozado, me siento mal, he pasado noches sin dormir, sueño con lo mismo, los sueños básicamente son cosas que me hacen revivir ese momento. Los policías me hicieron pasar por eso por mi orientación sexual, eso me hace también sentir culpable”, señala Felipe. Varios meses después de los hechos, él afirma: “yo no me sentía como dueño de mi propio cuerpo, me dejaron con asco”.

La violencia sexual cometida por agentes estatales o por particulares con total connivencia de los funcionarios, mientras las víctimas se encuentran bajo su custodia, es un acto en que se abusa del poder y se aprovecha de la vulnerabilidad de la víctima. En este caso, las víctimas fueron reiteradamente amenazadas, en el curso de su detención y traslados a los CAI y URI, de que serían asesinadas, violentadas sexualmente o víctimas de otro tipo de abusos. Asimismo, la Corte IDH ha reconocido que la violencia sexual deja a la víctima “humillada física y emocionalmente”, situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece en otras experiencias traumáticas.

“¿Por qué no estás en la casa cocinando, perra hijueputa?”: Detención, tortura y violencia sexual contra dos menores de 18 años

El 12 de mayo de 2021, en Popayán, Cauca, al cierre de la multitudinaria manifestación, centenares de jóvenes retornaban a sus hogares. Alrededor de las 9:00 de la noche en diferentes lugares cercanos al sector conocido como “La Chirimía” en el sur de la ciudad, cuatro personas, dos mujeres y dos hombres (tres de ellos menores de 18 años) fueron detenidos arbitrariamente por parte de agentes del Grupo Operativo Especiales de Seguridad - GOES y del Escuadrón Móvil Antidisturbios – ESMAD de la Policía Nacional.

La Comisión de Derechos Humanos de la Coordinación de Organizaciones Sociales del Cauca denunció que los agentes del ESMAD golpearon en repetidas ocasiones a

dos de los cuatro jóvenes. A Ferney^{*98} (comunero indígena) lo agredieron tomándolo de sus testículos mientras le gritaban “¿En dónde está tu resistencia?”, y a Laura^{*} la golpeaban en la cabeza, brazos y piernas mientras le gritaban “¿Por qué no estás en la casa cocinando perra hijueputa?”⁹⁹. A ambos les hicieron quitar los zapatos mientras los uniformados pasaban sobre sus pies en repetidas ocasiones.

Las agresiones continuaron cuando un agente del ESMAD de la Policía Nacional desenfunda un objeto corto punzante (destornillador) y le hace la demostración a Ferney de cómo quisiera apuñalarlo en el pecho. Acto seguido los mismos agentes empiezan a tomar fotos de ambos menores diciéndoles “los vamos a matar”, “los vamos a encontrar”, increpándolos con preguntas sobre su lugar de residencia y sus nombres completos. En un momento de la agresión, que se extendió por varios minutos, uno de los agentes del ESMAD le dice a Ferney: “tras de guerrillero, maricón”.

Después de las múltiples agresiones físicas y verbales finalmente los agentes del ESMAD de la Policía Nacional les preguntan por su edad, a lo que ambos responden indicando que son menores de edad. Los agentes indican que hay que llevarlos a la Unidad de Reacción Inmediata – URI, pero que a la joven hay que llevarla primero a otro lugar. Mientras a Ferney lo escoltan hacia la URI, a Laura la suben a una motocicleta en la cual un uniformado le dice que quiere violarla y emplea frases como: “que rico lamerla”, diciéndole además que le quería bajar los pantalones.

Ante el terror generado, Laura decide lanzarse de la motocicleta y abrazar a una persona que portaba un distintivo de derechos humanos. La reacción de los agentes de la Fuerza Pública fue golpear al defensor de derechos humanos. Los policías empujan a Laura hacia las instalaciones de la Unidad de Reacción Inmediata, donde después de transcurrida una hora y media aproximadamente es entregada a su madre.

“Uno de ellos me apunta a mí y me dispara en todo el ojo, ahí caigo”: tortura y lesión ocular de Juan Fonseca

El 1 de mayo de 2021, Juan Fonseca, un joven de 25 años y auxiliar de cocina, salió a movilizarse en el marco del Paro Nacional. Ese día, se encontró con algunos amigos en el monumento a “Los Héroes”, ubicado en el norte de Bogotá y que se convirtió en un punto de resistencia durante las movilizaciones.

Estando allí, la movilización se dirige hacia la calle 140 con séptima, donde tiene una casa el presidente Iván Duque. Fue solo intentar llegar a la calle 140, sin que hubiese ningún tipo de acto de violencia, el ESMAD empezó a intervenir e impedir, con gases lacrimógenos, el avance de la movilización, que solo pretendía hacer un plantón frente a la residencia presidencial.

En ese momento de dispersión, Juan corre para evitar el impacto de los gases. Llega a una esquina, en la que había quedado de encontrarse con su amigo en caso de

⁹⁸ *Se cambia el nombre por tratarse de menores de 18 años.

⁹⁹ Información tomada de la denuncia presentada por la Comisión de Derechos Humanos de la Coordinación de Organizaciones Sociales del Cauca

dispersión, y mientras esperaba de forma tranquila, un agente del ESMAD le dispara. “Uno de ellos me apunta a mí y me dispara en todo el ojo, ahí caigo”¹⁰⁰, relata Juan.

Según información recopilada por HRW, un testigo vio a policías disparando cartuchos de gases lacrimógenos directamente hacia los manifestantes en la esquina donde hirieron a Fonseca. Un conductor que transitaba por el lugar llevó a Fonseca hasta una clínica, donde los médicos le extrajeron el ojo derecho¹⁰¹.

Juan tuvo 22 fracturas en el rostro, pérdida total del ojo derecho y de varios músculos del rostro, lo cual le ha impedido hablar y mover el rostro con facilidad. Le han practicado más de siete cirugías, cuenta con más de 34 tornillos en el rostro, platinas y mallas por dentro del ojo, dado el daño causado por un impacto directo de un gas lacrimógeno.

“Lo más doloroso no es la parte física, sino lo emocional. Es muy difícil salir y enfrentar la vida”. Juan es auxiliar de cocina, y teme no poder volver a desempeñar su oficio como antes: “así este vivo, es como estar muerto por dentro, es un dolor impresionante: no solo el físico, es el mental, el que voy a vivir toda la vida”¹⁰².

¹⁰⁰ Apartes tomados del testimonio entregado a medios de comunicación. W Radio. “Juan Fonseca y la cruda realidad de la generación del ojo perdido en las protestas”. Publicado el 27 de mayo de 2021. Disponible en: <https://www.wradio.com.co/noticias/bogota/juan-fonseca-y-la-cruda-realidad-de-la-generacion-del-ojo-perdido-en-las-protestas/20210527/nota/4138348.aspx>

¹⁰¹ HRW. Colombia: Brutalidad policial contra manifestantes. Publicado el 9 de junio de 2021. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2021/06/09/colombia-brutalidad-policial-contra-manifestantes>

¹⁰² Intervención de Juan Fonseca en la moción de censura llevada a cabo en la Plenaria del Senado de la República el 24 de mayo de 2021. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=-gITtZtZuL8>

A teal-tinted photograph of police officers in riot gear, including helmets and shields. The word 'POLICIA' is visible on a shield in the background. The image is used as a background for the chapter header.

4

Impactos psicosociales en víctimas de tortura y TCID durante el estallido social

Las graves vulneraciones de derechos humanos en el marco del estallido social, constitutivas de tortura y TCID, impactan significativamente en las víctimas y dejan huellas imborrables que muchas veces son invisibles y permanentes; y que constituyen en sí mismas, un *trauma psicosocial*¹⁰³ producido y reforzado constantemente por las dinámicas propias, sociales y contextuales de la violencia policial.

Estas huellas se caracterizan por ser afectaciones psicosociales que acompañan a las víctimas en el camino de la denuncia y la exigencia por la verdad, la justicia y la reparación, y que, al ser inevitables y, en la mayoría de los casos, irreparables, se constituyen en daños que permanecen a lo largo de la vida y que afectan su bienestar psicológico, su vida cotidiana, su proyecto de vida, y, en algunos casos, el sentido mismo de la vida.

Este apartado presenta las afectaciones psicosociales de las víctimas de tortura y TCID en el marco del estallido social, teniendo en cuenta los efectos en la dimensión individual y colectiva de las víctimas y reconociendo que dichos actos se cometen no solo como forma de sometimiento físico o de obtener información, sino que su objetivo principal es generar un quiebre psicológico para lograr un cambio en el comportamiento de la persona mediante el aleccionamiento y el terror infundido a toda la población, y así el debilitamiento del movimiento social¹⁰⁴.

En ese sentido, los actos de tortura y TCID impactan la integralidad de las víctimas a partir del significado atribuido a esa experiencia traumática, enmarcada en el cuadro social y contextual en el que viven las personas, por lo que es importante:

Distinguir al menos dos niveles de estructura del yo: la identidad individual y la identidad social. La identidad social será determinada por las grandes categorías sociales, organizaciones y grupos a los que el individuo pertenece; generación, clase, etc. La identidad

¹⁰³ Martín-Baró, I. La violencia política y la guerra como causas del trauma psicosocial en El Salvador, 1990.

¹⁰⁴ Murillo Perdomo, A. Psicoterapia con víctimas de tortura. San Salvador, El Salvador: UCA Editores, 1990.

individual sería la unidad primaria forjada a través de la infancia en la interacción vivida con los padres, hermanos y ambiente.¹⁰⁵

A continuación, se presentan los impactos psicosociales identificados en grupos focales y entrevistas en profundidad en: víctimas de lesiones oculares, familiares de víctimas de homicidio y uso de la fuerza letal, víctimas de detenciones arbitrarias y allanamientos que fueron sometidas a tratos crueles, víctimas de Violencias Basadas en Género (VBG) en el marco del paro, personas defensoras de DDHH sometidas a actos de tortura, y otros TCID en el marco del estallido social.

4.1 Víctimas de lesiones oculares

Las lesiones oculares, como ha sido expuesto, muestran en cifras alarmantes, prácticas de violencia estatal que apuntan a generar graves impactos físicos a modo de aleccionamiento, tanto individual como colectivo, por ejercer el derecho a la protesta. Estas lesiones varían en su complejidad, pero generan profundas heridas emocionales, además de las físicas, que se manifiestan en distintos malestares que inunda las diversas áreas de la vida de la persona víctima.

En primer lugar, y relacionado con las afectaciones emocionales, se identifica un sentimiento de miedo que inmoviliza al sujeto en los primeros meses luego de la lesión, pues se considera que se está expuesto en cualquier espacio público a una identificación y a represalias por parte de la Policía. Esto genera gran angustia, la cual permanece de manera constante y desencadena alteraciones comportamentales como insomnio, cansancio excesivo, sueño poco reparador y pesadillas.

En segundo lugar, se evidencia estigmatización a las víctimas de lesiones oculares por parte de las instituciones, medios de comunicación, círculos sociales y personales, lo que genera revictimizaciones, y, en consecuencia, favorece la pérdida de confianza en sí mismo provocando dificultades en el relacionamiento interpersonal. Asimismo, se identifica el aislamiento de la persona de sus redes de apoyo y de distintas redes sociales, en especial, evitando tomarse fotografías que evidencien la lesión de manera directa.

Por otro lado, se han identificado cambios y alteraciones en la alimentación, como es el consumo desaforado de alimentos, lo que se relaciona con la experimentación de síntomas asociados a la ansiedad como taquicardia, pensamientos intrusivos, miedo al futuro e impotencia, que se presentan de manera explícita desde la lesión.

Finalmente, la falta de atención médica y clínica oportuna, producto de las carencias del sistema de salud y la diligencia de los centros médicos, es una situación común en casos de lesiones oculares en protesta, retrasando el diagnóstico y la atención de la herida, lo que ha generado angustia y desesperación a nivel individual y familiar,

¹⁰⁵ Dobles Oropeza, I. Apuntes sobre psicología de la tortura. San Salvador, El Salvador: UCA Editores, 1990.

además de deudas económicas por la premura de costear exámenes, atención y tratamientos particulares.

4.2 Familiares de víctimas de homicidio y uso de la fuerza letal

Como se mencionó anteriormente, durante el estallido social se registró aproximadamente un homicidio cada 38 horas producto de la violencia policial, lo que en 215 días de movilización dejó un total de 133 muertes en contextos de protesta social. Cada una de las muertes, de esta devastadora cifra, trajo consigo afectaciones significativas para las vidas de familiares y amigos cercanos de las víctimas directas.

Estos impactos y daños han perdurado en el tiempo y son manifestaciones del dolor profundo de la pérdida de sus seres queridos y de las situaciones de revictimización que han tenido que vivir en la búsqueda por la verdad y la justicia en las instituciones del Estado. En ese sentido, los familiares de víctimas de homicidio y uso de la fuerza letal presentan una gran afectación emocional, caracterizada por la aparición de fuertes sentimientos de tristeza y rabia, asociadas a la causa y circunstancias de muerte, especialmente dirigido a quienes cometieron el homicidio, lo que les ha generado episodios de crisis nerviosas, ataques de pánico y malestar en el bienestar físico y psicosocial de las personas.

De esta manera, las afectaciones trascienden a las esperadas en un proceso natural de duelo, y se manifiestan de manera integral en todas las dimensiones de las personas con mayor intensidad. A nivel físico y conductual se presentan alteraciones en el sueño como insomnio, sueño poco reparador y el aumento en la aparición y frecuencia de pesadillas; pérdida de apetito; cefaleas; desmayos; inmovilidad en extremidades del cuerpo y enfermedades producto del estrés.

A nivel cognitivo hay una clara deficiencia en funciones cognitivas básicas como la atención, la memoria y el aprendizaje; se evidencia también la presencia de pensamientos intrusivos asociados al homicidio de su ser querido que conlleva, en algunas ocasiones, a pensamientos relacionados con la pérdida del sentido de la vida y un autoconcepto negativo.

Finalmente, a nivel relacional se presenta una desestructuración familiar producto de los señalamientos y estigmatización por otros miembros de la familia y de la comunidad, además de la crisis económica por la que la mayoría de las familias pasan en la atención de su caso y la búsqueda de verdad y justicia. Lo que se suma a la desconfianza generalizada en los miembros de instituciones y el sistema de justicia, arraigado en el pensamiento central de que quiénes cometieron el delito del homicidio de sus seres queridos, son aquellos que hacen parte de una institución que asegura proteger la vida de las personas.

Así narran el dolor y los cambios en sus vidas los familiares de víctimas de homicidio y fuerza letal:

“En términos de la ansiedad y la angustia que la familia percibe, yo noto que además del duelo que tienen que llevar por la pérdida de [su ser querido] y del miedo y la zozobra y demás, también están los factores económicos, porque ella trabajaba y muchos de los ingresos del hogar se perciban del ingreso de [la víctima] que era una persona muy responsable y la pérdida de ella implica un golpe económico fuerte para [la] familia, entonces a pesar de toda la crisis emocional y de duelo y el dolor, se le suma una crisis económica”¹⁰⁶

4.3 Víctimas de tortura y TCID durante allanamientos y privaciones de la libertad

Las detenciones arbitrarias e ilegales en el marco de las protestas sociales, así como los allanamientos, fueron una constante en los días previos y posteriores de las jornadas de Paro Nacional, y se convirtieron en un mecanismo de impacto mediático que traspasa la esfera pública para afectar de manera profunda las vidas de las personas que son sujetas a estas arbitrariedades, siendo vulnerables a daños en su integridad física y psicológica.

A nivel individual, se destacan los impactos que las privaciones de la libertad (ya sean detenciones transitorias o judicializaciones) tienen sobre la persona y la forma en la que se han experimentado las secuelas de este hecho categorizado como un evento disruptivo en la historia de vida individual. En primer lugar, los daños físicos que se experimentan pueden variar de acuerdo con el grado de uso de la fuerza, como es el caso de una víctima de golpiza por parte de agentes de la Policía al interior de una estación de Policía, quien luego de esta, tuvo afectaciones en la movilidad de su brazo, presentando una falla en la respuesta motora para agarrar objetos como cepillos de dientes o vasos; la golpiza afectó sus nervios y como consecuencia se produjo la pérdida en la movilidad. Además de esto, las secuelas de las privaciones de la libertad se expresan en el cuerpo por medio de reacciones físicas ansiosas, es decir, ataques de pánico, vómito, hiperventilación luego de la detención, al igual que temblores y náuseas por la comida.

En segundo lugar, las afectaciones emocionales identificadas versan en torno a sentimientos de miedo y zozobra por el bienestar e integridad física al ser víctimas de hostigamientos posteriores, al igual que el sentimiento de inseguridad relacionado con la impotencia de sentirse expuesto y de no poder hacer nada por solventar la situación injusta.

¹⁰⁶ Familiar de víctima de homicidio y uso de la fuerza letal en el marco del Paro Nacional. Cali: 2021.

“Contestar el teléfono me costaba trabajo y más porque desde que nosotros salimos, a nosotros nos empezó a escribir personas de la Fiscalía hasta por Facebook a decirnos que sobre las audiencias y cosas así, y nosotros pues comentamos eso al abogado y él nos dijo que nosotros no teníamos que responder eso porque ellos tenían que comunicarlo directamente con él, entonces ese tipo de cosas a mí también me causa miedo.”¹⁰⁷

De la misma manera, la ansiedad se ve exacerbada luego de la privación de la libertad, generando preocupación constante, desespero, angustia y agobio, acompañados de ataques de pánico frente a situaciones en las que no se tiene el control o existe una sensación de inseguridad o incertidumbre. El sentimiento de culpa y vergüenza se encuentra presente en algunas víctimas, especialmente relacionado con sufrir violencia sexual durante la detención, haciendo dudar sobre si se hizo algo para merecer el abuso e influyendo en los comportamientos actuales. Por otro lado, para los casos donde existía un diagnóstico de depresión previa, se encuentra una profundización del malestar y un aumento en la sintomatología asociada, especialmente la ideación suicida.

“La primera noticia que salió fue que el fiscal estaba pidiendo la recaptura de nosotros, y en ese momento yo perdí el sí, yo empecé a gritar que, si me volvían a atrapar, que me iba a suicidar, que es el pensamiento que yo tengo hasta ahora, o sea si llegan a intentarlo otra vez a hacerme eso, yo me mato, yo me hago matar, porque yo no soy capaz de pasar otra vez; no podía escuchar el timbre de la casa, no podía comer, me tenían aislada, pues porque estuve con todas esas personas”¹⁰⁸

En tercer lugar, las afectaciones cognitivas identificadas giran en torno a expresiones de ansiedad como pensamientos intrusivos sobre las violencias sufridas, rumiación y obsesión con los hechos, hiperactivación e hipervigilancia, perturbación, culpa relacionada con una valoración distorsionada de la responsabilidad de los hechos, afectaciones en la concentración y paranoia, ligada a ser víctima de seguimientos y hostigamientos constantes luego de la privación de la libertad. Los flashbacks parecen ser constantes en los casos donde hay agresiones sexuales, siendo esta la temática prevalente, al igual que en las situaciones donde hubo mucha presión e intimidación psicológica como amenazas. Se identifica también una afectación en la toma de decisiones, ya sea que esta se debilite al no saber discernir o valorar entre las opciones, o que se fortalezca a razón de tener más claras las prioridades.

“No concreto una idea, porque es más difícil concentrarme y pensar en el futuro, cuando para mí es inestable. Para que armar un plan si alguien puede venir y darle un arrebato

¹⁰⁷ Víctima de detención arbitraria. Barranquilla: 2021

¹⁰⁸ Víctima de judicialización. Bogotá: 2021

y destruirlo. Para mí es más difícil pensar en el futuro ahora, pero no quiero estar acá mucho tiempo” 109

En cuarto lugar, se señalan las afectaciones al proyecto de vida ya que la privación de la libertad significó una ruptura en su vida profesional o laboral. En lo laboral se evidencia un estigma impreso en la vinculación contractual, donde se ven amenazas implícitas de despido si el proceso de la judicialización continúa o vuelve a ocurrir. Se presentan también sentimientos de ansiedad que antes no estaban presentes al desempeñar labores que antes disfrutaban, lo que implica un cambio en la concepción de los proyectos a futuro.

“Cambiar las prioridades de la vida, muchos que han tenido planes, que han tenido como ideas de hacer, pues han estancado sus cosas porque saben que en cualquier momento se van a morir” 110

“Mi estudio quedó truncado porque con todos estos meses, fueron deudas, no he podido pagar mis cosas, porque ha sido muy difícil estar estable” 111

Finalmente, se evidencian afectaciones en lo comportamental relacionadas con alteraciones del sueño como insomnio o pesadillas, alteraciones en la alimentación donde se reduce sustancialmente el consumo y se relaciona con una sensación de asco y de náuseas. También alteraciones en su relacionamiento con la gente, siendo característico el aislamiento tanto de sus redes de apoyo y círculos cercanos, como de las redes sociales y medios de comunicación para disminuir la angustia. En los casos donde se fue víctima de abuso sexual, el sentimiento de incomodidad o inconformidad en su sexualidad y con sus parejas sentimentales está presente. Además, se evidencia un aumento en los protocolos de seguridad, llegando al extremo de tener miedo de salir a la calle.

“He pasado noches sin dormir, sueño con lo mismo, los sueños básicamente son cosas que me hacen que me revive en el momento que viví allá básicamente, son pesadillas” 112

“Tengo pesadillas, a veces sueño con que policías me matan, me dispara, me encierran, a parte de los muchachos que aparecieron decapitados en los ríos y demás, soñé mucho con que a mí me hacían lo mismo” 113

A nivel colectivo, se presentan afectaciones no solo en su núcleo familiar sino en sus dinámicas organizativas o de militancia política. Frente a los impactos familiares se destaca como constante un aumento en las acciones de protección familiar como

¹⁰⁹ Víctima de judicialización. Bogotá: 2021

¹¹⁰ Víctima de judicialización. Bogotá: 2021

¹¹¹ Víctima de judicialización. Bogotá: 2021

¹¹² Víctima de detención arbitraria. Barranquilla: 2021

¹¹³ Víctima de judicialización. Bogotá: 2021

restricciones en las salidas debido a sentimientos de miedo y zozobra, desestructuración o fragmentación familiar, al igual que señalamientos, por parte de familiares, que conllevan a la exclusión.

En cuanto a los impactos organizativos o de sus dinámicas de militancia, se evidencia un fortalecimiento colectivo y acciones de agrupación (convivencia compartida entre víctimas), caracterizadas por un aumento de medidas de protección y también por la construcción y fortalecimiento de redes de apoyo para enfrentar etapas de alto estrés emocional.

“No nos gusta hablar de lo personal sino a la final somos un colectivo y vivir en colectivo y sentir en colectivo, es mucho más complicado que sentir individual”¹¹⁴

Finalmente, se destaca una pérdida de la confianza en las instituciones gubernamentales, especialmente en la Policía Nacional y el ESMAD, asociadas a sentimientos de rabia, miedo, desilusión y estrés.

4.4 Víctimas de violencias basadas en género

Las violencias basadas en género (VBG) hacen referencia a los actos contra una persona o grupo de personas que generan daño debido a su género, y que tienen su origen en la desigualdad, abuso de poder y existencia de normas que favorecen la discriminación. Esa violencia se fundamenta en las bases de un sistema de opresión estructural que desencadena la existencia y manifestación de diferentes tipos de VBG contra mujeres, hombres, niñas y niños, y poblaciones LGTBI+, y que se legitima de manera simbólica en las creencias y formas de relacionamiento social y simbólico relacionadas con las normas de masculinidad/feminidad o normas de género.¹¹⁵

Como se ha visto a lo largo del informe, las VBG no son ajenas al contexto de la movilización social y siguen siendo utilizadas para cometer actos de tortura y/o TCID por parte de la fuerza pública con el objetivo de aleccionar a quienes ejercen el derecho a la protesta; y se ha presentado en marchas, plantones, detenciones arbitrarias y traslados, entre otros espacios de participación ciudadana, a través de comentarios discriminatorios, hostigamientos, amenazas con contenido sexual, acoso y abuso sexual¹¹⁶.

El aumento de las VBG en el marco de la movilización social ha traído consigo la aparición de impactos individuales relacionados con secuelas físicas y conductuales, emocionales y cognitivas; e impactos en la dimensión colectiva asociados a la forma de establecer y mantener las relaciones familiares, organizativas, comunitarias e institucionales y que constituyen el núcleo de la aparición y permanencia del trauma psicosocial.

¹¹⁴ Víctima de judicialización. Bogotá: 2021

¹¹⁵ ONU Mujeres. Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. 2021.

¹¹⁶ Ver más en: Sistema de Información de Agresiones a la Protesta Social – SIAP. Disponible en: <https://defenderla-libertad.com/sistema-de-informacion-de-agresiones-a-la-protesta-social-siap/>

Dentro de las secuelas físicas y conductuales se registra la aparición de agotamiento físico, dolores de cabeza, fatiga, taquicardia, el cambio de hábitos y rutinas, las alteraciones en la alimentación y el sueño relacionadas principalmente con pérdida y/o aumento de apetito, insomnio, somnolencia excesiva, y sueño poco reparador desde la ocurrencia del hecho victimizante, lo que genera una afectación neurofisiológica en el quehacer diario de las víctimas.

Por otro lado, a nivel cognitivo se resaltan las alteraciones en las funciones básicas como memoria, atención y aprendizaje, y se relaciona principalmente con la aparición de pensamientos intrusivos constantemente relacionados con el hecho de violencia y que, en algunos casos, conllevan a la distorsión de la autoimagen, problemas de identidad, a la pérdida del sentido de la vida, y, en ocasiones, a autolesiones e intentos de suicidio. De igual manera, se presentan constantemente pensamientos asociados al peligro de su vida, libertad e integridad, persecución y hostigamiento.

En concordancia, a nivel emocional y afectivo, se presentan graves afectaciones al autoestima y autoconcepto de las víctimas, además de la presencia latente de sentimientos asociados a la culpa frente a la situación, en donde se evalúa como responsabilidad propia la comisión del delito del cual fueron víctimas; temor y rabia ante los agentes e instituciones del Estado y cambios en los estados de ánimo relacionados principalmente con sentimientos de tristeza profunda, que, en algunos casos, derivan en síntomas asociados a trastornos de depresión, ansiedad y trastorno de estrés postraumático (TEPT).

En ese sentido, también se manifiestan comportamientos y sentimientos asociados al embotamiento emocional producido por la sensación de indefensión y la posibilidad de las repercusiones de la denuncia, especialmente que se puedan repetir los hechos y/o que continúen los hostigamientos hacia la persona misma y/o su familia. Así lo narran las víctimas de VBG en el marco de las movilizaciones:

“He tenido como ese trauma de escuchar a la policía o el cilindraje de la moto de la policía escucharlo y estar alerta, ponerme alerta enseguida, pero cada vez que estoy cerca de un policía o un policía se acerca a pedirme documentos o alguna acción rutinaria pues siempre estoy alerta y a la defensiva, más que alerta a la defensiva pero más que me genere miedo, me genera es rabia o sea, el tanto recordar lo que pasa, lo que pasó pues y también ver lo que pasa es con los policías como en general y muchas veces de enfrentarlo, entonces esas han sido mis afectaciones a nivel personal, ha sido más que todo eso, obviamente semanas después de que salimos, recuerdo bien que se cumplía un mes de paro, pero por obvias razones no pudimos salir, sin embargo, pues durante ese primer mes, luego de eso, no podía dormir, cambié bastante mi horario de sueño, hábitos alimenticios también los empeore un poco y así”¹¹⁷

¹¹⁷ Víctima de VBG en el marco del Paro Nacional. Barranquilla: 2021.

Por otro lado, en la dimensión relacional se evidencian cambios comportamentales que repercuten directamente en la vida familiar, organizativa y comunitaria de las víctimas, entre las que se encuentra el cambio en la forma de relacionarse con los demás, el estigma y señalamiento familiar y comunitario, la presión de los medios de comunicación, la dificultad para iniciar conversaciones, la desestructuración familiar y la pérdida de confianza en las instituciones.

“Todo el tiempo vivo como con ese pensamiento de lo sucedido, hay muchas circunstancias en las que de pronto me encuentro con amigos y de pronto alguna palabra, alguna cosa me hacen revivir esos momentos e incluso muchas veces, pues estando con mi pareja, pues también no me siento como a gusto, como que me revive muchas cosas, entonces tampoco como que puedo estar bien en ese sentido, me cuesta, yo que era muy hablador me cuesta mucho relacionarme ahora con las personas”¹¹⁸

¹¹⁸ Víctima de VBG en el marco del Paro Nacional. Barranquilla: 2021.



5

Estado de las investigaciones: impunidad e injusticia

El Relator Especial sobre la tortura ha sido reiterativo en señalar:

Los Estados tienen el deber adicional de realizar investigaciones rápidas, imparciales y eficaces siempre que haya motivos razonables para creer que se han podido cometer actos de tortura o malos tratos. Deben efectuar esas investigaciones personas independientes y calificadas, y el propósito ha de ser determinar la naturaleza y las circunstancias de los actos denunciados, establecer la identidad de los responsables, procesarlos y, si se demuestra su culpabilidad, imponer sanciones penales acordes con la gravedad del delito, el cual no podrá prescribir bajo ninguna circunstancia¹¹⁹.

La obligación de investigar los casos de tortura por parte del Estado es tanto procedimental como sustantiva. Frente a lo procedimental, esto significa que la obligación de activar o iniciar las investigaciones es un deber del Estado y no de las víctimas. Por su parte, lo sustantivo hace referencia a que la investigación debe ser seria, imparcial y efectiva.

La Corte IDH ha dicho que:

[A]un cuando la aplicación de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes no haya sido denunciada ante las autoridades competentes, en todo caso en que existan indicios de su ocurrencia el Estado deberá iniciar de oficio y de inmediato una investigación imparcial, independiente y minuciosa que permita determinar la naturaleza y el origen de las lesiones advertidas, identificar a los responsables e iniciar su procesamiento. Es indispensable que el Estado actúe con diligencia para evitar las prácticas de tortura, tomando en cuenta, por otra parte, que la víctima suele abstenerse, por temor, de denunciar los hechos.¹²⁰

Asimismo, la Corte IDH ha expresado que la obligación de investigar exhaustivamente hechos de tortura adquiere mayor importancia si estos se produjeron mientras la

¹¹⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Nils Melzer. 22 de enero de 2021, A/HRC/46/26.

¹²⁰ Corte IDH. Caso Bayarri Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de octubre de 2008. Serie C No. 187.

víctima se encontraba bajo custodia estatal¹²¹. Para ello, el Protocolo de Estambul¹²² establece que, en casos de tortura, los Estados velarán porque se investiguen con prontitud y eficacia las quejas o denuncias de torturas o malos tratos y que, incluso cuando no exista denuncia expresa, debe iniciarse una investigación si existen otros indicios de eventuales torturas o malos tratos.

Sin embargo, la realidad sobre el estado de las investigaciones por hechos que podrían ser constitutivos de TCID es alarmante, pues son pocas, lo que favorece un alto nivel de impunidad y demuestra una absoluta falencia en la debida diligencia para identificar, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos.

Según información de la Fiscalía General de la Nación, durante el periodo de 28 de abril a 29 de octubre de 2021, se han iniciado tres (3) investigaciones por el delito de tortura relacionadas con las manifestaciones sociales. Es preciso recordar que, para el mismo periodo, el SIAP ha registrado por lo menos 1555 heridos producto del uso excesivo de la fuerza, de los cuales 95 fueron traumatismos oculares. De igual forma, durante ese periodo se registraron 79 víctimas de tortura y TCID en procesos de detención. Es decir, mientras organizaciones de derechos humanos han podido registrar 1634 víctimas de tortura durante el último periodo del estallido social, la Fiscalía solo adelante tres investigaciones por esta conducta.

Es de especial preocupación que uno de los principales obstáculos que enfrentan las víctimas de tortura en el marco del estallido social es el reconocimiento de los hechos como una conducta delictual en sí misma, con sus efectos y modalidades. Muchas de las autoridades judiciales nunca imputan o realizan acusaciones por este tipo de delitos, pues privilegian la calificación de delitos menos graves dejando de lado la tortura y los TCID.

Aunado a lo anterior, la Justicia Penal Militar sigue conociendo de conductas que podrían tratarse de tortura y TCID, violando principios internacionales sobre acceso a un tribunal imparcial e independiente. De igual forma, la investigación disciplinaria sobre estos hechos es nula y refleja un alto grado de impunidad estructural frente a estas conductas.

A continuación, se analizará el estado de las investigaciones en las distintas jurisdicciones: penal militar, ordinaria y disciplinaria.

5.1 El caso de la Justicia Penal Militar

La normatividad nacional e internacional consagra que la Justicia Penal Militar no es un mecanismo idóneo para investigar las violaciones de derechos humanos de los miembros de las instituciones armadas del Estado. Pese a ello, tanto las muertes de civiles en el marco de protestas como las torturas producidas (muchas veces calificadas únicamente como lesiones personales o abusos de autoridad) han sido señaladas como

¹²¹ Ibidem. Párr. 109.

¹²² Manual para la investigación y documentación eficaz de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, aprobado por la ONU en 1999.

conductas cometidas con ocasión del servicio de agentes estatales y no como graves violaciones de derechos humanos, para así considerar que su competencia no es de la justicia ordinaria sino de la justicia a instrucción, investigación y sanción de militares, lo cual no brinda garantías de imparcialidad para las víctimas de abuso policial.

Esta práctica de investigar la tortura y los TCID en el marco de la protesta como delitos relacionados meramente con la disciplina policial, contradice los desarrollos jurisprudenciales de la Corte Constitucional colombiana. En efecto, en múltiples ocasiones, el Alto Tribunal adoptó decisiones que establecen criterios para garantizar un tribunal imparcial a víctimas de violaciones a los derechos humanos. La Sentencia C-878 de 2000 introdujo un condicionamiento a la norma que excluía de la jurisdicción militar los delitos comunes cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, precisando que se encontraban excluidas del conocimiento de la jurisdicción penal militar las conductas abiertamente contrarias a la función constitucional de la fuerza pública, y que por su sola comisión rompen el nexo funcional del agente con el servicio.

En este sentido, la jurisprudencia interamericana ampliamente ha desarrollado la naturaleza, el alcance y el ámbito de competencia de la jurisdicción penal militar. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha constatado que “la jurisdicción militar se establece en diversas legislaciones para mantener el orden y la disciplina dentro de las fuerzas armadas”¹²³ y que “inclusive, esta jurisdicción funcional reserva su aplicación a los militares que hayan incurrido en delito o falta dentro del ejercicio de sus funciones y bajo ciertas circunstancias”¹²⁴. Igualmente, esta Corte ha precisado que “en un Estado democrático de Derecho la jurisdicción penal militar ha de tener un alcance restrictivo y excepcional y estar encaminada a la protección de intereses jurídicos especiales vinculados con las funciones que la ley les asigna a las fuerzas militares”.

Ahora bien, la persistencia que ha tenido la Justicia Penal Militar de generar conflictos de competencia y abrogarse la investigación de policías y militares que han cometido graves violaciones a los derechos humanos, está encaminada a favorecerlos y garantizar la impunidad de los crímenes de manera estructural. Por lo tanto, podría tratarse de una estrategia mediante la cual se pretende la sustracción de la competencia de la jurisdicción ordinaria, por cuanto no hay una intención real de someter a los responsables de rango medio e inferior a la acción de la justicia.

En respuesta a un derecho de petición incoado por el Senador Iván Cepeda Castro ante la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial¹²⁵, se da cuenta de 390 investigaciones que cursan en la Justicia Penal Militar por delitos

¹²³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 18 de agosto de 2000, Caso Cantoral Benavides c. Perú, serie C No. 69, párrafo 112

¹²⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Castrillo Petruzzi y Otros c. Perú, Sentencia de 30 de mayo de 1999, serie C No. 52, párrafo 128

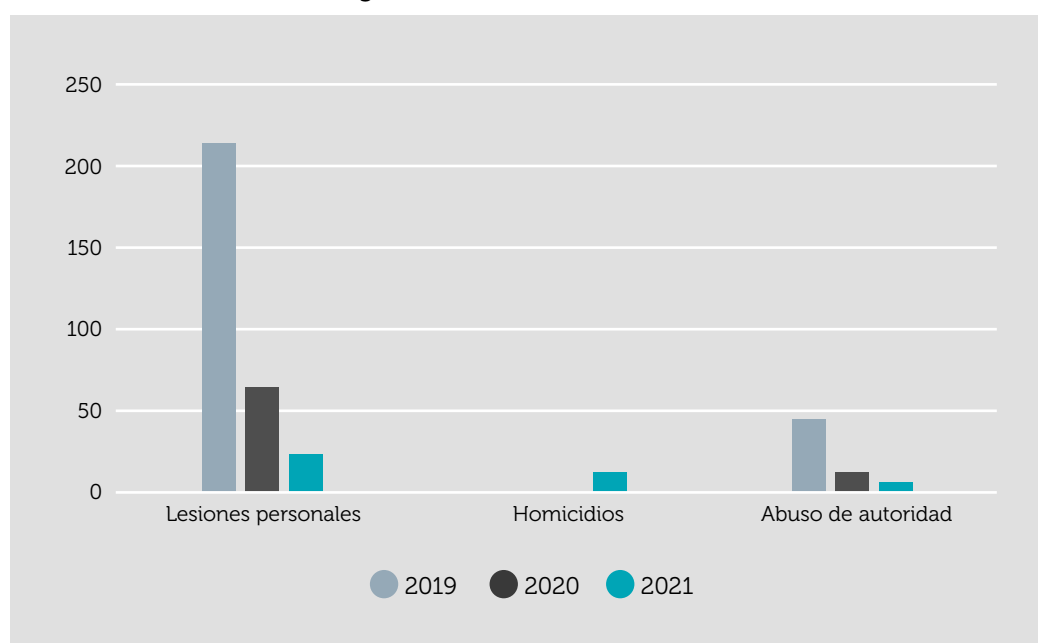
¹²⁵ Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial. Oficios No. 392 /UAEJPM del 21 de mayo de 2021 y No. 2071/UAEJPM del 8 de septiembre de 2021. Estos oficios se conocieron en el marco de una comunicación conjunta presentada por el senador Iván Cepeda Castro y organizaciones de derechos humanos, incluida la Campaña Defender la Libertad y el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos dirigida a la Corte Penal Internacional.

cometidos por agentes de la Fuerza Pública en el contexto de la protesta social desde 2019 al 10 de junio de 2021.

La respuesta da cuenta de que la mayoría de las investigaciones se han abierto por abusos de autoridad, lesiones personales y homicidio. En el año 2019, se iniciaron 260 investigaciones por lesiones personales y abusos de autoridad, y de estas al menos 24 han sido archivadas y el resto se encuentran aún en etapa de instrucción. Por su parte en el año 2020, fueron iniciadas 78 investigaciones por abusos de autoridad y lesiones personales, las cuales 76 se encuentran en etapa de instrucción.

Ahora bien, en cuanto a los hechos sucedidos en la jornada de protesta iniciada el 28 de abril 2021, se abrieron 57 investigaciones, de la siguiente manera: 8 por abuso de autoridad, 24 por lesiones personales, 13 por homicidios ocurridos en Valle del Cauca, Popayán, Tolima y Cundinamarca, entre otras.

Gráfico 7. Investigaciones de la JPM durante el estallido social



Fuente: Elaboración propia a partir de los oficios No. 392 /UAEJPM del 21 de mayo de 2021 y No. 2071/UAEJPMP del 8 de septiembre de 2021 de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial

El delito de lesiones personales (art. 111 del Código Penal) está definido como “el que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud”. Ahora bien, algunos de los casos investigados como lesiones personales pueden derivarse de un uso excesivo de la fuerza en el contexto de la movilización social, por lo que la calificación no sería una simple “lesión personal” sino tortura, según lo abordado en el primer capítulo del presente informe. Según la Ley 599 del 2000, la tortura se diferencia de las lesiones personales, por cuanto esta se ejecuta con una finalidad y una intencionalidad: su finalidad es herir, castigar, sancionar, coaccionar a una persona con el uso excesivo o arbitrario de la fuerza; y tiene la intencionalidad en la voluntad de causar daño

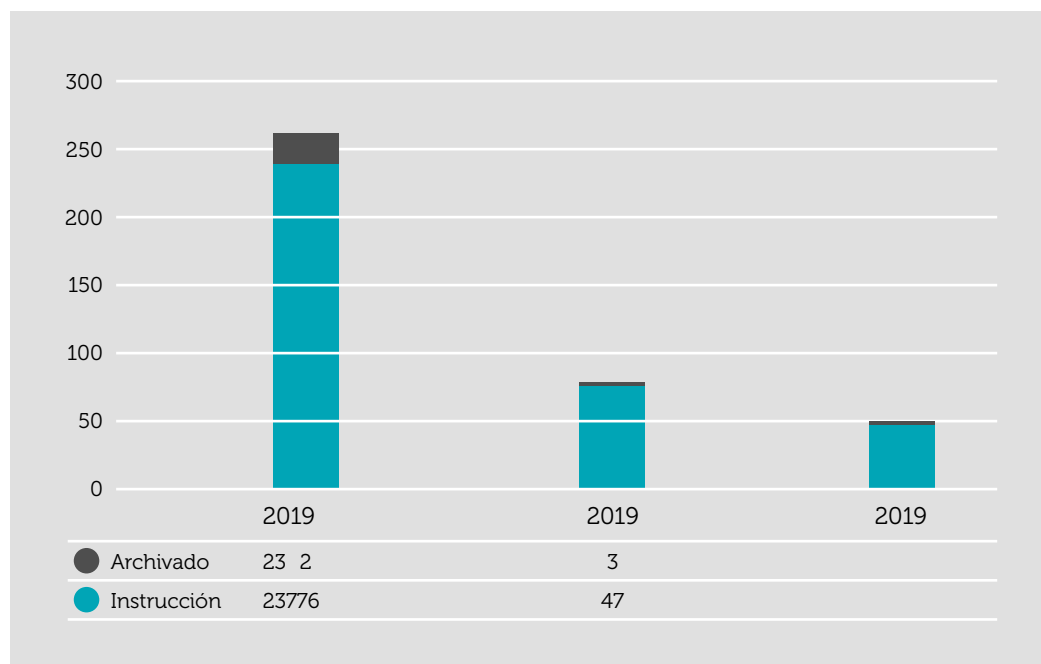
ilegítimamente o incluso de aleccionar con las armas del estado a muchas personas sin cumplirse los criterios de necesidad y proporcionalidad, por lo que no estamos frente a simples lesiones.

Como se observa en el gráfico No. 7, el delito que más investiga la JPM es el de lesiones personales, para un total de 303 casos (77,4% de las investigaciones), y a su vez, la cifra de víctimas de tortura por heridas derivadas por el uso excesivo de la fuerza es la modalidad que más se registró en el SIAP, lo que permite inferir que la mayoría de estos presuntos casos de lesiones son en realidad casos de tortura encubiertos en un delito de menor gravedad.

La jurisdicción penal militar no es un órgano independiente, imparcial y competente para juzgar violaciones a los derechos humanos. La investigación por parte de la Justicia Penal Militar de los crímenes cometidos durante las protestas, en sí mismo constituye una violación al debido proceso, y una revictimización de las personas agredidas y testigos que deben rendir su testimonio ante el mismo personal de la institución que ocasionó los graves crímenes.

Ni los testigos ni las víctimas, ni sus familiares y tampoco los abogados defensores de derechos humanos que los representan, se sienten seguros de acudir a las instalaciones militares a ejercer su derecho de acceso a la justicia.

Gráfico 8. Estado de las investigaciones que adelanta la JPM



Fuente: Elaboración propia a partir de los oficios No. 392 /UAEJPM del 21 de mayo de 2021 y No. 2071/UAEJPMP del 8 de septiembre de 2021 de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial

Allí tendrían que acudir las personas que han sido torturadas o recibido tratos inhumanos y degradantes, o los familiares de quienes han sido intencionalmente asesi-

nados, a rendir su testimonio en conductas que han sido consideradas como “actos del servicio” o simples abusos de autoridad, tal y como vienen siendo calificados los delitos que se investigan en la Justicia Penal Militar.

El simple hecho de desnaturalizar el ataque a la población civil, convirtiendo los crímenes allí cometidos como “actos del servicio” es una afrenta a las víctimas y a la sociedad en su conjunto, y niega de plano la posibilidad de que las víctimas tengan derecho a un recurso efectivo y a los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral.

El 92,7% se encuentran en etapa de instrucción, es decir, en una etapa de investigación previa al juicio. Por su parte, 28 investigaciones han sido archivadas.

5.2 Investigaciones que adelanta la Fiscalía General de la Nación

Según el Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA) de la Fiscalía General de la Nación, durante los meses del estallido social¹²⁶ se generaron 510 noticias criminales por el delito de tortura, sin embargo, solo 9 (1,7%) de ellas son adelantadas por la unidad especializada de Derechos Humanos, es decir que las demás (98,3%) son investigaciones que posiblemente se adelantan contra particulares, no vinculan a funcionarios públicos y es probable que se trate de hechos ajenos a la protesta social, lo cual indica una invisibilidad absoluta del fenómeno.

De igual forma, la Fiscalía confirmó, a través de oficio Orfeo No. 20217720119745 del 19 de noviembre de 2021, que durante las protestas sociales de 2021 se han iniciado las siguientes investigaciones:

Tabla 3. Número de noticias criminales en la FGN por delitos cometidos en contexto de la protesta social del 28 de abril al 29 de octubre de 2021

Delito	Cantidad de Noticias Criminales
Desaparición forzada	6
Privación ilegal de la libertad	1
Homicidio	29
Tortura	3
Lesiones personales	653
Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales	6
Total	696

Fuente: Elaboración propia a partir de oficio Orfeo No. 20217720119745 del 19 de noviembre de 2021 de la Fiscalía General de la Nación

¹²⁶ Noviembre y diciembre de 2019; enero, febrero, marzo y septiembre de 2020; abril, mayo, junio y julio de 2021.

Vale la pena mencionar que el número de noticias criminales incluidas en el cuadro anterior corresponden a la totalidad de hechos registrados en el marco de las manifestaciones presentadas en el país para los tipos penales consultados, razón por la cual, en las cifras aportadas se incluyen los hechos en los que se registran y como víctimas a civiles y a miembros de fuerza pública.

La Fiscalía emitió 12 lineamientos de investigación que priorizan los hechos que han ocurrido en el marco de las manifestaciones para atender los hechos delictivos que se configuran en el marco de la protesta social. Estos son:

1. Esclarecimiento de homicidios relacionados con las manifestaciones violentas.
2. Lesiones personales y/o abuso de la Fuerza Pública en contra de los ciudadanos.
3. Lesiones o violencia contra servidores públicos.
4. Obstrucción a vías públicas por medios ilícitos cuya consecuencia es la afectación de derechos fundamentales.
5. Activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente para la ubicación de personas.
6. Investigaciones por situaciones de violencia que generan destrucción de bienes públicos y privados, ejemplo de ello son los saqueos de almacenes y la provocación de incendios.
7. Investigaciones estructurales para determinar la vinculación de grupos de criminalidad organizada en las manifestaciones violentas.
8. Persecución de los recursos de quienes financian las manifestaciones violentas que generan zozobra y miedo, mediante la aplicación de la figura del comiso y/o la acción de extinción del derecho de dominio sobre aquellos bienes que, por medios ilícitos, favorecen acciones delictivas.
9. Evaluación constitucional y legal de las capturas realizadas en situación de flagrancia puestas a disposición de la Fiscalía por parte de la policía preventiva, en el marco de la protesta social y las manifestaciones violentas.
10. Investigaciones sobre la información falsa transmitida y retransmitida mediante redes sociales que afecta el orden público y que desencadena en nuevos actos de violencia generando zozobra y miedo.
11. Aplicación de la perspectiva de género en la investigación frente a delitos que afectan la libertad sexual cometidos en el marco de las manifestaciones violentas.
12. Agresión por parte de civiles en el marco de las manifestaciones violentas.

Como se puede observar, el delito de tortura no se encuentra contemplado en estos lineamientos, y, de hecho, seis de los doce lineamientos están orientados a investigar a los manifestantes y solo uno tiene como objeto la investigación de los abusos cometidos por la Fuerza Pública, pero en clave de lesiones personales. Esta situación, ya señalada en el caso de la Justicia Penal Militar, demuestra que el principal reto de las víctimas de tortura es el reconocimiento de los hechos como una conducta delictual en sí misma, con sus efectos y modalidades, y no como simples lesiones personales.

De las tres investigaciones que se adelantan por tortura, por lo menos en una de ellas la víctima es un agente de la Policía Nacional, Carlos Andrés Rincón Martínez, quien fue abordado por varias personas en el sector Paso del Comercio de Cali, en el marco de diversos bloqueos y manifestación. Su cadáver fue hallado días después con impactos de arma de fuego y otras lesiones con arma cortopunzante. Producto

de estos hechos, la Fiscalía capturó a tres personas y les imputó el delito de homicidio agravado, tortura y desaparición forzada.

Este esfuerzo investigativo y la calificación de la conducta como tortura, además de homicidio agravado, contrasta claramente con hechos de público conocimiento como lo fueron la detención y tortura del estudiante de música Álvaro Herrera Melo a quien se le obligó a incriminarse en video luego de que se le infligiera tortura¹²⁷. Así mismo ocurre en el caso del joven Elvis Vivas, asesinado por la Policía Nacional luego de que las golpizas propinadas le causaron la muerte¹²⁸. Sobre estos hechos se desconoce la imputación del delito por tortura de la Fiscalía General de la Nación contra funcionarios de la Policía Nacional.

Por otro lado, y como se ha señalado, los hechos constitutivos de tortura en otras ocasiones son investigados como meros abusos de autoridad o lesiones personales, esto con el fin de disminuir la pena, la gravedad de la conducta y, por lo tanto, el alcance investigativo.

Mientras la pena máxima para el delito de lesiones personales es de 54 meses de prisión, la de tortura es de 270 meses. Esto no solo tiene efectos en el nivel de punibilidad, sino en la capacidad investigativa del Estado, dado que una investigación por lesiones personales precluye luego de 4 años de iniciada, mientras que la de tortura puede efectuarse durante los 22 años siguientes a la comisión de la conducta o incluso ser imprescriptible.

Esta situación contrasta con el número de civiles que han sido capturados por su participación en la protesta social. Cerca de 200 dirigentes de todo el país están siendo investigados y acusados por la Fiscalía de pertenecer a las organizaciones que emergieron en el reciente Paro Nacional, como las “primeras líneas”, dándoles un trato de estructura criminal organizada.

Este comportamiento abiertamente asimétrico y sesgado por parte de la Fiscalía General de la Nación es evidente en el esfuerzo para investigar con vehemencia los delitos que le son denunciados y las personas que le son puestas a su disposición capturadas por las fuerzas de seguridad del Estado. El 2 mayo de 2021, tan solo cuatro días después de haber iniciado el último periodo de las protestas, el Fiscal anunció ante los medios que las acciones investigativas desplegadas por su despacho dejaban ya “278 personas capturadas, 83 imputadas y 18 afectadas con medidas de aseguramiento”,¹²⁹ a los cuales “el ente acusador les imputó, según su grado de responsabilidad, delitos como violencia contra servidor público, obstrucción de la vía pública, daño en bien

¹²⁷ Cable Noticias. “Denuncian detención arbitraria y tortura a estudiante de música durante protestas en Cali”. Publicado el 29 de Mayo de 2021. Disponible en: <https://cablenoticias.tv/denuncian-detencion-arbitraria-y-tortura-a-estudiante-de-musica-durante-protestas-en-cali/>

¹²⁸ El Espectador. Elvis Vivas: lo golpearon hasta la muerte. Publicado el 9 de mayo de 2021. Publicado el 2 de mayo de 2021. Disponible en: <https://www.elspectador.com/bogota/elvis-vivas-lo-golpearon-hasta-la-muerte-article/>

¹²⁹ Fiscalía General de la Nación. “Balance de la labor investigativa y de esclarecimiento de los hechos delictivos por parte de la Fiscalía General de la Nación durante la jornada de paro nacional”. Publicado el 2 de mayo de 2021. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/fiscal-general-de-la-nacion/balance-de-la-labor-investigativa-y-de-esclarecimiento-de-los-hechos-delictivos-por-parte-de-la-fiscalia-general-de-la-nacion-durante-la-jornada-de-paro-nacional/>

ajeno y hurto”, dejando en evidencia que su prioridad además es investigar la violencia sobre la propiedad y los bienes y no perseguir la violencia ejercida sobre las personas que fueron agredidas o asesinadas por ejercer su derecho de movilización pacífica.

Adicionalmente, se encuentran grandes vacíos para la identificación y abordaje de los casos de tortura en el marco del Paro Nacional, pues la Fiscalía General de la Nación como encargada de dirigir al Instituto de Medicina legal, ha omitido la práctica del protocolo de Estambul como prueba técnica médico legal para investigar de manera adecuada los casos donde se alegue o sospeche la ocurrencia del delito de tortura.

Desde el 1 de enero de 2019 al 31 de octubre de 2021, el Instituto Nacional de Medicina Legal (INML) ha realizado 261 valoraciones medicolegales en los servicios de clínica y psiquiatría forense por sospecha de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes; sin embargo, solo en 9 casos (3,4%) el presunto agresor es un agente policial¹³⁰. Asimismo, 5 casos ocurrieron durante presuntas retenciones ilegales y cuatro de estos casos ocurrieron en emplazamientos militares o de policía¹³¹.

El universo de víctimas a las que les aplicaron el Protocolo de Estambul en el INML es escaso e ínfimo, en comparación con los casos documentados por las organizaciones de derechos humanos. Pese a que el Instituto cuenta con una guía para la aplicación del protocolo desde el año 2014, lo cierto es que los funcionarios siguen teniendo criterios restrictivos que impiden comprender la tortura y los TCID como un fenómeno generalizado, complejo, pluriofensivo y que debe ser considerado la primera opción ante fenómenos de violencia policial.

En ocasiones, a pesar de que la víctima describe golpes y agresiones, se descarta la aplicación del Protocolo de Estambul por considerar que se trataría de lesiones personales y se emite un dictamen de inconsistencia.

5.3 Investigaciones disciplinarias

El derecho disciplinario tiene la finalidad de salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores del Estado. La jurisprudencia constitucional indica que el proceso disciplinario constituye una herramienta fundamental para el cumplimiento de los fines del Estado, materializa el principio de responsabilidad de los funcionarios públicos y permite la tutela de los principios de la función pública.

En ese sentido, las investigaciones disciplinarias, tanto las que se realizan por control interno como las de poder preferente que asume la Procuraduría General de la Nación, tienen el objetivo de asegurar a los gobernados que las funciones oficiales sean ejercidas en beneficio de la comunidad y, en consecuencia, persigue el cumplimiento de los deberes a cargo de los servidores públicos.

A continuación, se analizará el estado de las investigaciones adelantadas tanto por la Inspección General de la Policía Nacional como por la Procuraduría General de la Nación:

¹³⁰ Instituto Nacional de Medicina Legal. Oficio No. 704-DG-2021 del 19 de noviembre de 2021.

¹³¹ Ibidem.

5.3.1 Investigaciones adelantadas por la Inspección General de la Policía Nacional

La Inspección General de la Policía es el área encargada de las actuaciones disciplinarias al interior de la entidad. Sin embargo, ha sido cuestionada por su falta de autonomía e independencia, así como de diligencia para llevar a cabo las investigaciones. Ahora bien, según la ley colombiana, las investigaciones por violaciones a los derechos humanos las debe asumir por poder preferente la Procuraduría General de la Nación.

Sin embargo, en muchas ocasiones la Inspección mantiene investigaciones por abuso policial por considerarlas fallas en el servicio y no conductas violatorias de los derechos humanos.

Frente al primer periodo de protestas del estallido social, la Inspección adelantó 35 investigaciones en contra de uniformados del ESMAD por presuntos abusos de autoridad y excesos de fuerza. Entre los casos investigados, se encuentran hechos como la muerte de Dilan Cruz, además de los estudiantes transportados en carros particulares y otras denuncias que se hicieron en el marco de las manifestaciones¹³². Sin embargo, a la fecha no se conoce ningún avance de fondo en estos procesos.

Sobre los hechos ocurridos el 9 de septiembre de 2020, solo el 8% de los procesos disciplinarios siguen vigentes y el resto, 89, ya fueron cerrados: “en total 10 terminaron con responsabilidad para 18 policías, que fueron sancionados; en 68 de los procesos no se determinó responsabilidad por falta de elementos probatorios que permitieran formular cargos contra integrantes de la Institución, y la Procuraduría General de la Nación aplicó su poder preferente en 11 de los casos”¹³³.

Finalmente, frente al último periodo del estallido social iniciado el 28 de abril, la Inspección General inició un total de 231 investigaciones. Las conductas investigadas son:

Tabla 4. Conductas investigadas por la Inspección General de la Policía - 28 de abril al 1 de septiembre de 2021

Conductas investigadas	Total procesos
Abuso de autoridad	108
Agresión física	47
Lesiones personales	25
Homicidio	16
Incumplimiento a órdenes	12
Negligencia en el servicio	5

¹³² RCN Radio. “Más de 30 miembros del Esmad están siendo investigados desde el 21N”. Publicado el 28 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://www.rcnradio.com/colombia/mas-de-30-miembros-del-esmad-estan-siendo-investigados-desde-el-21n>

¹³³ Ibidem.

Conductas investigadas	Total procesos
Acceso carnal abusivo o actos sexuales abusivos	3
Acoso sexual	3
Agresión verbal	2
Manipulación imprudente de armas de fuego	2
Pérdida de elementos asignados	2
Otras	6
TOTAL	231

Fuente: Elaboración propia a partir de Oficio No. RS20211112040613 del 12 de noviembre de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional

Transcurridos apenas tres meses de los hechos, el 51,9% de los casos ya fueron cerrados. Es decir que los funcionarios denunciados siguen desempeñando sus funciones sin ningún tipo de reproche, sanción o garantía de no repetición. Adicionalmente, solo seis uniformados han sido sancionados, dos de ellos destituidos, y siete están suspendidos provisionalmente¹³⁴.

Gráfico 9. Estado de las investigaciones que adelanta la Inspección General



Fuente: Elaboración propia a partir de Oficio No. RS20211112040613 del 12 de noviembre de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional

¹³⁴ El Espectador. “Paro Nacional: de 231 investigaciones por abuso policial, hay dos destituciones”. Publicado el 8 de septiembre de 2021. Disponible en: https://www.elespectador.com/judicial/paro-nacional-de-231-investigaciones-por-abuso-policial-hay-dos-destituciones/?cx_testId=36&cx_testVariant=cx_1&cx_artPos=0#cxrecs_s

5.3.2 Investigaciones adelantadas por la Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación es la entidad que dirige el Ministerio Público. En sus funciones está la de adelantar las investigaciones disciplinarias contra los funcionarios públicos cuando aplique el poder preferente, que en los casos de violaciones a los derechos humanos debe aplicar de manera inmediata.

En el marco del estallido social, la Procuraduría ha iniciado varias acciones importantes, pero en el último periodo han perdido su ímpetu. Durante el primer periodo del estallido social, se inició una investigación por la muerte de Dilan Cruz y otros siete casos.

En el caso de la muerte del joven Dilan Cruz, ocurrida el 23 de noviembre de 2019, la Procuraduría General de la Nación solicitó al director de la Policía Nacional suspender de manera inmediata el uso de la Escopeta calibre 12 y su munición de impacto dirigido, empleada por el ESMAD para disolver revueltas o para el manejo de multitudes y bloqueos de vías; por falta de capacitación de los miembros del ESMAD sobre el manejo de esa arma¹³⁵.

Sin embargo, no se han registrado avances en materia de sanción o medidas cautelares frente a los responsables de los hechos denunciados.

Frente a las protestas ocurridas en septiembre de 2020, la Procuraduría pidió información conducente para la recolección y evaluación de pruebas dentro de la indagación preliminar por las muertes, durante las protestas del 9 y 10 de septiembre; estas actuaciones estarían destinadas a identificar a los miembros de la Policía Metropolitana de Bogotá, presuntamente comprometidos con excesos en el uso de la fuerza y violación de los derechos humanos de las personas que resultaron asesinadas mientras participaban en las manifestaciones y/o cuando circulaban por diferentes vías de la capital. Sin embargo, a la fecha, aún no se conocen decisiones de fondo sobre estos procesos.

Finalmente, en relación con las protestas iniciadas el 28 de abril de 2021 y que se corresponden con el último periodo del estallido social analizado en el presente informe, la Procuraduría General de la Nación informó de 324 actuaciones procesales, sin embargo, solo 17 de ellas se tratan de investigaciones y llamados a audiencias.

¹³⁵ Procuraduría General de la Nación. “Procuraduría pide a la Policía suspensión inmediata del uso de Escopeta calibre 12 utilizada por el Esmad para disolver disturbios y bloqueos de vías”. Publicado el 14 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.procuraduria.gov.co/portal/Procuraduria-pide-a-la-Policia-suspension-inmediata-del-uso-de-Escopeta-calibre-12-utilizada-por-el-Esmad-para-disolver-disturbios-y-bloqueos-de-vias.news>

Gráfico 10. Estado de las investigaciones de la PGN

Fuente: Elaboración propia a partir de Oficio de la Procuraduría General de la Nación

De las quince (15) investigaciones que adelanta la Procuraduría, ocho (8) se adelantan contra funcionarios públicos que no hacen parte de la Policía; tres (3) de ellos por haber participado en las manifestaciones o haber dado su apoyo a los reclamos públicamente, cuatro (4), incluido un senador y una funcionaria de la Defensoría del Pueblo, por haber presuntamente obstruido el procedimiento policial de captura; y uno (1) por haber manifestado expresiones injuriosas contra la Minga Indígena. Las otras siete (7) se adelantan contra agentes de la policía por presunto uso excesivo de la fuerza, irregularidades en la captura y omisión en la captura de personas armadas.

De los dos casos que tienen un avance procesal significativo (citación a audiencia), se trata de: (i) una investigación por ataques dirigidos contra tres periodistas del medio alternativo *loco sapiens* por parte de miembros del ESMAD y (ii) una investigación contra el secretario de seguridad de Cali.

Esta situación demuestra una falta de diligencia de la Procuraduría para investigar los cientos de delitos perpetrados por los agentes policiales.

La actitud parcializada y la conducta arbitraria en contra de los participantes en las jornadas de movilización pacífica del Paro Nacional se evidencian en la decisión de la Procuraduría General de la Nación de iniciar, formalmente, investigaciones disciplinarias en contra de concejales, alcaldes y senadores que pertenecen a partidos de oposición “por manifestaciones con ocasión de las jornadas de protesta”¹³⁶. A esto se suma las investigaciones iniciadas contra congresistas de la oposición, como es el caso del senador Alexander López, del Polo Democrático Alternativo, quien,

¹³⁶ Noticias Ultima Hora Caracol. “Procuraduría investiga a William Dau por su presencia en las protestas del Paro Nacional”. Publicado el 9 de mayo de 2021. Disponible en: <https://ultimahoracol.com/procuraduria-investiga-a-william-dau-por-su-presencia-en-las-protestas-del-paro-nacional/>

en ejercicio de sus derechos ciudadanos, deberes constitucionales y facultades de control político, intervino ante una presunta detención arbitraria.

La dirección de la Procuraduría General de la Nación se encuentra en manos de Margarita Cabello, postulada por el presidente de la República para su elección como procuradora luego de haber ejercido el cargo de ministra de Justicia durante el Gobierno de Iván Duque. Es preciso recordar que siendo ministra de Justicia felicitó a los funcionarios del INPEC que habrían reprimido violentamente la manifestación iniciada en la Cárcel La Modelo en la que fallecieron 24 internos y 76 quedaron heridos. La entonces ministra y hoy procuradora dijo: “ante semejante arremetida, lo que ustedes hicieron no tengo cómo agradecerseles, de verdad que me siento orgullosa y que no estoy cansada de mandar los Twitter agradeciendo y diciendo que el cuerpo de custodios del Inpec son valerosos, silenciosos, que están luchando por la seguridad de nuestro país”¹³⁷.

¹³⁷ Caracol Noticias. “Jamás he felicitado a nadie por un delito”: Margarita Cabello sobre lo ocurrido en La Modelo”. Publicado el 19 de abril de 2021. Disponible en: <https://noticias.caracoltv.com/informes-especiales/margarita-cabello-responde-sobre-lo-ocurrido-en-la-modelo>

6

Conclusiones y recomendaciones

6.1 Conclusiones

Cualquier acto que atente contra la autonomía, integridad y dignidad personal, incluso si el mismo no causa sufrimiento o dolor, puede ser considerado tortura, a la luz de la jurisprudencia nacional e internacional. En Colombia, el artículo 12 de la Constitución Política establece el derecho a no ser torturado como un derecho absoluto y universal, y tiene como propósito el reconocimiento y protección al principio fundamental de la dignidad humana como fuente de todos los derechos, por ello no se admiten restricciones que lo conviertan en relativo.

Sin embargo, esta protección constitucional del mayor nivel no ha sido suficiente para evitar que la práctica de la tortura sea generalizada y sistemática, particularmente en contextos de protesta social.

En los hechos relacionados con el estallido social iniciado en 2019, es posible advertir que la tortura y los TCID se han utilizado para “aleccionar” y castigar a quienes deciden protestar. Lo anterior a partir de dos patrones identificados:

- **Uso consciente de un nivel de fuerza y violencia innecesario, que no se corresponde con un objetivo legítimo.** La intención que subyace a esta intervención desmedida es la de aleccionar, corregir, conducir a partir de la fuerza y el castigo, sobre cómo tiene que comportarse u obrar quienes deciden manifestarse, o incluso, doblegar la voluntad colectiva para evitar que vuelvan a ejercer el derecho a la movilización. Si bien el Estado tiene la función y facultad de intervenir ante hechos violentos, la fuerza utilizada para alcanzar este objetivo nunca debe ser excesiva, pues cuando lo es, no se respeta la integridad personal y toda lesión o muerte que resulte de esa fuerza excesiva, resulta arbitraria e ilegal.
- **Privaciones arbitrarias de la libertad y tratos denigrantes.** Cuando las personas son detenidas y llevadas a lugares no destinados para su privación de la libertad, o mantenidas durante horas en sitios como buses o los CAI, impidiéndoles su comunicación con allegados, familiares y/o abogados, se puede generar un trato cruel e inhumano, particularmente por la angustia que siente. Además, la negación de

alimentos, agua y otras condiciones dignas de detención, convierten estas prácticas en tortura y TCID. A esto se suman los golpes, humillaciones, amenazas y violencias sexuales ocurridas durante la detención.

Durante el estallido social de Colombia, la Campaña Defender la Libertad registró 133 muertes arbitrarias producto del uso arbitrario de la fuerza, muchas de las víctimas fueron sometidas a torturas que ocasionaron su muerte. 80 casos de tortura durante detenciones administrativas y/o con fines de judicialización y 2607 heridos producto de un uso excesivo y arbitrario de la fuerza, 107 de ellos con trauma ocular, para un total de 2820 posibles víctimas de tortura y TCID durante 215 días de movilización, es decir 13 víctimas de tortura por cada día de protestas.

La mayoría de las víctimas de tortura fueron sometidos a tratos crueles a través del uso indebido de las armas conocidas como de “letalidad reducida”. Al respecto es importante mencionar que, aunque inicialmente los organismos internacionales recomendaron a los Estados tener un abanico de armas “menos letales” que permitieran restringir al máximo el uso de armas de fuego, la proliferación de este tipo de armas y la documentación de los impactos que estas generan, ha provocado un consenso cada vez más creciente que indica que no puede trazarse una línea divisoria nítida entre armamento letal y no letal.

De ahí que sea posible señalar que no existen armas menos letales sino “potencialmente letales”, y a su vez que, absolutamente todas las armas son susceptibles de causar tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, dado que estos dependen de la intencionalidad y finalidad del autor en el uso del arma. Este es el caso, por ejemplo, de las municiones tipo “balas de goma” disparadas a corta distancia y a la parte superior del cuerpo; gases lacrimógenos disparados hacia el cuerpo de las personas; gases irritantes usados en espacios cerrados; descargas múltiples de pistolas eléctricas; golpes con el “bolillo o tonfa”, entre otras.

En el marco de los casos documentados en el presente informe, se han podido identificar las siguientes modalidades de tortura y TCID en contextos de protesta social:

- Disparos de armas de fuego deliberados de la Policía contra la población civil en las manifestaciones.
- Disparos deliberados de armas de fuego contra manifestantes y transeúntes por fuera de las manifestaciones.
- Uso indebido de armas, potencialmente letales, disparadas deliberadamente con el fin de producir heridas en el cuerpo de los manifestantes.
- Disparos de armas potencialmente letales disparadas deliberadamente contra los ojos de manifestantes.
- Disparo de municiones de energía cinética a corta distancia, con un ángulo de disparo orientado a órganos y partes sensibles de los cuerpos de los manifestantes.
- Utilización del bastón policial para realizar maniobras que restringen el flujo de sangre u oxígeno al cerebro, como: estrangulamientos, restricciones de cuello, sujeciones de cuello y restricciones de la arteria carótida. Además de su utilización para golpear a personas ya reducidas e indefensas.

- Disparos de agua a alta presión y poca distancia de los manifestantes, causando múltiples lesiones.
- Disparos, golpes y agresiones contra misiones de periodistas y defensores de derechos humanos.
- Múltiples descargas eléctricas.
- Lanzamiento de gases en lugares cerrados, en particular, contra viviendas de manera indiscriminada.
- Traslado irregular de detenidos a los CAI y estaciones de Policía donde no existe vigilancia del Ministerio Público, demorando su presentación ante las autoridades y generando temor y angustia en los detenidos.
- Amenazas con cometer desapariciones forzadas y muertes a las personas detenidas.
- Golpes repetidos en partes sensibles como el rostro, cuello, cuerpo y espalda.
- Tortura de familiares y otros detenidos al frente de otras personas.
- Amenaza con cometer violencia sexual contra jóvenes detenidas.
- Acosos, hostigamiento y asedio físico y verbal con fines sexuales no consentidos contra mujeres y población LGBTI.
- Incitación a otros detenidos para cometer acceso carnal y abuso sexual contra población LGBTI.
- Supresión de alimentos y bebidas durante largas horas a personas detenidas.

El uso de estas modalidades de tortura y TCID tienen graves efectos, pues buscan inhibir la participación en futuras reuniones o movilizaciones, en tanto las personas pueden optar por abstenerse de participar de ellas para protegerse de estos abusos.

La finalidad de estas prácticas es humillar, atemorizar, intimidar, herir e inhibir a las personas de volver a participar de la protesta social o de expresar su desacuerdo en la esfera pública. Además, tiene el distintivo propósito de castigar por osar cuestionar la autoridad, así como en retaliación por las supuestas lesiones sufridas por sus compañeros policías.

En ese sentido, el Estado es responsable por una práctica generalizada y masiva de la tortura en contextos de protesta social. Por un lado, al no haber regulado adecuadamente el uso de la fuerza por parte de sus cuerpos de seguridad, dado que los instrumentos que existen actualmente (Resolución 02903 de 2017) no contemplan restricciones precisas ni manuales de uso para evitar ocasionar lesiones e incluso la muerte a los manifestantes.

Por otro lado, por la inacción y complacencia frente a la sistematicidad de los hechos, particularmente durante el último periodo del estallido social. En él, las autoridades del orden ejecutivo no solo no tomaron acciones frente a los abusos que se venían cometiendo, ni ejercieron mecanismos para monitorear la situación y el uso de la fuerza, permitiendo que se siguiera repitiendo y generando un manto de aval a las mismas, sino que en algunos casos las justificaron y felicitaron.

La gravedad del uso de la fuerza en los contextos de protesta social, tanto en las detenciones como en la dispersión de las manifestaciones, además de su calificación como tortura, surge también por el hecho que se utilizó como una forma intencional y dirigida de control social. El uso excesivo de la fuerza es utilizado en los escenarios

de conflictividad social como un medio simbólico para humillar a quienes ejercen su derecho de oposición y protesta, y como un medio material de castigo y represión.

En este sentido, el uso de la fuerza para violar los derechos de los manifestantes, además de afectar de forma directa a quienes resultan heridos o fallecidos por la misma, puede tener el objetivo de causar un efecto en la sociedad y dar un mensaje o lección, pues las consecuencias de la violencia policial suelen trascender de la víctima individual. En el caso colombiano es un ataque a la democracia y el derecho a participar de la ciudadanía.

Uno de los elementos que facilitan que la tortura y los TCID se mantengan de forma persistente como método violento por parte del Estado en las protestas sociales, es el alto nivel de impunidad que rodea las investigaciones. Actualmente, la Fiscalía General de la Nación solo adelanta tres investigaciones por tortura en relación con el último periodo del estallido social, y en una de ellas la víctima es un agente policial.

De ahí que el principal obstáculo que enfrentan las víctimas de tortura en el marco del estallido social es el reconocimiento de los hechos vividos como una conducta delictual en sí misma, con sus efectos y modalidades, y no como simples lesiones personales o abusos de autoridad. Esta calificación no solo desconoce la intencionalidad de los actores, sino que facilita que sus casos sean conocidos por la Justicia Penal Militar, impidiendo el acceso a un tribunal independiente e imparcial.

De otra parte, se evidencian grandes impactos a nivel individual y colectivo, tanto en la salud física como en la salud mental de las personas víctimas de tortura y/o TCID en el marco de la protesta social. Si bien es posible identificar daños similares en las diferentes formas de victimización, como las afectaciones comportamentales referidas a las alteraciones de sueño, alimentación, relacionamiento con redes de apoyo y círculos cercanos, o afectaciones emocionales como sentimientos de miedo, zozobra, rabia, angustia y/o tristeza; es de destacar que cada hecho victimizante deja unas secuelas profundas y particulares en cada persona que las sufre.

Los familiares de víctimas de homicidios presentan afectaciones que trascienden los procesos de duelo naturales, ya que se ven impactados por circunstancias de violencia causadas por instituciones estatales que tienen el deber de protegerlos, además de la impunidad que esta lleva consigo. Por otro lado, las torturas y TCID en el marco de privaciones de la libertad por detenciones transitorias o judicializaciones, representan un estigma con el que se carga y que es perpetuado no solo por medios de comunicación e instancias judiciales, sino por los mismos familiares. Y finalmente, las personas víctimas de VBG o violencia sexual, llevan heridas profundas en su autoestima, en la relación con su cuerpo y con el de los demás.

6.2 Recomendaciones

Al Gobierno Nacional:

1. Tomar las medidas necesarias para la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
2. Suprimir en los hechos y desincentivar en el discurso público de las autoridades, la justificación del uso excesivo de la fuerza y las detenciones arbitrarias.
3. Crear un Comité Científico y Técnico, con participación de expertos nacionales e internacionales, asociaciones médicas y representantes de las organizaciones de la sociedad civil, para establecer las consecuencias médicas de las armas menos letales y así, promulgar un nuevo manual sobre el uso y funcionamiento preciso de cada una de las armas y medios de policía, señalando con precisión qué usos se encuentran prohibidos por los posibles efectos que generen.
4. Prohibir el uso de municiones de energía cinética en protestas por su alta probabilidad de causar daño, lesiones permanentes y la muerte.
5. Invitar al país al Relator Especial sobre la Tortura con la finalidad de que confeccionen un informe sobre los hechos presentados en el contexto del estallido Social y establezcan recomendaciones para su no recurrencia.
6. Acoger e implementar a la mayor brevedad las recomendaciones realizadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos luego de su visita en junio de 2021. Particularmente las relacionadas con respetar y garantizar el pleno goce del derecho a la protesta; separar a la Policía Nacional y al ESMAD del Ministerio de Defensa a fin de garantizar una estructura que consolide y preserve la seguridad con un enfoque ciudadano y de derechos humanos, y evite toda posibilidad de perspectivas militares; y sistematizar los datos sobre personas fallecidas, heridas, detenidas, desaparecidas y víctimas de violencia de género como consecuencia de las protestas sociales de manera transparente, actualizada, clara, concisa y articulada con la información brindada por la sociedad civil.
7. Presentar en un acto público, perdón a las víctimas de la violencia policial y ofrecer medidas para la no repetición. En los casos de detenciones arbitrarias, se deben iniciar acciones para limpiar el nombre de las personas que fueron públicamente estigmatizadas y presentadas anticipadamente como “probados delincuentes”.
8. Iniciar una reforma estructural a la Policía Nacional participativa y concertada con todos los actores sociales. Esta reforma debe garantizar la verdad, reparación y no repetición de las violaciones de DDHH, eliminando la justicia penal militar; creando una comisión especializada para la depuración de personal comprometido en violaciones de derechos humanos; cambiando la doctrina del enemigo interno; limitando el uso de la fuerza; reformando a la carrera policial; implementando controles civiles externos; creando canales de control ciudadano y rendición de cuentas.

Al Congreso de la República:

1. Modificar la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que este no siga adscrito a la Fiscalía General de la Nación, y funcione como un ente de carácter independiente y autónomo, organizado como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica.
2. Promover una ley general para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que establezca las reglas generales para su investigación, procesamiento y sanción, así como las medidas específicas de atención, ayuda, asistencia, protección integral, acceso a los servicios de salud mental y reparación para garantizar los derechos de las víctimas de estos delitos.
3. Adoptar todas las medidas legislativas necesarias para asegurar que la justicia ordinaria sea el fuero competente para investigar, juzgar y sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos, incluida la tortura.

A la Fiscalía General de la Nación:

1. Emitir una Directiva sobre la comprensión, tratamiento y procedimiento a seguir en casos de abuso policial, señalando con precisión cuándo debe considerarse como hipótesis principal la tortura por encima de otros tipos penales de menor lesividad.
2. Crear una comisión de evaluación procesal para identificar cuáles de los casos que se encuentran en curso por lesiones personales y otras conductas ocurridas en la protesta social, podrían tratarse de tortura y TCID. Tomar acciones frente a la calificación jurídica de la conducta y crear un grupo especial de investigación para este tipo de delitos.
3. Efectuar investigaciones y seguimiento de todas las operaciones realizadas por la Fuerza Pública en las que resulten muertos o heridos o se detenga a civiles irregularmente, descartándose la intervención de tribunales militares.
4. Facilitar los canales y realizar jornadas de recepción de denuncias para las víctimas de violencia policial, sin que estas se sientan intimidadas o perseguidas por la Fiscalía General de la Nación.

Al Instituto Nacional de Medicina Legal:

1. Aplicar el Protocolo de Estambul para evaluar posibles torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes siempre que se aleguen lesiones o tratos humillantes en contextos de protesta social y detenciones.
2. Contar con sistemas de control de calidad externos e independientes de las evaluaciones forenses que realice un control periódico sobre la aplicación del Protocolo de Estambul.
3. Realizar jornadas de capacitaciones permanentes y extensivas a los funcionarios sobre el Protocolo de Estambul y su relación con el uso excesivo de la fuerza.

4. Crear un Observatorio sobre Tortura que permita producir información permanente y actualizada sobre la práctica de la tortura en el país en distintos contextos, incluyendo el de violencia sociopolítica. Este deberá contar con la participación interinstitucional del Estado, de la academia y de la sociedad civil.

A la Procuraduría General de la Nación:

1. Investigar disciplinariamente a los agentes que hayan estado directamente involucrados en abusos cometidos en el contexto de protestas, al menos desde el año 2019, así como a quienes pudieron haber ordenado la comisión de tales abusos o que puedan tener responsabilidad.
2. Aplicar el poder preferente por las investigaciones que adelanta la Inspección General de la Policía por conductas de abuso de autoridad, agresión física, lesiones personales, homicidio, acceso carnal, acoso y agresión sexual, entre otras conductas que no tienen relación con el servicio.
3. Iniciar las acciones legales que busquen garantizar que los casos de violaciones de derechos humanos, incluida la tortura, cometidos por la policía sean transferidos de la Justicia Penal Militar a la Justicia Penal Ordinaria.
4. Facilitar y promover el monitoreo del Ministerio Público en conjunto con las Comisiones de Verificación de la Sociedad Civil, de lugares de detención y las labores de la Fuerza Pública.

Referencias

Normas y jurisprudencia internacional

- Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. 9 de diciembre de 1985
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Resolución 39/46. 10 de diciembre de 1984.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Nils Melzer. 22 de enero de 2021, A/HRC/46/26.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso 10.832, Informe 35/96, Luis Lizardo Cabrera (República Dominicana), Informe Anual de la CIDH 1997
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Derecho a un trato humano. S.F. Disponible en: http://www.cidh.org/terrorism/span/f.htm#_ftnref379
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe anual sobre Colombia 1981 – 1982. OEA/Ser.L/V/II.57, doc. 6 rev.1, 20 septiembre 1982.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile, OAS/Ser.L/V/11.66, doc. 17, 27 de septiembre de 1985
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe N.º 32/04, caso 11.556. Fondo. Corumbiara, Brasil. 11 de marzo de 2004.
- Consejo Económico y Social. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y en particular: la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. E/CN.4/1997/7, 7 de enero de 1997.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Loayza Tamayo, 19 de septiembre de 1997, Serie C N° 33.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Bayarri Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de octubre de 2008. Serie C No. 187.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Castrillo Petruzzi y Otros c. Perú, sentencia de 30 de mayo de 1999
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, párr.

85, y Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 18 de agosto de 2000, Caso Cantoral Benavides c. Perú, serie C No. 69

Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Nota del Secretario General, A/69/265, 6 Agosto 2014

Naciones Unidas. Manual para la investigación y documentación eficaz de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, aprobado por la ONU en 1999.

Naciones Unidas. Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden, HR/PUB/20/1. 2021

Naciones Unidas. Uso de la fuerza al margen de la detención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A/72/178, 20 de julio de 2017.

ONU Mujeres. Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. 2021.

Normas y jurisprudencia nacional

Congreso de la República. Ley 599 del 24 de julio del 2000. Artículo 178.

Corte Constitucional. Sentencia C-430 del 17 de septiembre de 2019. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

Corte Constitucional. Sentencia C-430 del 17 de septiembre de 2019. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 20 de noviembre de 2020 del proceso con radicado 18001233300020130021601. M.P. Alberto Montaña Plata.

Corte Suprema de Justicia. Sentencia STC641-2020. Radicación n.º 11001-22-03-000-2019-02527-02. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

Corte Constitucional. Sentencia C-587/92. M.P. Ciro Angarita Barón.

Corte Constitucional. Sentencia C-351/98. M.P. Fabio Morón Díaz.

Corte Constitucional. Sentencia C-148 de 2005. M.P. Álvaro Tafur Galvis.

Corte Constitucional. Sentencia C-281 del 3 de mayo de 2017. M.P. Aquiles Arrieta Gómez.

Corte Constitucional. Sentencia C-009 del 7 de marzo de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte Constitucional. Sentencia C-082 del 22 de agosto de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz.

Informes y otras publicaciones

- Centro Oftalmológico de Barcelona. Traumatismos oculares. Publicado el 29 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://icrcat.com/enfermedades-oculares/traumatismos-oculares/>
- Dobles Oropeza, I. Apuntes sobre psicología de la tortura. San Salvador, El Salvador: UCA Editores, 1990.
- García, Marta. 40 años del Paro Cívico Nacional de 1977. Revista Cien Días, 2017, vol. 91, p. 19-24.
- Guillermo Fernández. Uso de gases lacrimógenos. Normativa nacional, extranjera e internacional. Julio, 2019. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
- Human Rights Watch. Colombia: Abusos policiales en el contexto de manifestaciones multitudinarias. Publicado el 10 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2020/03/10/colombia-abusos-policiales-en-el-contexto-de-manifestaciones-multitudinarias>
- Human Rights Watch. Colombia: Brutalidad policial contra manifestantes. 9 de junio de 2021. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2021/06/09/colombia-brutalidad-policial-contra-manifestantes>
- Iridia y Novact. Stop Balas de Goma. Informe sobre el empleo e impactos de las balas de goma en el Estado español desde un enfoque de derechos humanos (2000-2020). Barcelona, junio de 2021.
- Ken Hubbs y David Klinger. “Impact Munitions Use: Types, Targets, Effects”, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, 206089. (octubre de 2004).
- Martín-Baró, I. La violencia política y la guerra como causas del trauma psicosocial en El Salvador, 1990.
- Murillo Perdomo, A. Psicoterapia con víctimas de tortura. San Salvador, El Salvador: UCA Editores, 1990.
- Reuters Investigates. Weapons of mass control, tactics of mass resistance. 31 de octubre de 2019. Disponible en: <https://www.reuters.com/investigates/special-report/hong-kong-protests-violence/>

Documentos de las autoridades colombianas

- Fiscalía General de la Nación. Orfeo No. 20217720119745 del 19 de noviembre de 2021.
- INMLCF “Guía de recomendaciones para el abordaje forense en casos donde se investigue o sospeche tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” Versión 01, diciembre de 2014 Bogotá, D. C., Colombia.
- Instituto Nacional de Medicina Legal. Oficio No. 704-DG-2021 del 19 de noviembre de 2021.
- Ministerio de Defensa. Balance General – Paro Nacional 2021 con corte a 27 de junio de 2021.
- Policía Nacional de Colombia. Oficio No. GS-2021-018008/SEGEN-JEFAT 29.25 del 9 de mayo de 2021. Disponible en: https://www.hrw.org/sites/default/files/media_2021/06/Aclaracion%20uso%20de%20elemento%20menos%20letal.pdf

Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial. Oficios No. 392 / UAEJPM del 21 de mayo de 2021 y No. 2071/UAEJPMP del 8 de septiembre de 2021

Notas de prensa

Armas.es. Munición menos letal: características y posibles usos de los cartuchos “less lethal”. Publicado el 7 de enero de 2010. Disponible en: <https://www.armas.es/municion/municion-menos-letal-caracteristicas-y-posibles-usos-de-los-cartuchos-less-lethal>

Cable Noticias. “Denuncian detención arbitraria y tortura a estudiante de música durante protestas en Cali”. Publicado el 29 de Mayo de 2021. Disponible en: <https://cablenoticias.tv/denuncian-detencion-arbitraria-y-tortura-a-estudiante-de-musica-durante-protestas-en-cali/>

Caracol Noticias. “Jamás he felicitado a nadie por un delito”: Margarita Cabello sobre lo ocurrido en La Modelo”. Publicado el 19 de abril de 2021. Disponible en: <https://noticias.caracol.com/informes-especiales/margarita-cabello-responde-sobre-lo-ocurrido-en-la-modelo>

Caracol Radio. “Defensor del Pueblo, denunció amenazas de la Policía a una funcionaria”, publicado el 4 de mayo de 2021. Disponible en: https://caracol.com.co/emisora/2021/05/04/cali/1620132698_659278.html

Caracol Radio. “Qué ha pasado con las víctimas un año después del 9 de septiembre”. Publicado el 7 de septiembre de 2021. Disponible en: https://caracol.com.co/emisora/2021/09/07/bogota/1631018247_287543.html

Combined Systems. Catalogo de productos de uso menos letal. Disponible en: https://www.combinedsystems.com/wp-content/uploads/2020/07/Spanish.CSI_LessLethal-ProdSource_Brochure_Final_2020.pdf

El Espectador (2019) “Mi hijo no tiró piedras en las manifestaciones”: madre del menor agredido por el Esmad en Manizales, en <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/mi-hijo-no-tiro-piedras-en-las-manifestaciones-madre-del-menor-agredido-por-el-esmad-en-manizales-articulo-892296>

El Espectador. “Las piezas claves de las muertes en la noche del 9S para la Fiscalía”. Publicado el 6 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.elespectador.com/bogota/las-piezas-claves-de-las-muertes-en-la-noche-del-9s-para-la-fiscalia/>

El Espectador. “Paro Nacional: de 231 investigaciones por abuso policial, hay dos destituciones”. Publicado el 8 de septiembre de 2021. Disponible en: https://www.elespectador.com/judicial/paro-nacional-de-231-investigaciones-por-abuso-policial-hay-dos-destituciones/?cx_testId=36&cx_testVariant=cx_1&cx_artPos=0#cxrecs_s

El Espectador. Cristian Barrios, joven herido en Barranquilla durante el Paro Nacional, sigue en una UCI. Publicado el 6 de mayo de 2021. Disponible en: <https://www.elespectador.com/colombia/barranquilla/cristian-barrios-joven-herido-en-barranquilla-durante-el-paro-nacional-sigue-en-una-uci-article/>

El Espectador. Elvis Vivas: lo golpearon hasta la muerte. Publicado el 9 de mayo de 2021. Publicado el 2 de mayo de 2021. Disponible en: <https://www.elespectador.com/bogota/elvis-vivas-lo-golpearon-hasta-la-muerte-article/>

- El Tiempo. “En un solo día hubo 36 policías y 32 civiles heridos en las calles”. Publicado el 11 de junio de 2021. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/bogota/dilan-suarez-uno-de-los-68-heridos-en-protestas-del-9-de-junio-595185>
- Fiscalía General de la Nación. “Balance de la labor investigativa y de esclarecimiento de los hechos delictivos por parte de la Fiscalía General de la Nación durante la jornada de paro nacional”. Publicado el 2 de mayo de 2021. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/fiscal-general-de-la-nacion/balance-de-la-labor-investigativa-y-de-esclarecimiento-de-los-hechos-delictivos-por-parte-de-la-fiscalia-general-de-la-nacion-durante-la-jornada-de-paro-nacional/>
- La República. “El Dane informó que población que se reconoce afro asciende a 2,98 millones de personas”. Publicado el 7 de noviembre de 2019. Disponible en: <https://www.larepublica.co/economia/el-dane-informo-que-la-poblacion-afro-asciende-a-298-millones-de-personas-2929745>
- Noticias Caracol. “Motín en La Modelo: las pruebas desconocidas de una noche de horror”. Publicado el 18 de abril de 2021. Disponible en: <https://noticias.caracoltv.com/informes-especiales/motin-en-la-modelo-las-pruebas-desconocidas-de-una-noche-de-horror>
- Noticias Ultima Hora Caracol. “Procuraduría investiga a William Dau por su presencia en las protestas del Paro Nacional”. Publicado el 9 de mayo de 2021. Disponible en: <https://ultimahoracol.com/procuraduria-investiga-a-william-dau-por-su-presencia-en-las-protestas-del-paro-nacional/>
- Portafolio. “Por pandemia, la pobreza monetaria en Colombia subió a 42,5% en 2020”. Publicado el 29 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.portafolio.co/economia/dane-revela-impacto-de-la-pandemia-en-la-pobreza-del-pais-551470>
- Press Reader. Presentamos la segunda parte de la investigación que reconstruye los violentos hechos del 28 de mayo en Cali, donde habrían sido asesinadas, por lo menos, doce personas”. Publicado el 5 de julio de 2021. Disponible en: <https://www.pressreader.com/colombia/el-espectador/20210705/281479279403240>
- Procuraduría General de la Nación. “Procuraduría pide a la Policía suspensión inmediata del uso de Escopeta calibre 12 utilizada por el Esmad para disolver disturbios y bloqueos de vías”. Publicado el 14 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.procuraduria.gov.co/portal/Procuraduria-pide-a-la-Policia-suspension-inmediata-del-uso-de-Escopeta-calibre-12-utilizada-por-el-Esmad-para-disolver-disturbios-y-bloqueos-de-vias.news>
- Procuraduría General de la Nación. Procuraduría pide a la Policía suspensión inmediata del uso de Escopeta calibre 12 utilizada por el Esmad para disolver disturbios y bloqueos de vías. Publicado el 14 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.procuraduria.gov.co/portal/Procuraduria-pide-a-la-Policia-suspension-inmediata-del-uso-de-Escopeta-calibre-12-utilizada-por-el-Esmad-para-disolver-disturbios-y-bloqueos-de-vias.news>
- RCN Radio. “Más de 30 miembros del Esmad están siendo investigados desde el 21N”. Publicado el 28 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://www.rcnradio.com/colombia/mas-de-30-miembros-del-esmad-estan-siendo-investigados-desde-el-21n>